Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como Artículo de segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 24 de junio de 2023. **No. 50**

GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONVENIO de Coordinación y Adhesión celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Chihuahua, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

-FOLLETO ANEXO-

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO

DECRETO Nº LXVII/RFLEY/0525/2023 II P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua.

Pág. 2637

-0-

DECRETO Nº LXVII/RFCOD/0550/2023 II P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua.

Pág. 2648

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO Nº 098/2023 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se autorizó el Estudio de Planeación Urbana denominado “Rita y Chilaca Restaurant”, en un predio con una superficie de 275.50 metros cuadrados, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Mixto Bajo a Comercio y Servicios.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO Nº 099/2023 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se autorizó el Estudio de Planeación Urbana denominado “Cordillera Norte Residencial”, en un predio con una superficie de 33,814.20 metros cuadrados, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Mixto Intenso, Equipamiento General, Recreación y Deporte a Habitacional H45 y Recreación y Deporte.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO Nº 100/2023 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se autorizó el Estudio de Planeación Urbana denominado “CC 460-003-012 Predios Ginther”, en diversos predios, los cuales suman una superficie de 2,292.67 metros cuadrados, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Habitacional H45 a Mixto Intenso.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO Nº 101/2023 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se autorizó el Estudio de Planeación Urbana denominado “Zaragoza 701”, en un predio con una superficie de 300.00 metros cuadrados, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Mixto Moderado a Mixto Intenso.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO Nº 102/2023 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, Chih., mediante el cual se aprobaron las Reglas de Operación del Programa de Entrega de Calentadores Solares Gratuitos para las Familias del Municipio, para el ejercicio fiscal 2023.

Pág. 2650

-0-

ACUERDO Nº 103/2023 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, Chih., mediante el cual se aprobó el Reglamento General de las Instalaciones Deportivas.

Pág. 2660

-0-

ACUERDO Nº 104/2023 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se autorizó el Estudio de Planeación Urbana denominado “Colonia Burócrata Estatal”, en un predio con una superficie de 268.75 metros cuadrados, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Habitacional H25 a Habitacional H60+ e incremento del potencial urbano (COS) a 0.85.

-FOLLETO ANEXO-

FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ACUERDO del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, por el que se emiten los Lineamientos del Comité.

Pág. 2673

-0-

ACUERDO del C. Fiscal Anticorrupción del Estado de Chihuahua, por el que se establece la perspectiva de combate a la corrupción en la emisión de los Lineamientos que deben observar los agentes del Ministerio Público para la aplicación de los criterios de oportunidad.

Pág. 2698

-0-

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA Nº 54 Licitación Pública Nacional Presencial Nº SCOP-LPN-063-2023 para la adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativo a trabajos de rehabilitación de camellones, banquetas, guarniciones, vegetación, iluminación artística, rampas de accesibilidad universal y pasos peatonales en Ciudad Juárez, Chih.

Pág. 2711

-0-

CONVOCATORIA Nº 55 Licitación Pública Nacional Presencial Nº SCOP-LPN-062-2023 para la adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativo a la conservación de carpeta asfáltica en diversas calles de Ciudad Juárez, Chih.

Pág. 2713

-0-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDO de la C. Secretaria de la Función Pública, por el que se suspende temporalmente el servicio del sistema informático Declaranet.

Pág. 2715

-0-

ACUERDO de la C. Secretaria de la Función Pública, por el que se expiden los Lineamientos Generales del Centro de Contacto Ciudadano.

Pág. 2716

-0-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ACUERDO del Comité de Evaluación y Selección de la convocatoria de concurso abierto de oposición para designación de conciliadores laborales del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, por el que se expide el listado de los dos folios de las personas que ocuparán las plazas de Conciliadores y Conciliadoras del Centro, así como diez reservas.

Pág. 2730

-0-

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

CONVOCATORIA de Obra Pública Nº 006 para la adjudicación de los Contratos de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado de Licitación Nº ICHIFE-LP-006-2023, relativos a la rehabilitación de servicios sanitarios en el Jardín de Niños Emiliano Zapata 1116, ubicado en Chihuahua, Chih.; a la construcción de módulo de servicios sanitarios en la Primaria Carlos Mosivais Aceves, ubicada en Juárez, Chih.; a la construcción de dos aulas en la Primaria Mariano Jiménez, ubicada en Juárez, Chih.; y a la construcción de un aula con servicio sanitario en el Jardín de Niños Lucina Sáenz Herrera, ubicado en Juárez, Chih.

Pág. 2733

-0-

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial Nº JMAS-DIP-CT-OP-2023-49, relativa a la construcción de línea para conexión de pozo 183 a tanque Creel.

Pág. 2734

-0-

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MEOQUI

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial Nº LP 06 AD BIS/2023, relativa a la adquisición de vehículos terrestres.

Pág. 2736

-0-

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE NUEVO CASAS GRANDES

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial Nº JMASNCG-LPP-03-2023, relativa a la adquisición de productos químicos, materiales de laboratorio y equipo de laboratorio.

Pág. 2738

-0-

SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial Nº SSCH-LP-017/2023, relativa al suministro, instalación y puesta en marcha de planta de emergencia.

Pág. 2740

-0-

ÓRGANOS AUTÓNOMOS
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial Nº CEDH:16c.5.008BIS/2023, relativa a la adquisición y suministro de materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicación.

Pág. 2741

-0-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TÉRMINOS y Condiciones del uso del servicio de la plataforma JINDEL.

Pág. 2743

-0-

GOBIERNO MUNICIPAL
PRESIDENCIAS MUNICIPALES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CAMARGO
CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial Nº MC-LP-AD-03/23, relativa a la adquisición de neumáticos para parque vehicular.

Pág. 2746

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial Nº OM28/2023, relativa a la adquisición de herramienta mayor para dar mantenimiento integral a los espacios públicos.

Pág. 2747

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial Nº OM29/2023, relativa a la adquisición de vehículos especializados, equipados y balizados como patrullas.

Pág. 2748

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUÁREZ
CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública para la adjudicación de los Contratos de Obras Públicas a base de precios unitarios y tiempo determinado de Licitaciones Nº OP-023-2023, relativo a la construcción de cancha norte en el polideportivo La Montada; OP-024-2023, relativo a la construcción de las canchas #1 y #2 del Club Veteranos de Futbol; OP-025-2023, relativo a la rehabilitación de pista de tartán del Estadio Municipal 20 de Noviembre; y OP-026-2023, relativo a la construcción de aulas en el Complejo Bonanza.

Pág. 2749

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 2751 a la Pág. 2759

-0-

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0525/2023 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** el Artículo Único, respecto a la denominación de la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua, para quedar como "Ley de Protección y Apoyo a Migrantes y sus Familias para el Estado de Chihuahua"; los artículos 1; 2, fracciones I y III; 3, párrafo primero; 4; 6, fracciones I y III; 8; 9, fracciones III, IV, V, VI, VIII, IX y XII; 10; 12, párrafo primero, fracciones I, II y IV; 13, párrafos primero y segundo; 14, párrafo primero; 18, fracciones III y IV; y 20, fracciones I, II, III y V; y se **ADICIONAN** a los artículos 14, el párrafo segundo; 18, las fracciones V, VI y VII; 20, las fracciones VI y VII; el Capítulo Cuarto, para denominarse "De la Información Migratoria", que contiene los artículos 26 y 27; y el Capítulo Quinto, para denominarse "De las Sanciones", que contiene el artículo 28; todos de la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes **y sus Familias** para el Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente forma:

LEY DE PROTECCIÓN Y APOYO A MIGRANTES **Y SUS FAMILIAS** PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene como objeto proteger y apoyar a **personas** migrantes **y sus familias** que se encuentren o transiten por el territorio estatal, **prohibiendo cualquier forma de presión sobre estas para la renuncia de sus derechos, y sin que se les pueda restringir o limitar de modo alguno.**

Artículo 2. ...

I. Definir las atribuciones y obligaciones de las autoridades estatales y municipales en materia de atención y apoyo a migrantes **y sus familias, mismas que se entenderán como ascendientes, descendientes, cónyuge o análogos en los términos de la legislación aplicable, que se encuentren físicamente en el mismo lugar en calidad de migrantes.**

II. ...

III. Promover el respeto de los derechos humanos de migrantes **y sus familias**, sin distinción de sexo, raza, color, idioma, religión, ideología, condición social, lugar de origen, nacionalidad, edad, estado civil o cualquier otra condición, **con independencia de su situación jurídica migratoria.**

Artículo 3. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos de conformidad con lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, por los instrumentos internacionales que en la materia México sea parte; así como de conformidad con otras disposiciones jurídicas aplicables, entre las que se encuentran los siguientes derechos y obligaciones:

I. a VII. ...

Artículo 4. Queda prohibida toda práctica discriminatoria en el otorgamiento y prestación de bienes y servicios derivados de las políticas, programas y acciones de atención a migrantes **y sus familias**. En todo caso, tratándose de **niñas, niños y adolescentes**, se actuará con base en **su** interés superior.

Artículo 6. ...

I. Consejo.- El Consejo Estatal de Protección y Atención a Migrantes **y sus Familias.**

II. ...

III. Ley.- Ley de Protección y Apoyo a Migrantes **y sus Familias** para el Estado de Chihuahua.

IV. a VI. ...

Artículo 8. Los entes públicos coadyuvarán con el Consejo, de conformidad con la normatividad que los rige, en la planeación, operación y seguimiento de los diversos programas y acciones que se implementen, cuyo destino sea la protección y atención de migrantes **y sus familias**.

Artículo 9. …

I. y II. …

III. Difundir mensajes, en medios de comunicación masiva, que informen sobre los riesgos y peligros a que están **expuestas las personas** migrantes **y sus familias** que no cuenten con la documentación exigida por el país al que pretenden ingresar, particularmente **niñas, niños y adolescentes**.

IV. Prestar servicios de asistencia social y promover el retorno voluntario de migrantes **y sus familias** con sujeción a los ordenamientos jurídicos aplicables y a las normas técnicas relativas y la reintegración a sus comunidades de origen.

V. Establecer una línea telefónica gratuita que facilite la gestión de trámites relativos al apoyo y protección de migrantes **y sus familias.**

VI. Establecer un portal electrónico que facilite la orientación, protección, apoyo, gestión de trámites y quejas de migrantes **y sus familias.**

VII. …

VIII. Fomentar y apoyar las acciones de las instituciones de los sectores público, social y privado, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social y, en general, de atención y apoyo a migrantes **y sus familias.**

IX. Promover y fomentar la operación de albergues o establecimientos públicos y privados de atención y apoyo a migrantes **y sus familias.**

X. y XI. …

XII. Celebrar toda clase de acuerdos y convenios administrativos, mediante los cuales se establezcan los mecanismos de protección y apoyo a migrantes **y sus familias.**

XIII. a XV. …

Artículo 10. La Secretaría promoverá la creación de agencias del ministerio público especializadas en delitos cometidos en contra de migrantes **y sus familias.**

Artículo 12. Los entes públicos promoverán la participación de la comunidad para que esta coadyuve en la prestación de servicios asistenciales para migrantes **y sus familias**, llevando a cabo las siguientes acciones:

I. La promoción de hábitos de conducta y valores que contribuyan a la protección de migrantes **y sus familias** y a su superación.

II. La incorporación de **voluntarias y** voluntarios en la realización de tareas básicas de asistencia social, de atención y de apoyo a migrantes **y sus familias**.

III. ...

IV. Cualquier otra actividad que coadyuve en la protección y atención de migrantes **y sus familias.**

Artículo 13. Los entes públicos promoverán el otorgamiento de incentivos, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a quienes realicen actividades a favor de migrantes **y sus familias.**

Dichos incentivos y facilidades podrán también beneficiar a aquellas personas morales u organizaciones sociales que de manera directa otorguen apoyos gratuitos a migrantes **y sus familias.**

Artículo 14. Los entes públicos deberán incluir previsiones presupuestales para la implementación de programas de atención a migrantes **y sus familias.**

Corresponde al Consejo Estatal de Población la ejecución de acciones, políticas, programas y campañas estatales tendientes a la atención y protección de los derechos humanos de migrantes y sus familias, así como colaborar con las instancias federales, municipales y organizaciones de la sociedad civil para actualizar la información demográfica en materia migratoria, en los términos de las disposiciones aplicables y, en su caso, se podrán celebrar los convenios necesarios.

Artículo 18. ...

I. y II. ...

III. **Las personas titulares de la presidencia de los municipios fronterizos o una representación, nombrada por sus respectivos Ayuntamientos.**

IV. **La persona que presida la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes del H. Congreso del Estado.**

V. **Una persona representante de la Secretaría de Seguridad Pública.**

VI. **Nueve vocales que serán:**

a) **Una persona representante de la Secretaría de Salud.**

b) **Una persona representante de la Secretaría de Educación y Deporte.**

c) **Una persona representante de la Dirección del Registro Civil.**

d) **Una persona representante de la Fiscalía General del Estado.**

e) **Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.**

f) **Una persona representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**

g) **Una persona representante del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.**

h) **Una persona representante de la Delegación Estatal del Instituto Nacional de Migración.**

i) Una persona representante de la Delegación Estatal de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

VII. Cinco vocales provenientes de la sociedad civil, preferentemente de instituciones educativas, de investigación y de organizaciones no gubernamentales vinculadas con la atención a migrantes o grupos vulnerables, designados conforme al procedimiento de consulta ciudadana que determine el Reglamento.

...

Artículo 20. ...

I. Evaluar las acciones, políticas, programas y campañas estatales en materia de atención a migrantes **y sus familias.**

II. Organizar y promover, ante las instancias competentes, la realización de estudios referentes al fenómeno migratorio y sobre nuevos esquemas de atención y protección de migrantes **y sus familias.**

III. Promover la suscripción de convenios con organizaciones de la sociedad civil, dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a migrantes **y sus familias.**

IV. ...

V. **Realizar recomendaciones relativas a la aplicación, ejecución e impacto de los recursos destinados a la atención de migrantes y sus familias.**

VI. Aprobar la integración de comisiones para la atención de asuntos específicos.

VII. Las demás que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA INFORMACIÓN MIGRATORIA

Artículo 26. El Consejo Estatal de Población procurará, por medio de las instituciones federales autorizadas para tal fin, la información que en su caso esté disponible, relativa a migrantes y sus familias, para efectos de:

I. Contar con un padrón de personas beneficiarias de los programas y acciones de atención.

II. Optimizar el otorgamiento de programas y servicios asistenciales que brindan los tres órdenes de gobierno, particulares, empresas u organizaciones civiles.

III. Obtener información para el seguimiento y evaluación de los programas y acciones implementados y operados por las autoridades estatales.

IV. Conocer la cobertura poblacional y lugares de origen, con la finalidad de contactar con las autoridades competentes para reforzar los apoyos a sus paisanas y paisanos.

V. Facilitar el retorno seguro a su lugar de origen.

Artículo 27. Para la integración de la información necesaria para proteger a migrantes y sus familias, el Consejo Estatal de Población considerará los elementos técnicos y de información que, en su caso, les proporcionen de manera voluntaria a través del formato que diseñará para realizar la inscripción.

El Consejo Estatal de Población emitirá los lineamientos para la operación, actualización, seguridad y difusión de la información, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Se prohíbe la utilización del padrón con fines de cualquier índole distintos a su objeto. Su uso indebido será sancionado en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS SANCIONES

Artículo 28. La infracción a las disposiciones contenidas en la presente Ley, se sancionará conforme a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del presente Decreto, el Consejo Estatal de Población hará las previsiones y gestiones normativas, administrativas, presupuestales y organizativas en general, siguiendo los procedimientos y acciones a que hubiera lugar, durante el presente ejercicio fiscal 2023.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVII/RFCOD/0550/2023 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- se **REFORMA** el artículo 105, segundo párrafo; y se **ADICIONA** el artículo 179 Bis, ambos del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 105. ...

...

Los delitos de feminicidio, previsto en el artículo 126 bis; extorsión; tráfico de influencias, previsto en el artículo 265; cohecho, en el supuesto que prevé el artículo 269, fracción II; peculado, en la hipótesis señalada en el artículo 270, fracción II; concusión, de acuerdo con el artículo 271, fracción II; homicidio calificado; tortura, y enriquecimiento ilícito, de acuerdo con el numeral 272; así como aquellos previstos en los artículos 171, 172, 173, 174,

175, 178, **179 Bis** y 184 de este Código, cometidos en contra de personas menores de edad o de las que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, son imprescriptibles.

Artículo 179 Bis.

Cuando una persona mayor de dieciocho años, realice en una persona menor de catorce años, cualquiera de las conductas a que se refieren los artículos 172, 174, 176 y 176 Bis de este Código, se considerará pederastia.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O 102/2023

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua**, en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés, mediante el cual se aprobaron las Reglas de Operación del Programa de Entrega de Calentadores Solares Gratuitos, para las Familias del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chih., residencia del Poder Ejecutivo del Estado, al primer día del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

A QUIEN CORRESPONDA:

En mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua, hago constar y certifico: Que, en el libro de Actas de Cabildo, en el Acta número cuarenta y nueve de la Sesión celebrada el día 17 de mayo del año 2023, se encuentra asentado el punto número cuatro y su resolutivo, los cuales a la letra dicen lo siguiente:

... 4. Presentación, discusión y aprobación en su caso, de las Reglas de Operación del "Programa de Entrega de Calentadores Solares Gratuitos, para las Familias de Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua." ...

R E S O L U T I V O:

CUARTO. Para abordar este punto del orden del día, el Secretario del H. Ayuntamiento presentó y explicó las Reglas de Operación del Programa de Entrega de Calentadores Solares Gratuitos, para las Familias del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2023, a través de las cuales se establecen las disposiciones que precisan la forma de operar del referido programa; el cual tiene como objetivo principal mejorar las condiciones de vida de la población en pobreza extrema del municipio, con rezago social y en las zonas de atención prioritaria, para satisfacer sus necesidades básicas y alcanzar un nivel digno de bienestar social y humano mediante el equipamiento. Concluida la lectura de las referidas Reglas de Operación y de la participación de los integrantes del H. Ayuntamiento se sometieron a consideración de los presentes, aprobándose por unanimidad de votos y tomándose el siguiente:

ACUERDO No. 620 17/V/2023

PRIMERO. Se aprueban las Reglas de Operación del Programa de Entrega de Calentadores Solares Gratuitos, para las Familias del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2023, en los términos descritos en el referido documento, el cual se anexa para formar parte integral del presente.

SEGUNDO. Notifíquese en términos de Ley a través de la Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento.

A t e n t a m e n t e

Hgo. del Parral, Chih, mayo de 2023

"La Capital de lo Bueno"

Lic. José Alberto Tarín Pérez

Secretario del H. Ayuntamiento

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
HGO. DEL PARRAL, CHIH.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ENTREGA DE CALENTADORES SOLARES GRATUITOS, PARA LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

I. INTRODUCCIÓN

El gas LP es un componente importante en la canasta básica de consumo de las familias mexicanas y forma parte de los elementos a considerar en la medición del bienestar económico de la población.

Buscando una solución, en 2017 se liberalizaron los precios para abrir el mercado mexicano ante los inversionistas y empresas extranjeras, lo cual cambió las condiciones y por lo tanto, el precio del gas en México se encontró en relación al precio internacional. El aumento del gas en el mercado internacional se debe a la alta demanda externa de Estados Unidos y Asia, en donde gran parte de la población está saliendo de la pobreza y en lugar de usar leña, utilizan gas.

En el año 2022 se registró un aumento internacional en el precio del gas LP, gracias a la demanda del mismo, afectando directamente el bolsillo del consumidor. El precio del kilogramo/litro se determinaba por decreto del Ejecutivo Federal y variaba, a partir de cierto día, sin tomar en cuenta la cotización internacional, según Anikó Dorner, doctora en Economía.

México no es productor de su propio gas LP, es por eso que cuando el precio de comercialización en el mercado internacional aumenta, le afecta. En México, el sector privado importa el 70% del gas LP y el otro 30% es surtido por PEMEX, del cual solo produce el 14% y el 16% restante es importado de otros países. El precio internacional del gas en México, afecta al consumidor e impacta el control en los precios. Otro factor no favorable es que hay un impacto al medio ambiente, debido a que las fugas de gas LP son la tercera fuente de contaminación del aire, ya que

contribuyen a formar ozono, por lo que las nuevas inversiones deben enfocarse en el uso de fuentes alternativas, como calentadores solares y energías limpias, así se queman menos combustible y se contribuiría a evitar el cambio climático, así como a la buena calidad de vida de las familias parralenses.

II. JUSTIFICACIÓN

Más de la mitad de las personas se encuentra por debajo de la línea de bienestar, lo cual de manera definitiva las coloca en una situación de asequibilidad económica para satisfacer su necesidad de mejoramiento de vivienda (CONEVAL, 2017). De igual forma existe un rezago en más de 14 millones de viviendas en el país, es decir, 44.7% de las viviendas donde en la mayoría de los casos el ingreso es uno de los principales factores asociados: 57.9% de los hogares que se ubican en los primeros cuatro deciles económicos mismos que en su totalidad cuentan con ingresos por debajo de la línea de pobreza por ingresos (EIC, 2015). En cuanto a las condiciones generales de la vivienda esta situación se profundiza en el caso de la población indígena, ya que 79.1% de las viviendas de ese grupo de población presentan algún tipo de rezago, así como tres de cada cuatro viviendas en zonas rurales presentan rezago de vivienda, en contraste con uno de cada tres en zonas urbanas (78.3% rural vs. 35.4% urbanas), significando una brecha urbana-rural de 43%(EIC,2015). Por lo que se busca la consolidación de la calidad y espacios de las viviendas priorizando las que ya cuentan con los servicios básicos para mejorar el bienestar de la población. La canasta básica ampliada (que incluye los bienes y servicios no alimentarios fundamentales para la vida) registró un encarecimiento de 9% en zonas rurales y de 8% en zonas urbanas.

En el municipio de Hidalgo del parral en al menos 110 colonias, fraccionamientos, y comunidades hay entre el 1% al 8% de población en marginación, colocándolos en zonas de alta prioridad, esto según los indicadores socioeconómicos, el índice y grado de marginación urbana por colonia, 2020 de la CONAPO (Comisión Nacional de Población).

Por otro lado 9,781 personas tienen un ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo, esto influye la inflación del precio en la canasta básica de la alimentación.

Al cierre de 2022 la canasta básica costó 2 mil 124 pesos, cuando el valor era de mil 901.66., aumentó 11.7% en comparación a 2021 según el CONEVAL, destaca que dichos aumentos de más de 11%, son superiores a la inflación general anual, la cual fue de 7.8%. Por lo que las familias parralenses sufren de varias carencias en sus hogares. Prefieren realizar compras que garanticen una alimentación que, aunque no sea balanceada y de variedad, es una prioridad, y dejan en segundo plano otros gastos como la compra de gas Lp.

Una familia parralenses de 5 integrantes, en promedio mensual gasta un tanque de 30 kilogramos de gas lp (tomando en cuenta solo la cocción de los alimentos), que corresponde a gastar casi el 10% de su salario mínimo mensual.

III. OBJETIVO GENERAL

Mejorar las condiciones de vida de la población en pobreza extrema del municipio, con rezago social y en las Zonas de Atención Prioritaria, para satisfacer sus necesidades básicas y alcanzar un nivel digno de Bienestar social y humano mediante el equipamiento.

IV. OBJETIVO ESPECÍFICO

Otorgar un calentador solar de acero inoxidable con capacidad de 120 litros, tubos de vacío y base así como la instalación básica que corresponde a 2 unidades de tee ½", 4 válvulas esfera ppr 20mm ½", 1 válvula check pistón 13 mm 2 conectores macho 1/" x ½", 2 conectores hembra 1 tuerca unión ½" x ½", 1 conector rosca exterior reducida cu ¾" x ½", 1.5 unidades de tubo de cobre rígido tipo m. ½" metro y 1 cinta teflón ½", 7m, uso industrial (en dado caso de que la instalación requiera recurso humano y/o material extra, este deberá ser adquirido y liquidado por el beneficiario).

V. COBERTURA

A todos los habitantes del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, que cumplan con los requisitos y criterios contenidos en las presentes reglas de operación, priorizando beneficiar a personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y/o habiten en zonas de alta prioridad en el Municipio de Hidalgo del Parral.

VI. CRITERIOS, REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y DE AFILIACIÓN.

Para determinar si las personas solicitantes cumplen con los criterios de elegibilidad será necesario que los solicitantes proporcionen la información estipulada en el presente apartado.

- Familias en alto grado de vulnerabilidad.
- Familias con ingresos bajos.
- Jefas y Jefes de familia.
- Familias con integrantes con alguna discapacidad.
- Familias que no cuenten con redes de financiamiento y/o apoyo para el mejoramiento de su vivienda.
- Familias en pobreza extrema.
- Familias con viviendas que se encuentre situada en la ZAP (Zona de Alta Prioridad) del municipio de Hidalgo del Parral, según los indicadores socioeconómicos, índice y grado de marginación urbana por colonia, 2020 que emite la CONAPO (Comisión Nacional de Población).

El otorgamiento de los apoyos se realizará atendiendo los principios de derechos humanos, de género, de no discriminación e igualdad. La selección de beneficiarios en igualdad de circunstancias se atenderá con el criterio de primero en tiempo primero en derecho, de acuerdo a la suficiencia presupuestal y siempre cumpliendo los criterios y requisitos de las presentes reglas de operación.

Las solicitudes serán atendidas la primera semana del mes de Junio del año 2023, en un horario de 9:00 hrs a 16:00 hrs, en la Dirección de Desarrollos Social ubicada en la Presidencia Municipal en la calle República de Cuba y Francisco Miranda S/N, Colonia Américas. El interesado tendrá que acudir en la fecha y horarios establecidos con la documentación requerida al llenado de su solicitud.

La información y los requisitos que deberá de proporcionar el solicitante será la siguiente:

CRITERIOS	REQUISITOS
1. Estar interesado(a) en recibir el apoyo. 2. No ser beneficiario de un programa en materia social similar al que se describe en las presentes reglas de operación. 3. Familias en estado de vulnerabilidad. 4. Familias situadas en las zonas de alta prioridad. 5. Que no dupliquen la solicitud de apoyo por domicilio. 6. Contar con instalación de agua potable, 7. Tener tinaco de agua. 8. No contar con un calentador solar.	• Las personas solicitantes de manera personal deberán acudir al llenado de la solicitud a las instalaciones de la Dirección de Desarrollo Social del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua ubicadas en la calle Francisco Miranda y República de Cuba sin número de la Colonia Américas. • Es necesario que las personas interesadas cumplan con los requisitos que se anuncian a continuación y los cuales serán la base para integrar el padrón de beneficiarios. Así como proporcionar información personal necesaria. • Copia de identificación oficial vigente y de este municipio del jefe o jefa de familia y cónyuge (en su caso) • CURP del solicitante y cónyuge (en su caso).

9. Ser dueño del inmueble de donde se solicita el apoyo.	• Comprobante de propiedad a nombre del jefe o jefa de familia o cónyuge (en su caso). Ej. pago de predial, título de propiedad, carta de asignación, carta poder, Certificado de Inscripción de Propiedad, carta notariada, certificado de crédito de infonavit, certificado de crédito hipotecario o copia de escrituras). • Copia de comprobante de domicilio no mayor a tres meses (agua, luz o teléfono). • Estudio socioeconómico CUIS, para la acreditación de pobreza extrema (en su caso). • Número de teléfono. • Fotografías de la vivienda. **La solicitud de afiliación no constituye una obligación para la incorporación de los beneficiarios al Programa.**

Todo trámite deberá realizarse de manera personal y una vez realizada la solicitud y entregados los documentos correspondientes se agendará a cada solicitante la fecha de visita domiciliaria, para la elaboración de un Cuestionario Único de Información Socioeconómica (CUIS), por parte de auxiliares de la Dirección de Desarrollo Social, quien será la encargada de acreditar la condición y el grado de vulnerabilidad de los solicitantes.

VII. TIPOS Y MONTOS DE APOYO

El programa de entrega de calentadores solares, dependerá de la disponibilidad presupuestal del programa el cual tendrá un fondo ascendente a los $7, 000,000.00 (Son: Siete millones de pesos 00/100) cuyo propósito es subsidiar el 100% del costo total del calentador solar, así como el material básico e instalación del equipo, recurso que será financiado por Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

Cada beneficiario deberá firmar un contrato de donación donde se plasmará las condiciones y/u obligaciones de los beneficiarios referente a la dotación del calentador solar.

VIII. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las quejas y denuncias vinculadas con la operación del programa de calentadores solares gratuitos para las familias del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, deberán ser canalizadas a las instancias competentes, en los términos de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables a cada caso.

Los beneficiarios pueden presentar sus quejas, denuncias, peticiones y reconocimientos por escrito, libremente o a través de los formatos establecidos para tal fin, procurando que se proporcione la información indispensable para dar el curso legal respectivo a cada caso, como es el nombre y firma del peticionario, denunciante o quejoso, domicilio, relación suscita de hechos, fecha, nombre de la persona a quien vaya dirigida la inconformidad.

La población podrá presentar sus quejas, denuncias, peticiones y reconocimientos a través de los siguientes medios e instancias:

- Personalmente, en cualquiera de las oficinas de los Regidores del H. Ayuntamiento, en las instalaciones de Presidencia Municipal, con domicilio en la calle Francisco Mirando y República de Cuba s/n col. Américas de esta ciudad, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

- Personalmente, en las oficinas de Sindicatura municipal, del Municipio de Hidalgo del Parral, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.
- Personalmente, en la Dirección de Desarrollo Social ubicada en las instalaciones de Presidencia Municipal, con domicilio en la calle Francisco Mirando y República de Cuba s/n col. Américas de esta ciudad.
- A través del teléfono (627)5274708 o al (627)5274709, en un horario de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.
- A través del correo electrónico desarrollosocial2118@gmail.com

IX. CAUSALES DE BAJA DEL PROGRAMA

- Proporcionar información falsa o alterada para obtener el apoyo que otorga la dirección de desarrollo social, para las familias del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.
- Que la persona no quiera ser beneficiaria del programa.
- La negativa de recibir el apoyo.
- Persona que resulte beneficiaria se encuentre inscrita en algún otro programa en materia social similar al que se describe en las presentes reglas de operación.
- Que el beneficiario no firme la recepción del equipo e instalación.
- Que el beneficiario no firme el contrato de donación.

Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación se sujetará a lo que resuelva el Gobierno Municipal, conforme a la normatividad vigente.

A T E N T A M E N T E

CESAR VICENTE GUTIÉRREZ MORA
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN DEL 2021-2024

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y artículos 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O 103/2023

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua**, en sesión celebrada el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual se aprobó el Reglamento General de las Instalaciones Deportivas del referido Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al día veintinueve del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

A QUIEN CORRESPONDA:

En mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua, hago constar y certifico: Que en el libro de Actas de Cabildo, en el Acta número cuarenta y dos de la Sesión celebrada el día 22 de febrero del año 2023, se encuentra asentado el punto número ocho y su resolutivo, los cuales a la letra dicen lo siguiente:

... 8. Presentación de Dictámenes de Comisiones...

R E S O L U T I V O:

OCTAVO. Presentación, discusión y aprobación en su caso de los Dictámenes de Comisiones, encontrándose los siguientes:

D) DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.- Para lo cual se le cedió el uso de la voz a la Regidora Lic. Lorena Liliana Valdez Córdoba, quien expuso el dictamen a través del cual se aprueba el "Reglamento General de las Instalaciones Deportivas del Municipio de Hidalgo del Parral". Concluida la lectura del dictamen, se sometió a votación de carácter nominal de las y los integrantes del H. Ayuntamiento, el referido dictamen, mismo que se anexa para formar parte integral del presente, aprobándose por unanimidad y tomándose el siguiente:

ACUERDO No. 536 22/II/2023

PRIMERO. Se aprueba el "Reglamento General de las Instalaciones Deportivas del Municipio de Hidalgo del Parral", en los términos expuestos.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaría General de Gobierno, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

A t e n t a m e n t e

Hgo. del Parral, Chih, a febrero de 2023

"La Capital de lo Bueno"

Lic. José Alberto Tarín Pérez

Secretario del H. Ayuntamiento

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA

ADMINISTRACIÓN 2021-2024

HGO. DEL PARRAL, CHIH.

REGLAMENTO GENERAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público, de observancia general y tiene por objeto regular las actividades que se realicen en las instalaciones deportivas que tenga encomendado el municipio de Hidalgo del Parral, sean de su propiedad o estén a su cargo mediante concesión.

Artículo 2.- El presente Reglamento establecerá las disposiciones que deberán observar los usuarios, sean personas físicas o morales para el uso de las instalaciones deportivas.

Artículo 3.- Instalaciones Deportivas Municipales.

Son instalaciones deportivas municipales todos aquellos edificios, dependencias o recintos al aire libre, que se encuentren equipados para desarrollar la práctica deportiva, cuya gestión directa o indirecta tenga encomendado el municipio de Hidalgo del Parral mediante concesión.

En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será posible la práctica de otros deportes, siempre que sea posible técnicamente, previa autorización del Instituto Municipal del Deporte Parral.

Artículo 4.- Las instalaciones deportivas que actualmente se encuentran en funciones, o que en el futuro se construyan por el gobierno municipal, o con la participación de organizaciones sociales, de personas físicas o morales, en propiedad municipal, incluyendo vías públicas, serán de uso público y gratuito, salvo que mediante convenio para usufructuarlos con fines de lucro, tengan por objeto fomentar el deporte y la recreación social con el propósito de dar mantenimiento a las instalaciones deportivas.

Artículo 5.- Las instalaciones deportivas tendrán la supervisión del Instituto Municipal del Deporte Parral; si estas se encuentran construidas en propiedad municipal, tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles.

Artículo 6.- Las instalaciones deportivas, podrán ser objeto de convenio entre el H. Ayuntamiento y los particulares que representen a ligas, asociaciones o grupos que soliciten cuotas o cooperación de los deportistas, por participar en actividades que promuevan, siempre que el gobierno municipal lo considere necesario y que conlleve un beneficio social a la ciudadanía del municipio.

Artículo 7.- Los convenios a que hace referencia el artículo anterior, establecerán las instalaciones deportivas, tendrán un carácter eminentemente social; su objeto será el de incrementar el deporte y la recreación de los habitantes del municipio, como una estrategia que combine la cohesión familiar, la recreación y las actividades físicas como condición para mantener la salud y el bienestar.

Articulo 8.- El H. Ayuntamiento, en cualquier tiempo podrá revocar las autorizaciones, o dar por terminado el convenio con los particulares o asociaciones que utilicen las instalaciones deportivas con o sin fines de lucro, cuando el sentido social de la recreación no se cumpla, o bien cuando se vea afectado el interés público de la comunidad.

Articulo 9.- Las instalaciones deportivas, previa autorización del gobierno municipal, podrá ser objeto de cualquier evento sea o no deportivo, garantizando en todo momento el mantenimiento inmediatamente concluido el evento, dejando el recinto en iguales o mejores condiciones al estado que guardaba antes de realizarlo.

Articulo 10.- Del Ámbito de Aplicación del Reglamento.

El presente Reglamento, tendrá aplicación sobre las instalaciones deportivas que sean propiedad de este municipio, o que tenga a su cargo por convenio, mismos que serán los siguientes:

I. Gimnasio Auditorio Municipal;
II. Gimnasio Parral;
III. Alberca Semiolímpica;
IV. Unidad Deportiva de Gimnasia;
V. Unidad Deportiva “Emiliano Zapata”;
VI. Unidad Deportiva “CNOP”;
VII. Estadio Olímpico;
VIII. Deportiva “Vanessa Zambotti”;
IX. Estadio “Valente Chacón Baca”;
X. Campo de beisbol y softbol “Topo Chico”; y
XI. Campo de beisbol y softbol “40-60”.

Artículo 11.- De los Usuarios.

A efectos del presente Reglamento se entienden por usuarias y usuarios de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas físicas o morales que utilizan estas; participando en programas promovidos y gestionados por el propio municipio de Hidalgo del Parral, o bien participando de la renta o cesión de dichos espacios deportivos, los cuales podrán hacer uso de las instalaciones conforme a lo siguiente:

I. Cuando el usuario de la instalación sea una persona menor de 18 años, los padres o tutores legales, serán responsables de los desperfectos que la o él menor ocasione a las instalaciones deportivas.
II. Todas las instalaciones deportivas municipales son de libre concurrencia, no existiendo ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión en cualquiera otra condición y circunstancia personal o social. No obstante, las usuarias y usuarios deberán respetar las normas del régimen interior establecidas para el acceso a las instalaciones.
III. Existirá en cada instalación la información específica que recogerá todos los datos de interés sobre el edificio y sus usos, estando prohibida la colocación de carteles que no estén autorizados previamente por el Instituto Municipal del Deporte Parral.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 12.- Derechos de los usuarios.

Los usuarios de las instalaciones deportivas, tendrán los derechos siguientes:

I. Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que realiza trabajos para el municipio de Hidalgo del Parral sin distinción por razón de raza, sexo, religión u opinión en cualquiera otra condición y circunstancia personal o social.
II. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios establecidos en las instalaciones deportivas; si por necesidades de programación o fuerza mayor se modificaran las condiciones y horarios establecidos, se comunicará esta circunstancia a los interesados con el tiempo suficiente.
III. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestidores, accesos, etc. en los términos previstos en el presente Reglamento o en el uso interno de cada una de las diferentes instalaciones.
IV. Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones.
V. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones relacionadas con las instalaciones deportivas, que estime convenientes, por escrito ante el Instituto Municipal del Deporte Parral.
VI. Poder consultar en las diferentes instalaciones deportivas el Reglamento General de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 13.- Obligaciones de los usuarios.

Los usuarios de las instalaciones deportivas tendrán las obligaciones siguientes:

I. Utilizar las instalaciones, el material y el mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.
II. Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.
III. Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada unidad. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.
IV. Pagar el precio correspondiente por el servicio o la actividad elegida, dentro de las normas que se establezcan y que serán anunciadas con la antelación suficiente, por los medios que el Instituto Municipal del Deporte Parral estime oportunos.
V. Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones deportivas municipales, será directamente responsable, por los daños y perjuicios que originen el desperfecto ocasionado y podrá ser sancionado conforme a este reglamento.
VI. Los derechos de explotación de la publicidad estática de las instalaciones pertenecen al Instituto Municipal del Deporte Parral, quien se reserva el ejercicio de los mismos.
VII. No fumar en las instalaciones deportivas, excepto en los lugares autorizados.
VIII. El Instituto Municipal del Deporte Parral, no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por el usuario, del presente reglamento, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

CAPÍTULO III

ACCESO AL USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 14.- Del uso de las instalaciones deportivas.

1. Para el uso de las instalaciones deportivas, se atenderá lo siguiente:

I. La autorización de los diferentes espacios deportivos está destinada a centros educativos, clubes, federaciones, instituciones, asociaciones, entidades y a usuarios particulares. Las formas de acceso a las instalaciones deportivas municipales se realizarán en función de la actividad y las particularidades de cada instalación, espacio deportivo o recreativo.

II. El personal del Instituto Municipal del Deporte Parral, podrá cerrar las instalaciones deportivas en cualquier momento por razones de seguridad, causas de fuerza mayor, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones. Por interés deportivo o técnico, el Instituto Municipal del Deporte Parral, se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las mismas.

III. El Instituto Municipal del Deporte Parral, no se hace responsable de los accidentes que puedan sobrevenir por la práctica deportiva en todas sus instalaciones.

IV. Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán a cargo del centro de enseñanza, institución, asociación deportiva, persona o entidad que hace uso de las instalaciones, por causas imputables a las mismas.

2. Así mismo, queda prohibido lo siguiente:

I. En el campo de hierba artificial queda terminantemente prohibido el uso de tacos de aluminio, permitiéndose únicamente el uso de tacos de goma o suela lisa. La práctica deportiva, sea la actividad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, no solo en cuanto a servidumbre, sino en cuanto a proteger las condiciones de la cancha.

II. Hacer modificaciones o adaptaciones a las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas sin la autorización respectiva.

III. Introducir o vender cerveza o bebidas alcohólicas en general, drogas y cualesquiera otras sustancias con efectos psicotrópicos o que produzcan daños a la salud.

IV. Hacer uso de las instalaciones de los módulos o unidades deportivas, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o sustancia con efectos psicotrópicos.

V. Subarrendar puestos de comida a cualquier otra venta sin autorización del gobierno municipal.

VI. Las demás que determinen las autoridades del Gobierno Municipal.

Artículo 15. Código de Conducta

En la entrada de todas las instalaciones deportivas, deberán establecerse los códigos de conducta, que deberán respetar todas las personas que acudan a las mismas, las cuales deberán contener como mínimo lo siguiente:

I. La prohibición de fumar en las instalaciones deportivas municipales.
II. La prohibición de introducir en los recintos deportivos utensilios de vidrio.
III. La prohibición de la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las instalaciones deportivas municipales. Salvo en juegos deportivos en los que se permita el consumo, previa autorización expresa del gobierno municipal.
IV. La prohibición respecto a la colocación de publicidad estática perteneciente a otra institución ajena al gobierno municipal, salvo autorización expresa del mismo.
V. No se permitirá la publicidad de bebidas alcohólicas, salvo autorización expresa del gobierno municipal.
VI. La prohibición respecto a la publicidad del tabaco dentro de las instalaciones.
VII. No está permitido el acceso de animales en todas las instalaciones deportivas municipales.
VIII. No está permitido jugar y/o practicar con balones, pelotas u otros objetos, en vestidores, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.
IX. Queda terminantemente prohibido la utilización de cualquier instalación deportiva municipal, para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas expresamente por escrito, por el gobierno municipal.
X. Queda restringida la entrada con motonetas, artículos de motor y bicicletas más allá de la explanada o canchas.

Artículo 16.- Acceso a las piscinas a personas menores de 18 años.

Para el acceso a instalaciones deportivas que cuenten con área de alberca o piscina, en tratándose de personas menores de edad, se dispondrá lo siguiente:

I. Hasta 13 años de edad: deberán ir acompañados por una persona mayor de edad que asumirá las diferentes responsabilidades que se deriven del comportamiento de la o las personas menores. No existe límite de menores por cada mayor de edad para acceder a la instalación.

II. De 14 a 17 años de edad: si el menor presenta el permiso suscrito por su padre, madre o tutor, por el que acredita que está dentro de este rango de edad, así como que cuenta con los conocimientos de natación, podrá acceder a la instalación, sin que sea obligatorio el acompañamiento de una persona mayor de edad. Nunca podrá servir como acompañante de un menor de 13 años.

Si no presenta el permiso, al acceso se efectuarán las condiciones de los menores de 13 años.

En caso de estar tomando un curso o escuela de enseñanza en natación, deberá tener firmado por sus padres un permiso de consentimiento.

CAPÍTULO IV

AUTORIDADES

Artículo 17.- Se consideran autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

I. El Presidente Municipal;
II. El H. Ayuntamiento;
III. El Director del Instituto Municipal del Deporte Parral; y
IV. Los administradores de las instalaciones deportivas.

Se podrá contar con un administrador por establecimiento deportivo, el cual no podrá desempeñar otro cargo dentro del municipio, o en su caso el responsable será el titular del Instituto Municipal del Deporte Parral.

Artículo 18.- El Presidente Municipal en materia del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Suscribir los convenios que en términos del presente Reglamento autorice el H. Ayuntamiento.
II. Designar a los administradores que señala el artículo anterior, expidiéndoles sus nombramientos.
III. Aplicar las sanciones correspondientes a través de la dependencia competente, a quienes infrinjan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
IV. El Presidente Municipal autorizará los convenios o acuerdos para que los particulares o representantes de ligas, asociaciones o grupos puedan usufructuar las unidades, módulos o canchas deportivas con o sin carácter lucrativo y por tiempo indefinido.
V. Proponer al gobierno municipal las políticas, programas y objetivos de los establecimientos deportivos propiedad municipal, a través del Instituto Municipal del Deporte Parral.
VI. Las demás que resulten necesarias para los fines y objetivos de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Artículo 19.- El gobierno municipal en materia del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Autorizar las construcciones y remodelaciones de las instalaciones deportivas.
II. Establecer a propuesta del Presidente Municipal, las políticas, programas y objetivos de las unidades, módulos y canchas deportivas.

III. Autorizar los convenios con particulares y organizaciones sociales que representen a ligas deportivas.
IV. Aprobar el Plan Municipal del Deporte para el Municipio de Hidalgo del Parral.
V. Intervenir a través de la comisión correspondiente, deporte o salud pública, cuando así se juzgue necesario.
VI. Proponer al Presidente Municipal, candidatos a ser designados administradores de las unidades deportivas.

Artículo 20.- El Director del Instituto Municipal del Deporte Parral, vigilará y coordinará las actividades de las instalaciones deportivas y demás instalaciones de recreación propiedad municipal o que tenga a su cargo por convenio, para ello tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar mediante inspecciones, el uso adecuado de las instalaciones deportivas y demás instalaciones de recreación propiedad municipal o que tenga a su cargo por convenio.
II. Verificar el cumplimiento de los convenios por parte de los particulares, representantes de ligas, asociaciones o grupos que tengan autorización del H. Ayuntamiento, para el uso de las instalaciones deportivas con o sin carácter lucrativo.
III. Proponer medidas de funcionamiento, seguridad e higiene para la adecuada administración, organización y control de las unidades, módulos y canchas deportivas.
IV. Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios de funcionamiento de las instalaciones deportivas y demás instalaciones de recreación propiedad municipal o que tenga a su cargo por convenio.
V. Recibir las solicitudes y expedir las autorizaciones para el uso de las instalaciones deportivas y demás instalaciones de recreación propiedad municipal o que tenga a su cargo por convenio, con o sin carácter lucrativo.
VI. Vigilar con auxilio de la Policía Municipal, que las actividades en las instalaciones deportivas y demás instalaciones de recreación propiedad municipal o que tenga a su cargo por convenio, se lleven a cabo con seguridad, tranquilidad y orden por los participantes.
VII. Fomentar diversas actividades en las instalaciones deportivas y demás instalaciones de recreación propiedad municipal o que tenga a su cargo por convenio, en forma organizada, que permitan la recreación sana y la competencia deportiva bajo reglas de disciplina y solidaridad social.
VIII. Proponer al gobierno municipal, llevar a cabo el programa municipal del deporte para el municipio de Hidalgo del Parral.

IX. Aplicar las sanciones a los particulares, representantes de ligas deportivas, asociaciones o grupos o en general a los usuarios que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento, mediante las autoridades competentes.
X. El titular de la Dirección del Instituto Municipal del Deporte Parral, llevará a cabo sus atribuciones y para optimizarlas, podrá delegar estas a los Titulares de la Subdirección del Deporte, colaboradores de dicha dirección y a los administradores.

Artículo 21.- Son atribuciones de los administradores de las instalaciones deportivas:

I. Vigilar que las instalaciones deportivas y recreativas permanezcan aseadas, así como cuidar las áreas verdes que existan dentro y fuera de las mismas.
II. Cuidar que las instalaciones deportivas periódicamente se les dé mantenimiento, así como evitar el uso indebido de las mismas.
III. Difundir y promover las actividades deportivas que el gobierno municipal acuerde realizar.
IV. Rendir un informe mensual de sus actividades al Director del Instituto Municipal del Deporte Parral, para su conocimiento y control.
V. Vigilar en coordinación con los promotores e instructores, que las actividades deportivas se lleven con seguridad, tranquilidad y orden por los participantes y público en general.
VI. Vigilar que se cumpla con el horario permitido para el uso de las instalaciones deportivas.
VII. El administrador o responsable de cada módulo deportivo tendrá la facultad de apoyarse en la autoridad de Seguridad Pública Municipal cuando los usuarios ingieran bebidas alcohólicas en eventos sin autorización, enervantes o estupefacientes o bien, cuando distorsionen o alteren el orden en las actividades realizadas en las unidades deportivas.
VIII. Proponer a la Dirección del Instituto Municipal del Deporte Parral, el Reglamento Interno de la instalación deportiva que esté a cargo.
IX. Realizar campañas de reforestación en épocas propicias para su mantenimiento.

Artículo 22.- El administrador no tendrá autorización alguna para extender permisos de puestos fijos o semifijos; toda petición se solicitará en la dependencia correspondiente.

En ningún caso el administrador podrá ser partícipe en la organización, coordinación y creación de una liga, torneo o cualquier competencia que implique el uso de la unidad deportiva a su cargo.

En caso de daños a las instalaciones el administrador deberá de levantar un acta donde consten los hechos ocurridos e informar inmediatamente a las autoridades competentes.

El administrador realizará la limpieza del deportivo antes de cerrar sus instalaciones y mantendrá sus depósitos de basura cerrados para evitar la proliferación de animales.

CAPÍTULO V
SANCIONES

Artículo 23.- Todo acto u omisión que contravenga al presente Reglamento, se considerará como infracción, misma que será calificada por el titular de la Dirección del Instituto Municipal del Deporte Parral, facultad que podrá delegar en servidores públicos adscritos a su dependencia, quienes aplicarán las sanciones sin perjuicio, que, de violarse otras disposiciones legales, se ponga en conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 24.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

I. Amonestación.
II. Suspensión del evento autorizado.
III. Revocación o suspensión provisional de la autorización para el uso de las Instalaciones deportivas.
IV. Negativa de autorizar el uso de las instalaciones deportivas posteriormente.
V. Multa de 5 a 50 veces el valor diario de la UMA en la zona económica del municipio de Hidalgo del Parral.
VI. Rescisión del convenio.
VII. Las demás que determinen las autoridades municipales del deporte.

Artículo 25.- Las sanciones se aplicarán tomando en consideración:

I. La gravedad de la infracción en que se incurra.
II. Los antecedentes del infractor.
III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
V. El monto del daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si los hubiere.

Artículo 26.- Se procederá a la amonestación y suspensión del evento autorizado, cuando se consuman en el interior de las instalaciones deportivas cervezas, bebidas alcohólicas y enervantes en general sin la autorización de la autoridad competente y que con ello se altere o no el orden público.

Artículo 27.- Se impondrá multa de 5 a 50 veces el valor diario de la UMA en la zona económica del municipio de Hidalgo del Parral, y en su caso le será revocada la autorización a quienes hagan modificaciones o adaptaciones a las instalaciones deportivas, sin el permiso correspondiente y a quienes no respeten los horarios de funcionamiento establecidos.

Artículo 28.- Será motivo de rescisión de los convenios que el H. Ayuntamiento haya suscrito con los particulares, representantes de asociaciones, clubes y ligas, cuando se haga uso de las instalaciones deportivas, con fines distintos a los autorizados, o bien no se cumpla con lo establecido en los convenios.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

El Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de la Fiscalía Anticorrupción de Chihuahua, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política de la Estado de Chihuahua; 1, 3, 9, 12, 13, 17, 18, 20, 21 y 22 de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; 1 fracción III, 7 párrafo cuarto, 12, 26, 29 fracción II; 2 fracción IV, 22 y 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; así como 18, 22 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

CONSIDERANDO

1. Que con fecha primero de enero de dos mil veinte, fue publicado el DECRETO No. LXVI/RFCNT/0640/2019 I P.O, con el fin de reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a efecto de constituir la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, como Órgano Constitucional Autónomo.
2. En fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinte, por medio de DECRETO No. LXVI/EXLEY/0947/2020 I P.O, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 104 la expedición de la Ley Reglamentario y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
3. En el Estado de Chihuahua, en cumplimiento de los principios y lineamientos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, expidió la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, mediante DECRETO No. LXV/EXLEY/089/2018 XVIII P.E., publicado el Periódico Oficial del Estado, el día veinte de octubre de dos mil dieciocho; disponiendo en su artículo 1 fracción V que, la ley tiene por objeto reglamentar la realización de los actos relativos a la planeación, programación y presupuestación de los procedimientos de contratación, gasto, ejecución y control en materia de licitaciones, contrataciones y construcción de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que realicen, entre otros entes públicos, los organismos constitucionales autónomos.
4. En fecha veintiséis de abril de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el ACUERDO 150/2020, mediante el cual se expidió el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Atento a lo dispuesto en el artículo 1 párrafo cuarto, del citado Reglamento, los

Organismos Constitucionales Autónomos, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en el cuerpo normativo en mención.

5. En consecuencia, en fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo de integración del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
6. Es menester que esta Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, dé cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a los recursos de que disponga la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, mismos que se administrarán con eficiencia, eficacia, economía transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
7. Qué, en aras de lo anterior, y ante la necesidad de los aspectos en materia administrativa para garantizar el debido cumplimiento de la normatividad en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se emiten y dictan por parte de esta Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, los lineamientos del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, Órgano Constitucional Autónomo del Estado de Chihuahua.

Por lo expuesto fundado, se tiene a bien emitir el siguiente acuerdo:

PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto expedir los lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de esta Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, con el propósito de establecer las directrices en observancia de la normatividad de la materia, para la correcta planeación, programación, presupuesto, contratación, control y aplicación de manera eficiente de los recursos que cuenta esta Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. El Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de esta Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, como Órgano Constitucional Autónomo del Estado de Chihuahua, es un Órgano Colegiado de análisis y decisión en cumplimiento de la legislación en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TERCERO. Los servidores públicos de esta Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, realizarán las acciones que estimen necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo y lineamientos.

CUARTO. La aplicación del presente acuerdo, así como sus lineamientos corresponden a los servidores públicos de esta Fiscalía Anticorrupción del Estado Chihuahua, conforme a sus atribuciones y/o funciones.

QUINTO. La interpretación para efectos administrativos, así como de los casos y/o supuestos no previstos, y su debido cumplimiento del presente instrumento; corresponde a la Dirección Jurídica y de Extinción de Dominio y en lo conducente al Órgano Interno de Control y/o en su caso a la Visitaduría General de esta Institución.

TRANSITORIOS

Primero. Se aprueban por unanimidad de votos los **Lineamientos del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de esta Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua**.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado del Estado de Chihuahua, para los efectos legales correspondientes, y dar debido cumplimiento a la normatividad de la materia, por parte de este Órgano Constitucional Autónomo.

Tercero. El presente acuerdo, así como los citados Lineamientos, entrarán en vigor a partir del siguiente día de su publicación.

Cuarto. Así lo acordaron y firman para todos sus efectos legales, en Chihuahua, Chihuahua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés, los integrantes del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de esta Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Presidente

C.P. RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO
Director Administrativo
De la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua

Vocal

FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. GABRIEL ARMANDO RUIZ GÁMEZ
Vicefiscal de Investigación y Procesos de la
Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua

Vocal

LIC. YOSHI KARINA FONG NÁJERA
Directora de Inteligencia Delictiva, Patrimonial,
Financiera y Fiscal de la
Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua

Asesor

LIC. DIEGO ALEJANDRO CÁRDENAS LUJÁN
Director Jurídico y de Extinción de Dominio
De la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua

Observador

FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. SERGIO RUBEN GLORIA OLVERA
Titular del Órgano Interno de Control de la
Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de carácter administrativo y tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien la observancia a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento, en aquellos procedimientos que tengan por objeto los actos de la administración pública, relativos a la planeación, programación y presupuestación de los procedimientos de contratación, gasto, ejecución y control en materia de licitaciones, contrataciones y construcción de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realice la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Artículo 2. Son aplicables a los presentes Lineamientos las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua. De igual forma para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

I. **Administración directa.-** Modalidad en la que el Ente Público realiza por sí mismo obras públicas y servicios relacionados con las mismas, al poseer la capacidad técnica y los elementos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de los trabajos respectivos.

II. **Área responsable de la contratación:** el área requirente de los trabajos ante el

III. Comité, o bien la responsable de la ejecución de los mismos.

IV. **Área responsable de la ejecución de los trabajos:** la encargada de llevar la administración, control y seguimiento de los trabajos hasta la conclusión definitiva de los contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas.

V. **Área requirente:** la que solicita formalmente ante el Comité la contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, apoyada en su caso por el área usuaria de la obra o servicio; que elabora las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa la propuesta técnica de las proposiciones y es responsable de responder en la junta de aclaraciones, las preguntas que sobre estos aspectos realicen los licitantes.

VI. **Área técnica:** la que en el Ente Público elabora las especificaciones que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa la parte técnica de la proposición y responde a las dudas que se presenten en la junta de aclaraciones; apoyada en su caso por el área usuaria de la obra o servicio. El Área técnica podrá tener también el carácter de Área requirente.

VII. **Avance financiero:** el porcentaje de los trabajos pagados respecto del importe

VIII. contractual.

IX. **Avance físico:** el porcentaje de los trabajos ejecutados y verificados por el residente conforme a la facultad que le confiere la fracción VI del artículo 131 de este Reglamento, en relación a los trabajos contemplados en el programa de ejecución convenido.

X. **Banco de proyectos.-** Registro de proyectos de inversión pública productiva de los Entes Públicos, administrado por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.

XI. **Bitácora:** el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, ya sea a través de medios remotos de comunicación electrónica, caso en el cual se denominará Bitácora electrónica, u otros medios autorizados en los términos de este Reglamento, en cuyo caso se denominará Bitácora física o convencional

XII. **Catálogo de conceptos.-** Documento que contiene partidas y subpartidas, descripción de los conceptos, criterios de medición, base de pago, cantidades y/o volúmenes de obra y unidades de medición, con información completa para proponer precios unitarios e importes correspondientes, formulado a base de precios unitarios analizados bajo el esquema normativo de Ingeniería de Costos, estructurados en costos directos e indirectos.

XIII. **Caso fortuito o fuerza mayor:** el acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre, incluyendo acto de autoridad, caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de las partes y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas en el contrato de obras públicas o servicios relacionados con las mismas.

XIV. **Comité.-** El Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

XV. **Contratista.-** La persona física o moral con quien se celebren o pretendan celebrarse contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas.

XVI. **Convocante.-** Cualquiera de los entes señalados en el artículo 1, de la Ley, cuando lleven a cabo una licitación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

XVII. **Costos básicos de mano de obra:** los salarios base de cotización o salarios base de aportación, debidamente integrados con las prestaciones de ley, a costo directo del personal que interviene en la ejecución de los trabajos por jornada de trabajo, sin considerar indirectos, ni utilidad.

XVIII. **Costos básicos de materiales:** los precios por unidad del material de que se trate, puestos en el sitio de su utilización, sin considerar cargos por utilidad, ni indirectos.

XIX. **Costo de participación:** importe que deberán pagar los licitantes por el derecho a presentar oferta en el acto de presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones públicas.

XX. **Dependencia:** las referidas en los artículos 24 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

XXI. **Empresa local.-** Las personas físicas o morales que realicen sus actividades y tengan su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua, constituidas de conformidad a la legislación común y que cuenten con capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos de la Ley.

XXII. **Entes Públicos.-** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; municipios del Estado; órganos autónomos por disposición constitucional; organismos descentralizados estatales y municipales; empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, así como los fideicomisos en los que cualquiera de los entes anteriores tenga el carácter de fideicomitente.

XXIII. **Entidad:** las referidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

XXIV. **Estudio de mercado.-** La verificación de la existencia y costo de los materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de contratistas a nivel estatal, nacional e internacional, y del precio total estimado de los trabajos, basado en la información que se obtenga en los términos del Reglamento.

XXV. **Firma electrónica.-** La firma electrónica avanzada en los términos de esta Ley, para el uso de los medios electrónicos que serán operados por la Secretaría de la Función Pública.

XXVI. **Ley.-** La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

XXVII. **Licitante.-** La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres contratistas.

XXVIII. **Mantenimiento menor.-** La ejecución de los trabajos de conservación o reparación de los bienes inmuebles o bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuya finalidad es reducir el deterioro, la depreciación acelerada o corregir fallas o descomposturas; se ejecuta para restablecer las condiciones de utilidad y operación adecuada de los mismos y su realización es de escasa complejidad técnica y bajo monto.

XXIX. **Mantenimiento mayor.-** La ejecución planificada de trabajos realizados con la finalidad de acondicionar, adecuar, conservar, rehabilitar o corregir fallas en los bienes inmuebles o bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, en el que su realización es de mayor complejidad, capacidad técnica y equipo.

XXX. **Obras públicas.-** Todos los trabajos descritos en el artículo 4 de la presente Ley.

XXXI. Obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura.- Las obras que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios públicos.

XXXII. **Padrón.-** El Padrón Único de Contratistas del Estado.

XXXIII. **Persona ejecutora de obra pública.-** La servidora o servidor público orgánicamente responsable dentro de los sujetos señalados en el artículo 1 de la Ley, que directamente actúe en cualquiera de las etapas de la ejecución de los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas que regula esta Ley.

XXXIV. **Persona operadora de obra pública.-** La servidora o servidor público orgánicamente responsable dentro de los sujetos señalados en el artículo 1 de la Ley, que directamente actúe en cualquiera de las etapas del procedimiento de planeación, programación, presupuestación y, en su caso, de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que regula esta Ley.

XXXV. **Precio aceptable.-** Cuando los precios a costo directo de los insumos propuestos sean menores, iguales o no rebasen considerablemente el presupuesto de obra elaborado previamente por el Ente Público como parte del proyecto ejecutivo.

XXXVI. **Precio no aceptable.-** Cuando se propongan importes que sean notoriamente superiores a los que se desprendan del estudio de mercado que se realice para la presupuestación de los trabajos, o bien, no siendo notoriamente superiores, rebasen el presupuesto elaborado de manera previa por parte del Ente Público y no sea factible pagarlos.

XXXVII. **Propuesta solvente.-** La proposición presentada por una persona física o moral que cumple con las condiciones y requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria y en las bases de la licitación, y por tanto garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

XXXVIII. **Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública.-** El conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra, así como el Catálogo de Conceptos y las descripciones e información suficientes para que esta pueda llevarse a cabo.

XXXIX. **Proyecto Ejecutivo Integral Llave en Mano.-** Esquema en el que la persona contratista se obliga desde el diseño de la obra pública hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la aplicación y/o transferencia de tecnología.

XL. **Proyecto arquitectónico.-** El que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros.

XLI. **Proyecto de ingeniería.-** El que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, incluyendo lo que corresponda a la accesibilidad; así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad. [Fracción reformada mediante Decreto No. LXVI/RFLEY/0298/2019 I P.E. publicado en el P.O.E. No. 22 del 16 de marzo de 2019]

XLII. **Reglamento.-** El Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

XLIII. **Secretaría.-** La Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.

XLIV. **Servicios relacionados con obra pública.-** Todos los trabajos descritos por el artículo 5 de la presente Ley.

XLV. **Sistema electrónico de contrataciones.-** El portal digital gubernamental de información pública sobre contratación, ejecución, conclusión y resolución de controversias, en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

XLVI. **Testigo Social.-** Las personas físicas y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que cuenten con acreditación de solvencia técnica en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, emitida y avalada por la Secretaría de la Función Pública.

XLVII. **Tratados.-** Los tratados internacionales suscritos y ratificados por México en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. En términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles.

Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble.

II. Los Proyectos Ejecutivos Integrales Llave en Mano, en los cuales la o el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la aplicación y/o transferencia de tecnología.

III. Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo y subsuelo; desmontes; nivelación de tierra, desazolve, extracción y tratamiento mecánico de materiales pétreos y de aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo, de conformidad con lo dispuesto por la legislación federal aplicable.

IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria.

V. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de las obras públicas que se contraten.

VI. Las asociadas a proyectos de infraestructura que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada en los términos de esta Ley, en las cuales la o el contratista se obligue desde la ejecución de la obra, su puesta en marcha, mantenimiento y operación de la misma.

VII. Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.

Artículo 4. En términos de lo que refiere el artículo 5 de la Ley, se consideran servicios relacionados con las obras públicas, aquellos trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley, así como la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.

Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:

I. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad afín a la ingeniería que se requiera para integrar un Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública.

II. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad relacionada con el diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública.

III. Los servicios técnico científicos y profesionales para estudios de las ciencias de la tierra, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, minas, geodesia, aerofotogrametría, geofísica y geotermia; de metrología para especificaciones e insumos y materiales; para ingeniería de tránsito, transporte, movilidad integral, aeropuertos, carreteras y ferrocarriles; para ingeniería ambiental y ecología, así como para agrología y desarrollo pecuario.

IV. Los servicios financieros profesionales para estudios económicos de costo/beneficio, de preinversión, de factibilidad técnico-económica, ecológica o social, de evaluación, de adaptación, financieros, de desarrollo y restitución de las instalaciones.

V. Los servicios técnicos profesionales para estudios técnicos en materia de coordinación, supervisión y control de obras; de laboratorios de materiales y control de calidad de insumos y materiales; de proyecto, cálculo y diseño de especificaciones generales y particulares de construcción, presupuestos de construcción y ajustes de costos con ingeniería de costos, programas de ejecución de obra con ruta crítica o cualquier otro procedimiento; de diseño y cálculo de

elementos estructurales, instalaciones hidrosanitarias, mecánicas, eléctricas, de climatización; instalaciones especiales para certificación de obras, fibra óptica, alta, media y baja tensión, fotovoltaicas.

VI. Los servicios técnicos empresariales para formular trabajos de organización y administración de obras públicas, los sistemas de aplicación electrónicos para control de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas denominados software, en las materias de licitaciones, tiempos y costos.

VII. Los servicios técnicos profesionales para formular dictámenes técnicos emitidos por peritos en la materia, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas efectuadas a las diversas obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

VIII. Los servicios técnicos profesionales efectuados por personal, para formular estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones de un bien inmueble.

IX. Los servicios técnicos profesionales efectuados por personal, para formular estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otros.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción III, 12, 26, 29 fracción II; 2 fracción IV, 22 y 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; así como 18, 22 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, quedará integrado de la siguiente manera:

Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua	
CARGO	**SERVIDOR PÚBLICO**
Presidente **Voz y voto**	Titular de la Dirección Administrativa
Asesor **Voz**	Titular de la Dirección Jurídica y de Extinción de Dominio
Vocal **Voz y voto**	Titular de la Dirección de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal
Vocal **Voz y voto**	Titular de la Vicefiscalía de Investigación y Procesos
Vocal **Voz y voto**	Titular del área requirente.
Secretario Técnico	Designado por el Titular de la Dirección Administrativa

Voz	
Observador Voz	Titular del Órgano Interno de Control

En la integración del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, deberán considerar cuando menos lo siguiente:

I. Ser presidido por la persona titular del Ente Público o de su área encargada de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

II. Tener como integrante a la persona titular del área encargada de las finanzas del Ente Público.

III. En caso de que el Ente Público cuente con un área técnica específica que corresponda a la obra pública a contratar y ejecutar, esta deberá integrar el Comité.

IV. El área jurídica y el Órgano Interno de Control de los Entes Públicos, deberán asistir a las sesiones del Comité, con voz. El primero como asesor y el segundo como observador.

V. Tendrá hasta un máximo de siete integrantes y un mínimo de tres.

Quienes integren el Comité podrán delegar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes serán igualmente responsables respecto de sus acciones u omisiones.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, en caso de que el número total de miembros sea par, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Se deberá permitir la participación de un testigo social en los términos de la Ley y su Reglamento.

En los actos de los procedimientos de licitación que se lleven a cabo podrán participar, previa invitación o solicitud por escrito, representantes de la Cámara, Colegio u asociación que tenga interés en los asuntos que se deban tratar.

Artículo 6. La publicación de los datos personales de las y los miembros permanentes de Comité, cargo y correo electrónico oficial, se efectuará en el portal de internet de la Fiscalía Anticorrupción.

Artículo 7. EL Comité sesionará de forma ordinaria, de acuerdo con el calendario aprobado en el mes de enero de cada año. Además, podrá sesionar de manera extraordinaria, cuando así se convoque para ello.

La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias, se hará llegar a los participantes por cualquier medio (correo electrónico, física, etcétera), cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a su celebración.

En la convocatoria respectiva, se señalara el orden del día a que se sujetará la sesión; en caso de urgencia se podrá convocar en un plazo menor al referido en el párrafo que precede.

CAPÍTULO III

Atribuciones del Comité:

Artículo 8. El Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, tendrán como mínimo las siguientes atribuciones:

I. Conocer la elaboración del programa y el presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes.

II. Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento.

III. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en los artículos 58 y 59 de esta Ley.

IV. Emitir el fallo con base en el dictamen elaborado por el área técnica que corresponda a la obra pública o servicio relacionado con la misma.

V. Revisar que el dictamen emitido por el área técnica que corresponda a la obra pública o servicio relacionado con la misma, se encuentre formalmente fundado y motivado, así como apegado a la Ley, su Reglamento y las bases de licitación, pudiendo aceptarlo o rechazarlo por la falta de dichos requisitos.

VI. Revisar los documentos que le presente el área técnica correspondiente, a fin de corroborar que la información presentada sea la necesaria para llevar a cabo el proceso licitatorio, así como para verificar su procedencia y formular las observaciones y recomendaciones convenientes.

VII. Dirigir los actos que formen parte del proceso licitatorio, tales como juntas de aclaraciones, actos de presentación y apertura de proposiciones y fallos de la licitación.

VIII. Recibir y verificar cuantitativamente las propuestas y documentos presentados por las personas contratistas en el proceso licitatorio.

IX. Modificar o diferir los plazos de las juntas de aclaraciones, actos de presentación y apertura de propuestas y fallos, cuando así se requiera, dentro del marco de esta Ley.

X. Cancelar los procesos licitatorios, dentro del marco de esta Ley y dando aviso a la Función Pública o al Órgano Interno de Control que corresponda.

XI. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de obras y servicios se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución.

XII. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

XIII. Las demás que por disposición legal y reglamentaria resulten aplicables.

XIV. Las demás obras y servicios relacionados con las mismas, de naturaleza análoga en la materia.

Artículo 9. SESIONES DE COMITÉ. Toda sesión del Comité que se lleve a cabo para dar cumplimiento a esta Ley, será video grabada y almacenada en el archivo del Ente Público.

Las sesiones del Comité convocadas para tratar temas distintos al desarrollo de eventos públicos de licitaciones o invitaciones a cuando menos tres contratistas deberán guardar una numeración consecutiva.

El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada reunión, se entregará a los integrantes del Comité de manera física o por medios electrónicos o digitales, cuando menos con dos días hábiles de anticipación al día de la celebración de la Sesión.

Tratándose del supuesto previsto en el artículo 58 fracción II de la Ley de la materia, la entrega se hará con al menos un día hábil de anticipación.

De cada reunión se levantará un acta que será firmada por todos los que hubieren intervenido en ella, misma que se aprobará el mismo día de la reunión, entregando copia de la misma a los asistentes, señalando el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y, en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto.

Las sesiones del Comité se regirán por las siguientes disposiciones:

a. Se llevará a cabo cuando asista la mayoría de los miembros con derecho a voz y voto.

b. Las decisiones y acuerdos del Comité se tomarán de manera colegiada por mayoría de votos de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión correspondiente y, en caso de empate, su presidente tendrá voto de calidad.

c. Las sesiones, sólo podrán llevarse a cabo cuando esté presente quien ocupe la Presidencia del Comité o su respectivo suplente.

d. En caso de estimarse necesario, las sesiones podrán realizarse vía remota por video conferencia o a través de medios electrónicos disponibles, la cual deberá quedar guardada en disco compacto, unidad de almacenamiento USB o cualquier medio digital que disponga la Presidencia del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

e. Con posterioridad a su celebración se emitirá un acta administrativa que señale los acuerdos tomados, misma que solo será firmada por la Presidencia del Comité, identificándola con el número de Sesión correspondiente.

FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 10. Las y/o los integrantes del Comité tendrán las siguientes facultades:

Titular de la Presidencia del Comité:

a) Emitir las convocatorias de las licitaciones públicas y las invitaciones a cuando menos tres contratistas.
b) Revisar desde el punto de vista formal y, en su caso, expedir las bases de las licitaciones públicas y las invitaciones a cuando menos tres contratistas; dichos procedimientos debidamente firmados de forma conjunta con el área requirente.
c) Autorizar las órdenes del día de las sesiones y el calendario de las mismas.
d) Convocar a los integrantes del Comité a las sesiones.
e) Presidir y coordinar los actos y sesiones del Comité, dirigir los debates y conservar el debido orden durante su desarrollo.
f) Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan a consideración y, en caso de empate, emitir voto de calidad.
g) Someter a consideración del Comité la cancelación de los procedimientos respectivos, excepto en el caso previsto en el artículo 21 del Reglamento, en el que procede por disposición reglamentaria la cancelación del procedimiento de oficio.
h) Cuidar que los acuerdos del Comité se asienten con la numeración respectiva en los formatos correspondientes y se levante el acta de cada una de las reuniones, vigilando que el archivo de documentos esté completo y en orden, cuidando su conservación por el tiempo mínimo que marca la Ley.
i) Designar al Secretario Técnico del Comité para el mejor desempeño de sus funciones; de no hacerlo, ejercerá las facultades previstas en la fracción VI del presente artículo a través del personal que estime pertinente.

Artículo 11. La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes funciones:

a. Elaborar las convocatorias, órdenes del día y los listados de los asuntos que se tratarán; incluir en las carpetas correspondientes los soportes documentales necesarios, así como remitir dichos documentos a los participantes en el Comité;
b. Tomar lista de asistencia para determinar la existencia de quórum legal y levantar el acta correspondiente a cada sesión del Comité;
c. Conservar, resguardar y registrar, bajo la vigilancia de la Presidencia del Comité, la documentación correspondiente a dicho órgano, y los expedientes que se conformen con motivo de los procedimientos;
d. Llevar el registro de incumplimiento de proveedores;
e. Auxiliar a la Presidencia del Comité en todo lo que le sea encomendado;
f. Conducir los eventos de los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas;

g. Suplir la ausencia de la Presidenta o el Presidente del Comité; y

h. Las demás que le asigne el Comité, los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. Las y los vocales.

Las y los vocales analizarán el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a consideración del Comité, a efecto de emitir el voto correspondiente; en el caso de la persona Vocal del área jurídica, además proporcionará de manera fundada y motivada la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten.

Artículo 13. El Órgano Interno de Control, en su carácter de observador, tendrá las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley y las demás que le confieran las disposiciones específicas en la materia.

Artículo 14. En el caso de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 74 fracción I de la Ley, el Comité analizará y dictaminará la procedencia de aquellas operaciones que se ubiquen en un monto superior a treinta y seis veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; con el objeto de promover la agilidad de las actividades y la simplificación administrativa, si el monto de la operación es inferior al referido, podrá ser adjudicado de forma directa por la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, atendiendo las particularidades que concurran en cada caso de conformidad a la Ley y al presente Reglamento.

Artículo 15. El Comité publicará en el portal de internet de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, la agenda relativa a los actos correspondientes a las licitaciones públicas o invitaciones a cuando menos tres proveedores a fin de que las personas integrantes de los sectores social y privado, así como cualquiera interesada puedan acudir a los eventos públicos en calidad de espectadoras en términos de los artículos 27, 28 y 43 de la Ley; asimismo los actos relativos a la junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas y lectura de fallo, serán video grabados y transmitidos en tiempo real preferentemente en el mismo portal.

Artículo 16. Cualquier persona podrá participar como espectadora en los actos públicos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres proveedores, siempre y cuando acredite el carácter de observador, en los términos de la Ley; en ese sentido, el asistente se registre ante el Comité en el evento respectivo presentando para ello una identificación oficial con fotografía. El espectador, no podrá participar de ninguna forma en el evento, no podrá realizar grabaciones del mismo y deberá de conducirse con respeto hacia los miembros del Comité y a los demás asistentes. En caso de no sujetarse a las anteriores disposiciones, a petición de la Presidenta o el Presidente del Comité o de la Secretaría Técnica, será retirado del evento, pudiéndose solicitar el auxilio de la fuerza pública.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES, POLÍTICAS, CRITERIOS Y LINEAMIENTOS

Artículo 17. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para todos los procedimientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y tienen por objeto establecer las disposiciones, políticas y criterios de carácter general que deberán seguirse en relación con la contratación de la materia por parte de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Artículo 18. El área requirente interesada en someter a autorización procedimientos de contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, deberá presentar su solicitud ante el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, con cinco días hábiles de anticipación a la Sesión del referido Comité, con los siguientes requisitos:

a. **NOMBRE DE LA OBRA/SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA.** Nombre de la obra o servicios relacionados con las mismas a realizar, así como objeto y alcance de la misma.
b. **LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN.**
c. **ÁREA REQUIRENTE.** Ente que solicita la realización de la obra o servicio relacionado con la obra.
d. **ANTECEDENTES.** Procedencia de los recursos financieros para la realización de la obra o servicios relacionados con la misma, número de oficio de autorización, importe, fecha de expedición y nombre y cargo de quien emite el oficio, anexando Constancia de Suficiencia Presupuestal, especificando el fondo del cual proviene el recurso.
e. **ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE O POSESIÓN DERIVADA.**
f. **RESPONSABLE DEL PROYECTO.** Especificar el nombre y datos de la persona designada para la realización del trámite solicitado.

Estos requisitos quedarán registrados en el expediente relativo a la contratación del procedimiento correspondiente, haciéndole constar en la Sesión del Comité respectiva.

Artículo 19. En el caso de los asuntos autorizados por el Comité en los que hubiera una aclaración a las cuentas posterior a su aprobación, ya sea por reclasificación o reasignación en un mismo contrato, se deberá formalizar a través de convenio, así como integrar en el expediente de la Sesión del Comité respectiva, dicho cambio y, se hará constar en ello, sellando de recibidas dichas modificaciones, sin necesidad de someter los cambios al Comité para su aprobación.

Artículo 20. El Comité dictaminará sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en los supuestos de excepción previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, con

base al documento firmado por la persona Titular de la Dirección de Administración donde se acredite los criterios en que se funde, así como la justificación de las razones en las que sustente el ejercicio de la excepción.

Artículo 21. Para los efectos del artículo 22 fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, los dictámenes técnicos a que alude esta disposición, deberán ser firmados por los(as) responsables del área técnica de la Dirección Administrativa, así como los fallos serán firmados cuando menos por todos los integrantes del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, que tenga voz y voto que encuentren presentes en la sesión donde se emitan.

Artículo 22. En caso de requerirse modificaciones a los términos y condiciones originales del contrato de obra pública y servicios relacionados con las mismas, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo acordado, las partes deberán celebrar los convenios modificatorios respectivos, así mismo si durante la ejecución de los trabajos adicionales a los previstos originalmente, la Dirección Administrativa podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previo a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que los incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato, en ambos supuestos los convenios procederán únicamente con la firma autorizada del contratista y del Titular de la Dirección Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Artículo 23. El Comité Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuando ejecute con cargo total o parcial a fondos federales o estatales conforme a los convenios celebrados entre el Ejecutivo Federal, Estatal y demás Entes Públicos, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Federal de la Materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 24. Las actas levantadas en las Sesiones de Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, serán firmadas por todos sus integrantes, que se encuentren presentes en la sesión correspondiente.

Artículo 25. En caso de los procedimientos de contratación, será solicitado como requisito previo a la firma de contrato al contratista adjudicado, la Constancia de Situación Fiscal actualizada.

PENAS CONVENCIONALES.

Artículo 26. Para los efectos de los artículos 65 fracción X y 66 de la Ley de la materia, las penas convencionales se establecerán en el contrato de obra correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

a. La Dirección Administrativa convocante, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de los contratos, se están ejecutando por el contratista de acuerdo con el programa de ejecución general de trabajos, para lo cual comparará mensualmente el avance de los trabajos, por lo que, mensualmente se hará la retención o devolución correspondiente, a fin de que la retención total sea procedente.
b. Para el caso que antecede, se establece el 01% -uno por ciento- mensual sobre el importe de los trabajos no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa de ejecución general de los trabajos, el cual cubrirá el contratista mensualmente.
c. En ningún caso, las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.
d. Se exceptúan de lo anterior las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de la Dirección Administrativa no le sea imputable al contratista.

GARANTÍAS.

Artículo 27. Para los efectos de los artículos 68 y 85 de la Ley de la materia, las GARANTÍAS que deben presentar los contratistas adjudicados, serán otorgadas en favor de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que adquiera por actos o contratos.

Artículo 28. Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, deberán garantizar:

I. La seriedad de las proposiciones en los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres contratistas. En estos casos se realizará a través de Cheque cruzado a favor de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua por un importe de 05% -cinco por ciento- del importe total sin IVA de la propuesta económica.
II. Lo anticipos que reciban. Estas garantías deberán presentarse en la fecha y lugar establecidos en la convocatoria y las bases de la licitación o, en su defecto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos. Estas garantías serán a través del Cheque de Caja, Cheque certificado, Depósito en Garantía, Fianza, o carta de crédito irrevocable, en moneda nacional emitida por una institución legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en la ciudad que la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, disponga.
III. El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá presentarse en la fecha y lugar establecidos en la convocatoria de la licitación o, en su defecto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación del fallo. Estas garantías serán a través de Cheque de Caja, Cheque Certificado, Depósito en Garantía, Fianza, o Carta de Crédito Irrevocable, en moneda nacional emitida por una institución legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en la

ciudad que la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, disponga; por un importe al 10% -diez por ciento- del monto total del Contrato sin IVA.

IV. Los defectos y vicios ocultos de las obras públicas y los vicios relacionados con las mismas, de conformidad con el artículo 85 de la Ley de la materia, a su elección, deberán constituir garantía.

a. **Cheque de caja, Cheque Certificado, Depósito en Garantía, Fianza** por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercicio de los trabajos sin IVA;
b. **Presentar una carta de crédito irrevocable** por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos sin IVA, o bien;
c. **Aportar recursos líquidos** por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, sin IVA. Los recursos aportados en fideicomiso, deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

V. Las contratistas, en su caso podrán retirar aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.

VI. Quedarán a salvo los derechos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

VII. En el caso señalado en el artículo 58 fracción VIII de la Ley de la materia, la o el servidor público que haya firmado el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a las personas contratistas de presentar la garantía a que se refiere este artículo, lo cual deberá, en su caso, establecerse desde la convocatoria y las bases de la licitación y en el contrato respectivo.

Artículo 29. Entrega de garantías. Los contratistas deberán entregar sus garantías ante el área de licitaciones y control de obra, quien se encargará de su validación y calificación, la cual verificará que las garantías cumplan conforme a las disposiciones aplicables en la materia, debiendo extender al acuse de recibo correspondiente. En caso de que las garantías no cumplan con los requisitos solicitados, se procederá a su rechazo y devolución, expresando los motivos que lo originaron y se requerirá al contratista para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir del rechazo respectivo, se subsane los requisitos omitidos o presenten otra garantía, siempre y cuando dichos plazos no excedan de los establecidos en la Ley de la materia y su Reglamento.

El área de licitaciones y control de obra a través del servidor público que designe para la recepción, revisión y validación de las garantías, dejará constancia expresa de la aceptación o rechazo de las garantías, en el respectivo expediente de contratación.

Artículo 30. Resguardo de Garantías. Las garantías validadas, calificadas y aceptadas al proveedor, serán remitidas a la Dirección Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, para su resguardo y custodia, quien las custodiará hasta que se realice su ejecución, cancelación y liberación, según sea el caso.

Artículo 31. Efectividad de Garantías. Para hacer efectivas las garantías, la Dirección Administrativa (Área de Licitaciones y Control de Obra), deberá integrar un expediente con los documentos, justificativos correspondientes y realizará los trámites procedentes, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

a. En el caso de las garantías del anticipo, cuando éste no se haya amortizado en su totalidad.
b. Tratándose de garantías de cumplimiento de contrato, cuando el contratista incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato y que por ello se haya rescindido el contrato respectivo.
c. Tratándose de garantías por los defectos o vicios ocultos cuando se presenten los mismos y el contratista no subsane las deficiencias encontradas.
d. En cuanto a las garantías de seriedad.

Dicho trámite se realizará ante la Dirección Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, mediante oficio, para lo cual el Titular de la Dirección deberá anexar todos los documentos en los cuales se desprendan los incumplimientos que lo originaron, para el caso de incumplimientos por los que se haya procedido a la recisión del contrato, deberá remitir, además, el dictamen de recisión correspondiente.

Artículo 32. Cancelación y liberación de garantías. Para la cancelación y liberación de cualquiera de las garantías señaladas con anterioridad, el contratista deberá presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Administración, quién previa verificación del cumplimiento de las obligaciones y en términos del contrato emitirá opinión al respecto y realizará el trámite correspondiente ante el ente público correspondiente, a cuyo favor se otorgó la garantía.

La Dirección de Administración, deberá emitir respuesta por escrito dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, negando u otorgando la autorización para la cancelación, en caso de proceder la cancelación emitirá el comunicado correspondiente a la institución que la expidió o bien regresará al proveedor la garantía otorgada

En caso de que no emita respuesta dentro de ése término, se tendrá por autorizada la cancelación.

Artículo 33. Estudio de Mercado. De acuerdo en lo dispuesto del artículo 2 fracción X, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, relativo al estudio de mercado, el Ente Público, lo formulará a través de tres cotizaciones

que determina el costo de la obra y servicios relacionados con las mismas, de acuerdo en las especificaciones y normas de calidad que indique el Proyecto Ejecutivo Integral, que provengan de personas físicas o morales, sin necesidad que se encuentren inscritas en el Padrón de Contratistas, las cuales se obtendrán dentro de los sesenta días naturales previos a la solicitud del dictamen prestado ante Comité.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 57, párrafo cuarto, de la Ley de la materia y 86 de su Reglamento, el estudio de mercado que realicen las áreas requirentes deberá incorporar, de acuerdo con las características de la obra pública o servicio relacionado con la misma, información de las fuentes siguientes:

I. **Fuentes primarias:**
   a. La información del Padrón Único de Contratistas del Estado publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones.
   b. La que se obtenga de páginas electrónicas de organismos especializados como cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, del ramo correspondiente cuando se trate de servicios relacionados con obras públicas.

En este caso, el Área requirente documentará las cotizaciones obtenidas por internet mediante impresión de la página electrónica, donde se señale la fecha de la consulta y la dirección electrónica de la página.

   c. Las respuestas enviadas a través de correo electrónico, siempre y cuando se conserve la información que permita su verificación.

El estudio de mercado se acreditará con al menos tres cotizaciones de las fuentes anteriores, que provengan de personas físicas o morales susceptibles de ejecutar los trabajos requeridos, sin necesidad de que se encuentren inscritas en el Padrón correspondiente, las cuales deberán expedirse dentro de los sesenta días naturales previos a la solicitud de dictamen presentada ante el Comité que corresponda.

Las cotizaciones deberán contener cuando menos los siguientes datos: fecha de emisión, razón o denominación de la persona moral, o bien nombre de la persona física emisora, registro federal de contribuyentes, domicilio, teléfono y correo electrónico.

En el caso de los servicios relacionados con obras públicas, el Área requirente documentará las cotizaciones obtenidas por internet mediante impresión de la página electrónica, donde se indique la fecha de la impresión y la dirección electrónica de la página.

Cuando no se haya obtenido el número mínimo de cotizaciones en un plazo de cinco días hábiles o tratándose del supuesto establecido en la fracción II del artículo 58 de la Ley de referencia, en un término de dos días hábiles, a partir de haber formulado la solicitud, la persona titular del Área requirente documentará y hará constar tal circunstancia en el expediente de contratación y se utilizarán las fuentes señaladas en el orden establecido en la fracción siguiente.

II. **Fuentes secundarias.**

a. La información histórica de los procedimientos registrados en el Sistema de Contrataciones Públicas del Estado en los últimos dos años, acudiendo en su caso al archivo físico del contrato.

En esta fuente, los precios unitarios de materiales, mano de obra y demás insumos que hayan sido contratados previamente por el Ente Público deberán ser actualizados para realizar un adecuado comparativo con las propuestas que se reciban en el procedimiento de excepción, aplicando el procedimiento de ajuste de costos por escalatoria.

b. Presupuesto base de los trabajos requeridos, mismo que deberá ser firmado por la persona titular del Área técnica y los servidores públicos que lo hayan elaborado.

CAPÍTULO V

Artículo 34. En las licitaciones cuyo monto rebase el equivalente a 500 –quinientas- veces el valor anual de la Unidad de Medida de Actualización vigente, así como en aquellos casos en que la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda lo determine, atendiendo al impacto social de la contratación, la invitación al testigo social para su participación en el procedimiento será obligatoria, y su actuación se realizará de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 41, 42 y 43 de su Reglamento.

Artículo 35. CONTRATOS. De conformidad a lo establecido en los artículos 67 de la Ley de la materia; 91, 92, 93 Y demás aplicables del Título Quinto, Sección Primera del Reglamento; 36 fracción VI de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; la elaboración de los contratos corresponde a la Dirección Jurídica y de Extinción de Dominio, los cuales deberán ser suscritos por las partes dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación del fallo respectivo o a la notificación correspondiente, los cuales deberán ser firmados en primer término por el contratista y posteriormente se recabará la firma de los funcionarios públicos que cuenten con las facultades para tal efecto.

Artículo 36. PAGO A CONTRATISTAS. Los pagos derivados de las obras o servicios relacionados con las mismas, se efectuarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria del beneficiario, o a través de cheque, se realizarán dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la entrega de la factura que reúna los requisitos fiscales correspondientes ante el área de Licitaciones y Control de Obra.

Una vez validada la documentación remitida junto con la solicitud de pago la Dirección de Planeación y Evaluación, deberán remitirla a la Tesorería para su revisión y en su caso se realice la programación del pago respectivo.

Artículo 37. PROCEDIMIENTO DE REDUCCIÓN DE PLAZOS. El contratista podrá concluir la obra o los servicios en un plazo menor al establecido en el contrato, esto sin necesidad de la celebración de convenio alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la materia vigente.

Artículo 38. SUPLENCIAS DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO O SU HOMÓLOGO. El Director Administrativo, tendrá suplentes en todos los actos que establece la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, así como para resolver en casos de suspensión temporal de la obra, terminación anticipada o rescisión de contratos con fundamento en el artículo 89 de la Ley de la materia, por lo cual se establece a los siguientes servidores públicos:

I. Director Jurídico y de Extinción de Dominio
II. Jefe del Departamento de Recursos Financieros

Artículo 39. RECISIÓN DE CONTRATOS. Para los casos de rescisión de contratos, de conformidad a lo establecido en los artículos 89 y 92 de la Ley de la materia, la Dirección Jurídica y de Extinción de Dominio, deberá realizar los trámites administrativos a efecto de formular el dictamen correspondiente a la rescisión respectiva.

Artículo 40. TERMINACIÓN ANTICIPADA O SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. Cuando sea la Dirección Administrativa la que solicite la terminación anticipada, la Dirección Jurídica y de Extinción de Dominio, previo dictamen que funde y motive su procedencia, podrá iniciar el procedimiento para dar por terminados anticipadamente los contratos en los supuestos y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 91 de la Ley de la materia.

La Dirección Administrativa, pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate y será la responsable para su cálculo.

Cuando sea la persona contratista quien solicite la terminación anticipada del contrato, deberá apegarse a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 91 de la Ley de la materia.

La Dirección Administrativa o similar, será quien determinará las consideraciones necesarias para elaborar el finiquito, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

a. Fecha, lugar y hora en el que se apruebe el finiquito.

b. Nombre y firma del Residente de obra y superintendente de construcción del contratista.
c. Descripción de los trabajos y del contrato.
d. Importe contractual y real ejecutado
e. Relación de las estimaciones, indicando período, monto y si ya fueron pagadas o están en trámite, así como los datos de la estimación final en la que se debe describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos que les dieron origen.
f. Nombre y firma de las personas que intervienen.
g. Señalamiento de si se encuentran pendientes la revisión y pago de ajuste de costos; y
h. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido.

Artículo 41. SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS. La Dirección Administrativa, podrá temporalmente suspender los trabajos contratados por cualquier causa justificada.

La suspensión parcial o total de los trabajos persistirá mientras subsista la causa que le dio origen. El procedimiento se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de la Ley de la materia.

En cuanto se terminen las causas que dieron origen a la suspensión de los trabajos se emitirá un Acuerdo de levantamiento de Suspensión, la cual será firmada por la dependencia.

Artículo 42. INTERPRETACIÓN EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA. La interpretación para efectos administrativos, así como de los casos no previstos y el debido cumplimiento del presente instrumento corresponderá a la Dirección Jurídica y de Extinción de Dominio, así como al Órgano Interno de Control y/o en su caso a la Visitaduría General de esta Institución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. A los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés, el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, legalmente constituido y en sesión extraordinaria, aprueba los Lineamientos del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Publíquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

TERCERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

LIC. LUIS ABELARDO VALENZUELA HOLGUIN, FISCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en estrecha relación con los deberes y atribuciones previstos en los Artículos 118, 119, 120, 121 y 122 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 17 fracción I, 19, 20 fracción I, 21, 26, 28 fracción I, II, III, XIII, XVIII y XX de la Ley Reglamentaria y Orgánica de Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua. En estricta correspondencia a la figura prevista en los Artículos 130 fracción XIV, 221 párrafo 5º y 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales y sus efectos; y

CONSIDERANDO

I. Que en México el núcleo solido de principios en materia penal reside en los Artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estos fundamentos se localizan en el Capítulo I, denominado **"De los Derechos Humanos y sus Garantías"**, lo que ha sido también definido por la literatura y la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como "parte dogmática" - *del artículo 1 al 29*-, porción que describe los principios fundamentales que deben salvaguardarse y en su caso optimizarse en todo lo posible en favor de todo ser humano, en este caso, de los justiciables.

II. Que la reforma Constitucional en materia penal de 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de ese mismo año, representó un cambio cultural y jurídico para el perfeccionamiento del procedimiento penal. A partir de su creación legislativa y publicación, se inició el curso transicional hacia un sistema de justicia adversarial, con el objetivo de instaurar un proceso que se sustente en la democracia y paridad de armas entre partes contendientes, basado en fundamentos, técnicas, figuras jurídicas y el fortalecimiento de la presunción de inocencia del inculpado. Todo esto, con la finalidad de generar eventos procesales de diálogo adversarial objetivo en el que se fijen premisas factico-jurídicas de las que resulten decisiones tendientes a solventar necesidades de justicia penal.

III. Que el Artículo 21 de la Constitución General de la República establece que corresponde al Ministerio Público y a las policías la investigación de los delitos, en tanto que el primero será quien ejerza la acción penal ante los tribunales competentes. Es así, ya que de ese modo se procura el cumplimiento de la garantía prevista en el Artículo 17 de la misma Constitución Federal, pues toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial en los términos y plazos que fijen las leyes.

IV. Que el Código Nacional de Procedimientos Penales es la norma que establece las formas y tiempos en que la justicia penal habrá de cumplirse sobre los justiciables, así como las prerrogativas procesales a las que accederán víctima e imputado. De igual forma, delimita y especifica a cabalidad el proceder exigido al Ministerio Público, Juez, Defensor, Asesor Jurídico, Testigos, Peritos, entre otros sujetos relacionados como las autoridades que coadyuvan a la vigilancia y cumplimiento de los mandamientos judiciales.

En dicho sentido, por disposición del Artículo 2 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el proceso penal tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así, contribuir al aseguramiento del acceso efectivo a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte.

A ese respecto, se tiene que la investigación penal cumple con una finalidad constitucional. Sin embargo, la investigación como procedimiento de colección de medios demostrativos requiere de esfuerzos objetivos que permitan alcanzar conocimiento y demostrar hechos a los que con posterioridad se les pueda caracterizar jurídicamente y, de ser posible, respecto de estos formular títulos de imputación claros y justos.

V. Que la investigación penal precisa de recursos normativos para cumplirla sin arbitrariedad o exceso y, que las soluciones regladas residen en el TITULO III del Código Nacional de Procedimientos Penales, denominado ETAPA DE INVESTIGACIÓN. Apartado en el que se localizan entre otras disposiciones los catálogos de técnicas de investigación que requieren o no autorización previa del Juez de Control.

VI. Que los criterios de oportunidad se contemplan en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues su párrafo séptimo señala que el Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

Consecuentemente, los criterios de oportunidad se presentan como una figura procesal constitucionalmente permitida cuya modalización se construye en los Artículos 256 y 257 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que si bien se localiza en su CAPITULO IV, el cual identifica el grupo de formas de terminación de la investigación. Lo cierto es que no encuentra su límite en la cualidad depurativa de cargas laborales y de desestimación de casos por su significado o grado de lesión, pues esta trasciende al plano de los recursos de investigación al considerar que las personas imputadas pueden acceder a los criterios en los casos en que aporten información esencial y eficaz para la persecución de un delito más grave del que se les imputa y se comprometan a comparecer en juicio a reproducir su testimonio.

Lo destacable, es que se permite concluir la investigación iniciada y que se aprueba la búsqueda de un ingreso de conocimiento valioso para la investigación a través de la declaración formal del imputado, que, si bien deberá adminicularse con otros medios demostrativos, permitirá esclarecer los hechos de manera mas confiable y por ende facilita el procesamiento de aquellas personas que hubieren cometido un delito de mayor gravedad. En el entendido de que la gravedad del delito se define por el grado de protección que otorga su sanción, es decir, por su mayor penalidad.

De esta manera, en el sistema procesal penal nacional, respecto de los criterios de oportunidad se desprenden dos supuestos diferentes: el primero, que corresponde a lo que la literatura considera como lo ordinario o común, que se refiere a casos de exigua penalidad y significado social y, el segundo, de aplicación excepcional que es la hipótesis prevista en la fracción V del Artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que autoriza el reconocimiento del criterio de oportunidad y su aplicabilidad a casos diferentes en los que no se atiende a la naturaleza del delito ni a su penalidad como un factor que, de inicio, impida su concesión.

En dicho contexto, en el Artículo 256 del citado Código Nacional de Procedimientos Penales se establece que el Ministerio Público aplicará los criterios de oportunidad sobre la base de razones objetivas y sin discriminación, valorando las circunstancias especiales en cada caso, siempre de conformidad con lo dispuesto en dicho código, así como en los criterios generales que al efecto emita el Procurador o equivalente. De tal manera, que siendo el legislador federal el único poder facultado para legislar en materia procedimental penal de conformidad con el Articulo 73 fracción XXI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este reservó para los Procuradores o Fiscales Estatales y Federal la facultad de emitir los lineamientos generales necesarios para la concesión de los criterios de oportunidad. Lo que puede percibirse como un acto consciente de la existencia de las diferentes necesidades y problemas delictivos de cada entidad federativa o región. En tal tesitura, por marcadas razones de política criminal variable según el territorio, esta quedará dirigida a lograr herramientas para la persecución efectiva de otra clase de delitos de mayor impacto y trascendencia para el sistema integral de justicia punitiva, por ello, se establece en la fracción V del Artículo 256 el supuesto específico de excepción que pretende alcanzar justificación precisamente en tal finalidad.

Conforme a ello, queda bajo la estricta responsabilidad de cada Fiscal o Procurador el diseñar los lineamientos generales adecuados que deberán considerar los Agentes del Ministerio Público operadores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en la aplicación de los criterios de oportunidad. En tanto que dicho compromiso entraña el deber de emitir un instrumento jurídico impersonal, obligatorio, abstracto, permanente y general por el que los gobernados puedan

adquirir certeza jurídica respecto de la voluntad institucional del Ministerio Público y con ello se evite a toda costa la agresión a los derechos humanos y circunstancias particulares de los individuos.

Ahora bien, acorde a los artículos 6, 108, 109 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la reforma que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se establece la coexistencia de un régimen de acción y voluntad estatal, así como de responsabilidades administrativas que tiene como fin tutelar el correcto e íntegro desarrollo de la función pública y, por ende, instaurar en favor de los gobernados, principios rectores de función pública que se consolidan en una garantía a su favor para que los empleados públicos, independientemente de su encomienda se comporten con apego a la legalidad y a los principios constitucionales de honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público y, en consecuencia, en el manejo de los recursos públicos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Lo anterior se traduce en un refuerzo del régimen jurídico mexicano, que por principio de especialidad transita de reglas amplias a reglas más específicas que protegen intereses sociales bajo el enfoque de combate a la corrupción, debido a que la corrupción pública es una de las principales causas que afectan el desarrollo, deslegitima la actividad de los gobiernos y produce desigualdad, injusticia, crecimiento de la delincuencia y desintegración social. En sí, hace cundir el mal ejemplo e institucionaliza la infracción a la Ley, empleando para ello, en beneficio privado las estructuras administrativas, jerarquías, materias, recursos humanos, económicos y materiales, así como el uso arbitrario de las facultades públicas.

VII. Que la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (2004) con la finalidad de promover y fortalecer las medidas para para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, entre otras disposiciones, en sus Artículos 32, 33 y 36 se ocupa de instrumentar lineamientos de especialización y cuidado en la investigación de la corrupción pública mediante la aplicación coercitiva de la Ley.

En el mismo contexto, las Directrices Sobre la Función de los Fiscales adoptadas en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, ONU Doc. A/CONF.144/28/Rev. 1 p. 189 (1990), en las directrices 15, 17 y 18 a la letra establecen:

15. Los fiscales prestarán la debida atención al enjuiciamiento de los funcionarios públicos que hayan cometido delitos, especialmente en los casos de corrupción, abuso de poder, violaciones graves de derechos humanos y otros delitos reconocidos por el derecho internacional y, cuando lo autoricen las leyes o se ajuste a la práctica local, a la investigación de esos delitos.

17. En los países donde los fiscales estén investidos de facultades discrecionales, la ley, las normas o los reglamentos publicados proporcionarán directrices para promover la equidad y coherencia de los criterios que se adopten al tomar decisiones en el proceso de acusación, incluido el ejercicio de la acción o la renuncia al enjuiciamiento.

18. De conformidad con la legislación nacional, los fiscales considerarán debidamente la posibilidad de renunciar al enjuiciamiento, interrumpirlo condicional o incondicionalmente o procurar que el caso penal no sea considerado por el sistema judicial, respetando plenamente los derechos del sospechoso y de la víctima. A estos efectos, los Estados deben explorar plenamente la posibilidad de adoptar sistemas para reducir el número de casos que pasan la vía judicial no solamente para aliviar la carga excesiva de los tribunales, sino también para evitar el estigma que significan la prisión preventiva, la acusación y la condena, así como los posibles efectos adversos de la prisión.

Por tales razones, los lineamientos generales que deberán observar los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua en la aplicación de los criterios de oportunidad y las resoluciones en que estos se asienten, requieren de una motivación especializada y sobre todo útil para la investigación de los hechos de corrupción. Esto tiene que ver con las circunstancias particulares en las que acontecen dichos delitos, las personas con

calidad especial de servidor público que se encuentran realmente involucradas, los particulares que prestaron cuotas de cooperación efectiva para la realización del delito, aún en representación de personas jurídicas, la normatividad que se infringe, la lesión al patrimonio público o al adecuado servicio público, las jerarquías de los funcionarios o servidores públicos y el dominio real que estos ejercen o ejercieron para controlar la operatividad de las instituciones y los servicios que otorgan, así como la capacidad de controlar o incidir negativamente en el desempeño de otros servidores públicos, aún y cuando a estos últimos solo se les haya limitado materialmente su capacidad de cumplir con su deberes con arreglo a la Ley. De igual forma, no debe dejar de considerarse el destino real de los recursos, activos financieros, materiales o de cualquier índole que fueron extraídos por cualquier mecanismo ilícito del patrimonio público y, en lo posible, la identificación de los sujetos que verdaderamente se beneficiaron patrimonialmente por el delito.

Siguiendo con esta lógica, debe considerarse que en algunos casos el diseño y ejecución los grandes actos de corrupción, no se realiza para beneficio de los empleados o funcionarios de jerarquías inferiores, o para un grupo de funcionarios demasiado grande, ya que tales delitos pueden acontecer en el contexto de la simulación del legal ejercicio de las facultades públicas, así como las instrucciones verbales de superiores a subordinados.

En dicha perspectiva, en la aplicación de los criterios de oportunidad debe imperar la racionalidad y la conciencia de lo que realmente aconteció, pues si de la investigación se deducen indicadores de comportamientos como los que se ejemplifican en el párrafo anterior. Entonces es necesario obrar en congruencia y humanizar el contexto en el que se encuentran o encontraron los servidores públicos de menores jerarquías de quienes se advierte participación en el delito de corrupción. Personas servidora públicas que ordinariamente, tienen mayores probabilidades de ser capturados y procesados penalmente, en tanto que su capacidad patrimonial para enfrentar su proceso o exhibir una garantía económica puede ser reducida. En cambio, un activo que pude resultar de gran valor para la investigación, el proceso y la reparación del daño, es la información

objetiva y certera que pueda poner en marcha otras investigaciones por hechos de corrupción o lograr mejorar y definir la ya iniciada, lo que abonará a la recuperación de activos mediante las providencias precautorias o medida cautelar a que se refieren, en su orden, los artículos 138 y 155 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, la extinción de dominio en términos de la Ley respectiva o la sentencia condenatoria de acuerdo al Artículo 406, párrafo tercero, del citado código procesal.

Por ello, la declaración del imputado que es o fue servidor público en el Estado de Chihuahua o particular participe, que aporte un volumen sustancial, fidedigno y relevante de información respecto de hechos delictivos de corrupción o conexos y, que dicha información sea verificable a través de otros indicios, misma que pueda coadyuvar a lograr el procesamiento penal de otros servidores públicos o exservidores públicos cuya responsabilidad penal se advierta como de mayor gravedad debido a la jerarquía y función que desempeña o desempeñó en el servicio público. Dicha declaración, aunada al compromiso informado de comparecer a juicio a sustentarla, se constituiría como un mecanismo que en alto grado de probabilidad garantizaría la recuperación de activos y en consecuencia la reparación del daño mediante los mecanismos mencionados en el párrafo anterior.

Esto último, sin perjuicio de que en el caso particular se evidencié que al imputado colaborador que solicitó el criterio de oportunidad le corresponde el pago de la reparación del daño por haberse beneficiado del producto del delito de manera parcial o total. Pues si bien en el primer caso se buscará conocer la ruta por la que transitaron los recursos, bienes o activos de cualquier índole que ilegalmente fueron extraídos del patrimonio público, a fin de restituirlos en integridad a los organismos públicos víctimas, obteniéndolos de sus beneficiarios finales y así evitar que los coimputados y participes soporten la reparación del daño, mientras que el beneficiario final no resiente la acción de Estado y con ello generar impunidad. En el segundo de los supuestos también se deben evitar

prácticas que eximan al imputado colaborador de restituir los activos, bienes o recursos que indebidamente en efecto integró a su patrimonio a costa de la hacienda pública.

En mérito de lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, en cumplimiento a ello, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer la perspectiva de combate a la corrupción en la emisión de los lineamientos que deben observar los agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua para la aplicación de los criterios de oportunidad de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la convencionalidad invocada y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEGUNDO. Para la aplicación de los criterios de oportunidad, los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Anticorrupción deberán gestionar la integración de los datos de investigación que establezcan el monto de la reparación del daño de manera clara y precisa. Que esta se haya reparado, sea garantizada económicamente, o su obtención se garantice a través de los avances y acciones procesales y legales que pudieron alcanzarse a través de la información aportada por el imputado que otorgó su declaración con las debidas formalidades u otros mecanismos procesales que así lo permitan.

En este caso, siempre se escuchará al representante legal del ente público que ostente los derechos de víctima con arreglo a la Ley.

TERCERO. No se autorizarán los criterios de oportunidad a personas que hayan sido sentenciadas condenatoriamente por los delitos previstos en los Artículos 273 Bis, 285, 286, 287, 306, 307, 307 Bis, 308, 309, 310, 311, 312, 330, 331, 332, todos del Código Penal del Estado de Chihuahua.

CUARTO. Para la aplicación de un criterio de oportunidad, cuando se trate de delitos que lesionen el patrimonio de las instituciones públicas a través la simulación o ilegal contratación de bienes, servicios y obra pública. Se deberá acreditar que dichos actos no pusieron en peligro la vida, la salud de las personas o menoscabaron las actividades de seguridad pública.

QUINTO. Para la aplicación de un criterio de oportunidad, en el supuesto en que el imputado haya contraído una enfermedad terminal que torne notoriamente innecesaria o desproporcional la aplicación de una pena de prisión, se atenderá lo siguiente:

I. Que de los informes médicos correspondientes, se acredite que el daño físico o psicoemocional del imputado es grave, para lo cual se deberá considerar el grado de afectación y su duración en el tiempo, o bien que se acredite que el imputado contrajo una enfermedad terminal de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Salud.

II. Que del análisis de la carpeta de investigación se establezca que el imputado no implica un riesgo para la seguridad del denunciante, testigos o de la sociedad.

III. Que el tiempo de sanación del daño físico o psicoemocional sea mayor que la pena prevista para el delito o delitos imputados conforme al informe médico especializado correspondiente, o en su caso, que el posible tiempo de vida restante del imputado estimado por el profesional habilitado para determinarlo, sea menor que la pena prevista para el delito o delitos imputados.

SEXTO. Para la aplicación de un criterio de oportunidad, cuando la pena o medida de seguridad que pudiera imponerse al imputado por el hecho delictivo que carezca de significación social en consideración a la pena o medida de seguridad ya impuesta o, a la que podría imponerse por otro delito por el que esté siendo procesado, con independencia del fuero, el Ministerio Público Anticorrupción deberá tomar en consideración lo siguiente:

I. Que el delito al que se aplique el criterio de oportunidad no sea de los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa o justificada;

II. Que se acredite que el imputado haya sido sentenciado por otro delito y deba cumplir una pena de prisión, o

III. Que esté siendo procesado por la comisión de otro delito. Este último caso será procedente cuando sea necesario el adecuado desarrollo del procedimiento penal diverso y cuando existan datos de prueba que objetiva y razonablemente determinen la posibilidad de obtener en su contra una sentencia condenatoria.

Si hay varios delitos, sólo se aplica el criterio de oportunidad a aquel cuya pena sea menor a la media aritmética de los delitos por los que esté siendo procesado.

SÉPTIMO. Para la aplicación de un criterio de oportunidad, cuando el imputado mediante su declaración personal, ante el Ministerio Público y con las debidas formalidades aporte información novedosa, esencial y eficaz para la persecución de un delito más grave del que se le imputa, y se comprometa de forma expresa y en presencia de su defensor a comparecer en juicio a declarar la información proporcionada, el Ministerio Público deberá tomar en consideración que la información aportada cumpla con lo siguiente, según corresponda:

I. Coadyuve en la investigación y persecución de otro hecho que la ley señale como delito cuya pena sea superior o, el activo del diverso delito ostente o haya tenido un cargo público al momento de cometer el hecho, cuya falta a su responsabilidad y deberes permitan deducir mayor gravedad en la conducta.

II. Coadyuve en la investigación y persecución del mismo hecho que se le imputa respecto de otros imputados, en lo cual se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

a) El imputado haya generado una menor afectación al bien jurídico tutelado;

b) El imputado haya tenido un grado de participación menor que otros imputados;

c) La punibilidad que merezca la conducta del imputado se encuentre atenuada respecto de la pena aplicable a la conducta de los otros imputados, o

d) La pena que corresponda a la conducta de los otros imputados se encuentre agravada respecto de la pena que merezca la conducta de quien aporta la información.

e) Al momento de cometerse el hecho delictivo, quien aporta la información al Ministerio Público estuviera en posición desventaja o en una jerarquía inferior dentro de la misma estructura administrativa pública o en otra diversa respecto de quien puso en marcha la comisión del delito.

f) Que de la declaración que ofrezca el imputado se deduzca información que permita tener una comprensión completa y real de los hechos delictivos, así como su detalles, preparación, finalidades y personas involucradas.

En todos los casos, se suspenderá el ejercicio de la acción penal, así como el plazo de la prescripción de la acción penal hasta en tanto el imputado comparezca en audiencia ante Juez a rendir su testimonio en el procedimiento respecto del que aportó información, momento a partir del cual, el agente del Ministerio Público contará con quince días para resolver definitivamente sobre la procedencia de la extinción de la acción penal.

OCTAVO. Para la aplicación de un criterio de oportunidad, cuando a razón de las causas o circunstancias que rodean la comisión de la conducta punible resulte desproporcionada o irrazonable la persecución penal, se observará lo siguiente:

I. Que el continuar con la investigación del delito representaría un costo de recursos humanos, materiales y financieros superior al valor que se haya estimado en la reparación del daño, según así lo determinen los peritajes respectivos;

II. Que el delito no amerite prisión preventiva oficiosa o justificada;

III. Que del análisis de la carpeta de la investigación se establezca que el imputado no implica un riesgo en la seguridad de la víctima u ofendido o de la sociedad, o

NOVENO. La autorización para la aplicación de un criterio de oportunidad se delega al titular de la Vicefiscalía de Investigación y Procesos de la Fiscalía Anticorrupción, sin perjuicio de que dicha facultad sea ejercida por el titular de la Fiscalía Anticorrupción.

DÉCIMO. La solicitud de aplicación de los criterios de oportunidad deberá hacerse por escrito ante el Agente del Ministerio Público responsable de la investigación. Hecho lo anterior, el representante social deberá acordar la solicitud

y de estimarlo procedente citará al imputado y su abogado defensor a efecto de que se pacte respecto de los puntos sobre los que se habría de fundar el criterio si así corresponde y se levantará constancia de ello. Posteriormente dentro los tres días hábiles siguientes, el Agente del Ministerio Público mediante informe pormenorizado dirigido al Vicefiscal de Investigación y Procesos deberá exponer las razones por las que considera procedente o no la aplicación de dicha figura. La decisión final la adoptará el Fiscal Anticorrupción o el Vicefiscal de Investigación y Procesos y esta determinación será notificada al imputado peticionario y su abogado defensor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. - Se instruye a las personas servidoras públicas con autoridad de Ministerio Público de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua para que realicen las acciones necesarias para la correcta, transparente y justa aplicación del presente instrumento, en el ámbito de sus atribuciones.

Se expide el presente acuerdo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintitrés. Lic. **LUIS ABELARDO VALENZUELA HOLGUIN, FISCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
COMITÉ CENTRAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA 54
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. SCOP-LPN-063-2023

Con fundamento en los artículos 35 fracción I, 36, 37 fracción I, 38 y 39, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; 25 fracción I inciso a), 47 fracción I, 48 y 56 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como Nombramiento mediante oficio No. CCOP-PC-011-2023 a favor de la Lic. Rubenz Andrea Arrieta Manzo como Presidenta Suplente de fecha 23 de enero del presente año, el cual fue dado con fundamento en el artículo 23, párrafo segundo de la Ley antes mencionada, se convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional para la Adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativa a la Obra Pública que más adelante se señala, y se realizarán con apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

No. DE LICITACIÓN	OFICIO DE APROBACIÓN PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA OBRA	VISITA A LA OBRA	FECHA LÍMITE DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE ACLARACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
SCOP-LPN-063-2023	Recursos provenientes del programa: Programa Estatal de Infraestructura Vial Urbana, conforme al Oficio de Aprobación **Presupuestal 2023-2K064D1-A-12013** con fecha del 10 de marzo de 2023, emitido por Secretaría de Hacienda del Estado.	**TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE CAMELLONES TALES COMO: BANQUETAS, GUARNICIONES, VEGETACIÓN, ILUMINACIÓN ARTÍSTICA, RAMPAS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y PASOS PEATONALES EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA**	**DE 29 JUNIO DE 2023** **A LAS 12:00 HRS.** **UBICACIÓN:** **AV. TECNOLÓGICO NO.4031, RAMÓN RIVERA LARA 32605 (ESTACIÓN RIVERA LARA) CD. JUÁREZ, CHIH.** **TELÉFONO DEL FUNCIONARIO QUE ATENDERÁ LA VISITA: (614) 183-5864**	**4 DE JULIO DE 2023** **A LAS 13:20 HORAS.** **LUGAR:** Departamento de Proyectos, Calle Joaquín Terrazas No.300, Col. Santa Rosa, Chihuahua, Chih. el correo electrónico: scop.proyectos.cuu@gmail.com ccop@chihuahua.gob.mx	**5 DE JULIO DE 2023** **A LAS 13:20 HORAS.** **LUGAR:** Sala de Juntas (Segundo Piso) de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, Calles Beethoven y Juan Bernardo No. 4000, Fraccionamiento la Herradura, en esta Ciudad.	**13 DE JULIO DE 2023** **A LAS 12:00 HORAS.** **LUGAR:** Sala de Juntas (Segundo Piso) de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, Calles Beethoven y Juan Bernardo No. 4000, Fraccionamiento la Herradura, en esta Ciudad.

ANTICIPO: En el Contrato de Obra Pública derivado de la Licitación antes mencionada, se otorgará el 40% (cuarenta por ciento) del monto total, pagadero en una sola exhibición, para aplicarse y amortizarse en términos de Ley.

SUBCONTRATACIÓN: Para la presente Licitación no se podrá subcontratar de ningún modo el total de la obra o parte de la misma, salvo que medie la autorización a la que se refiere el artículo 67 párrafo quinto de la Ley y al artículo 98 del Reglamento.

PROHIBICIONES: No podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 71 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA: El licitante que resulte adjudicado estará obligado a contar con registro vigente de dicho Padrón al momento de la contratación.

CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO: Para la presente licitación se requiere contar con un capital contable mínimo:

LICITACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO
SCOP-LPN-063-2023	**$3,000,000.00 (Tres millones de Pesos 00/100 M.N.)**

ESPECIALIDADES REQUERIDAS COMO EXPERIENCIA DEL PARTICIPANTE: Los licitantes deberán acreditar contar con las siguientes especialidades:

LICITACIÓN	ESPECIALIDAD	DESCRIPCIÓN
SCOP-LPN-063-2023	**1403**	**INFRAESTRUCTURA DE ZONAS URBANAS Y SUB URBANAS EN GUARNICIONES Y BANQUETAS**
	1505	**MOVIMIENTOS DE TIERRA EN TERRACERÍAS EN VIALIDADES Y CAMINOS**
	1602	**PAVIMENTOS EN VIALIDADES URBANAS, VIALIDADES SUBURBANAS, ESTACIONAMIENTOS, URBANIZACIONES Y CAMINOS DE CONCRETO HIDRAULICO**
	4601	**SEÑALAMIENTOS Y PROTECCIONES, URBANAS Y SUBURBANAS, VERTICAL Y/O HORIZONTAL**

a) En caso de contratistas cuyo registro en el Padrón esté sujeto a trámite, deberán exhibir original y copia simple para su cotejo del escrito de solicitud de inscripción, revalidación, modificación o reexpedición, según sea el caso, debidamente recibido por parte del Comité Central, debiendo verificar que las especialidades y capital contable señaladas en la solicitud coincidan con las requeridas en las Bases y Convocatoria.

BASES Y ESPECIFICACIONES DE LAS LICITACIÓNES: Las bases y sus anexos podrán obtenerse en forma gratuita en las siguientes páginas de internet: www.chihuahua.gob.mx/scop y contrataciones.chihuahua.gob.mx., así mismo estarán disponibles en el domicilio de la convocante para consulta hasta tres días hábiles previos al acto de presentación y apertura de proposiciones.

COSTO DE PARTICIPACIÓN:

a) Los licitantes que deseen participar en las presentes licitaciones deberán cubrir 19.3886 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, como costo de participación, equivalente a **$2,011.37 (dos mil once pesos 37/100 M.N.)**, de conformidad a la cuota establecida en los artículos 1 y 62 de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, relativos al artículo primero del apartado de Derechos de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2023, en atención a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento, monto que deberá enterarse en efectivo o cheque en las cajas de la Recaudación de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, indicando el número de licitación en la que se desea participar. El costo de participación no será reembolsable.

a) Para el registro previo de los participantes en las presentes licitaciones, se deberá enviar por correo electrónico el comprobante de pago respectivo, **mismo que contendrá el nombre del contratista que se inscribe o contratistas en caso de participar en asociación,** a la dirección de correo electrónico **ccop@chihuahua.gob.mx,** o bien podrá ser presentado en el Comité Central de Obras Públicas en un horario de 9:00 a 15:00 horas, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y a más tardar un día hábil previo a la celebración del Acto de Apertura y Presentación de proposiciones.

b) La lista de participantes en las licitaciones se integrará, sin excepción alguna, con aquellos licitantes que hayan cubierto su costo de participación y la hayan enviado, o bien, presentado su comprobante ante el Comité en el periodo indicado.

CRITERIOS GENERALES DE ADJUDICACIÓN: La solvencia de las proposiciones recibidas de los licitantes se evaluará mediante el **Criterio Binario,** dispuesto en el Art. 50 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, mediante el cual, la Convocante, adjudicará todas las partidas a un mismo licitante cuya proposición resulte solvente por reunir los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la presente Convocatoria y en las Bases de Licitación, según lo dispuesto por el Art. 52 de la Ley, además de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad para el Estado y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y en su caso, la proposición que haya ofertado el precio más bajo, siempre y cuando este resulte aceptable, en virtud de lo dispuesto en la Fracción I del Art. 52 de la Ley.

FALLO: Al finalizar el acto de presentación y apertura de proposiciones el Comité Central informará respecto al lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo.

Las condiciones y requisitos en las Bases y en la propuesta no serán negociables en ningún caso.

Chihuahua, Chih., a 24 de junio de 2023.

LIC. RUBENZ ANDREA ARRETA MANZO
PRESIDENTA SUPLENTE DEL COMITÉ CENTRAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL PODER EJECUTIVO

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
COMITÉ CENTRAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
COMITÉ CENTRAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA 55
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. SCOP-LPN-062-2023

Con fundamento en los artículos 35 fracción I, 36, 37 fracción I, 38 y 39, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; 25 fracción I inciso a), 47 fracción I, 48 y 56 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como Nombramiento mediante oficio No. CCOP-PC-011-2023 a favor de la Lic. Rubenz Andrea Arrieta Manzo como Presidenta Suplente de fecha 23 de enero del presente año, el cual fue dado con fundamento en el artículo 23, párrafo segundo de la Ley antes mencionada, se convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional para la Adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativa a la Obra Pública que más adelante se señala, y se realizarán con apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

No. DE LICITACIÓN	OFICIO DE APROBACIÓN PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA OBRA	VISITA A LA OBRA	FECHA LÍMITE DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE ACLARACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
SCOP-LPN-062-2023	Recursos provenientes del Programa Estatal de Infraestructura Vial Urbana , conforme a los Oficios de Aprobación **2023-2K064D1-A-12482, 2023-2K064D1-A-12483, 2023-2K064D1-A-12484, 2023-2K064D1-A-12489, 2023-2K064D1-A-12492, 2023-2K064D1-A-12493, 2023-2K064D1-A-12494, 2023-2K064D1-A-12495, 2023-2K064D1-A-12496, 2023-2K064D1-A-12497** con fecha del 8 de junio de 2023, emitido por Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua.	**CONSERVACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE FERNANDO MONTES DE OCA, ENTRE BLVD. MUNICIPIO LIBRE Y CALLE PLAN DE AYALA, EN COLONIA MELCHOR OCAMPO; CALLE RUBÉN POSADA POMPA ENTRE CALLE JUAN ESCUTIA Y CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, EN COLONIA MELCHOR OCAMPO; CALLE POPOCATEPETL ENTRE CALLE HOLOTL Y CALLE AMOZOC, EN COLONIA DEL REAL; CALLE IXTAZIHUATL ENTRE CALLE MANUEL J. CLOUTHIER Y AV. MORELIA, EN COLONIA DEL REAL; CALLE IXCOATL ENTRE AV. TECNOLÓGICO Y CALLE IXTAZIHUATL, EN COLONIA DEL REAL; CALLE SUIZA ENTRE CALLE ANDALUCÍA Y CALLE MURCIA, EN COLONIA SAN ANTONIO; CALLE MONTEMAYOR ENTRE CALLE RUBÉN POSADA POMPA Y CALLE GRAL. PORFIRIO DÍAZ, EN COLONIA MELCHOR OCAMPO; CALLE SEVILLA ENTRE CALLE HOLANDA Y CALLE RUMANIA, EN COLONIA SAN ANTONIO; CALLE SUECIA ENTRE CALLE ANDALUCÍA Y CALLE MURCIA, EN COLONIA SAN ANTONIO Y CALLE CARTAGENA ENTRE CALLE SUECIA Y CALLE RUMANIA, EN COLONIA SAN ANTONIO, DE CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA.**	**DE 29 JUNIO DE 2023** **A LAS 12:30 HRS.** **PUNTO DE REUNIÓN:** Av. Abraham Lincoln No. 1320 Frac. Córdova Américas (Oficinas Pueblito Mexicano), Cd. Juárez Chih. que atenderá la visita: (55) 3555-3369	**4 DE JULIO DE 2023** **A LAS 13:40 HORAS.** **LUGAR:** Departamento de Proyectos, Calle Joaquín Terrazas No.300, Col. Santa Rosa, Chihuahua, Chih. el correo electrónico: scop.proyectos.cuu@gmail.com ccop@chihuahua.gob.mx	**5 DE JULIO DE 2023** **A LAS 13:40 HORAS.** **LUGAR:** Sala de Juntas (Segundo Piso) de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, Calles Beethoven y Juan Bernardo No. 4000, Fraccionamiento la Herradura, en esta Ciudad.	**13 DE JULIO DE 2023** **A LAS 13:00 HORAS.** **LUGAR:** Sala de Juntas (Segundo Piso) de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, Calles Beethoven y Juan Bernardo No. 4000, Fraccionamiento la Herradura, en esta Ciudad.

ANTICIPO: En el Contrato de Obra Pública derivado de la Licitación antes mencionada, se otorgará el 30% (treinta por ciento) del monto total, pagadero en una sola exhibición, para aplicarse y amortizarse en términos de Ley.

SUBCONTRATACIÓN: Para la presente Licitación no se podrá subcontratar de ningún modo el total de la obra o parte de la misma, salvo que medie la autorización a la que se refiere el artículo 67 párrafo quinto de la Ley y al artículo 98 del Reglamento.

PROHIBICIONES: No podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 71 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA: El licitante que resulte adjudicado estará obligado a contar con registro vigente de dicho Padrón al momento de la contratació

CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO: Para la presente licitación se requiere contar con un capital contable mínimo:

LICITACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO
SCOP-LPN-062-2023	**$13,000 000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.)**

ESPECIALIDADES REQUERIDAS COMO EXPERIENCIA DEL PARTICIPANTE: Los licitantes deberán acreditar contar con las siguientes especialidades:

LICITACIÓN	ESPECIALIDAD	DESCRIPCIÓN
SCOP-LPN-062-2023	**1601**	**Pavimentos en vialidades urbanas, vialidades suburbanas, estacionamientos, urbanizaciones y caminos de concreto asfáltico.**

a) En caso de contratistas cuyo registro en el Padrón esté sujeto a trámite, deberán exhibir original y copia simple para su cotejo del escrito de solicitud de inscripción, revalidación, modificación o reexpedición, según sea el caso, debidamente recibido por parte del Comité Central, debiendo verificar que las especialidades y capital contable señaladas en la solicitud coincidan con las requeridas en las Bases y Convocatoria.

BASES Y ESPECIFICACIONES DE LAS LICITACIÓNES: Las bases y sus anexos podrán obtenerse en forma gratuita en las siguientes páginas de internet: www.chihuahua.gob.mx/scop y contrataciones.chihuahua.gob.mx., así mismo estarán disponibles en el domicilio de la convocante para consulta hasta tres días hábiles previos al acto de presentación y apertura de proposiciones.

COSTO DE PARTICIPACIÓN:

a) Los licitantes que deseen participar en las presentes licitaciones deberán cubrir 19.3886 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, como costo de participación, equivalente a **$2,011.37 (dos mil once pesos 37/100 M.N.)**, de conformidad a la cuota establecida en los artículos 1 y 62 de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, relativos al artículo primero del apartado de Derechos de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2023, en atención a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento, monto que deberá enterarse en efectivo o cheque en las cajas de la Recaudación de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, indicando el número de licitación en la que se desea participar. El costo de participación no será reembolsable.

a) Para el registro previo de los participantes en las presentes licitaciones, se deberá enviar por correo electrónico el comprobante de pago respectivo, **mismo que contendrá el nombre del contratista que se inscribe o contratistas en caso de participar en asociación,** a la dirección de correo electrónico **ccop@chihuahua.gob.mx,** o bien podrá ser presentado en el Comité Central de Obras Públicas en un horario de 9:00 a 15:00 horas, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y a más tardar un día hábil previo a la celebración del Acto de Apertura y Presentación de proposiciones.

b) La lista de participantes en las licitaciones se integrará, sin excepción alguna, con aquellos licitantes que hayan cubierto su costo de participación y la hayan enviado, o bien, presentado su comprobante ante el Comité en el periodo indicado.

CRITERIOS GENERALES DE ADJUDICACIÓN: La solvencia de las proposiciones recibidas de los licitantes se evaluará mediante el **Criterio Binario,** dispuesto en el Art. 50 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, mediante el cual, la Convocante, adjudicará todas las partidas a un mismo licitante cuya proposición resulte solvente por reunir los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la presente Convocatoria y en las Bases de Licitación, según lo dispuesto por el Art. 52 de la Ley, además de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad para el Estado y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y en su caso, la proposición que haya ofertado el precio más bajo, siempre y cuando este resulte aceptable, en virtud de lo dispuesto en la Fracción I del Art. 52 de la Ley.

FALLO: Al finalizar el acto de presentación y apertura de proposiciones el Comité Central informará respecto al lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo.

Las condiciones y requisitos en las Bases y en la propuesta no serán negociables en ningún caso.

Chihuahua, Chih., a 24 de junio de 2023.

LIC. RUBENZ ANDREA ARRETA MANZO
PRESIDENTA SUPLENTE DEL COMITÉ CENTRAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 34, fracciones VII y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 6, fracciones VII y XXVIII, y 8, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, en relación con lo dispuesto en los diversos 9, fracción I, 32, 33, 34, 46, 48, segundo párrafo, y 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y

CONSIDERANDO

I.- Que corresponde a la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo de Chihuahua, disponer de los medios electrónicos para que los servidores públicos del Gobierno de Chihuahua, presenten sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en sus modalidades de inicio, de conclusión y de modificación;

II.- Que los días 22 y 23 de junio de dos mil veintitrés, por causas ajenas a la Secretaría de la Función Pública, el sistema informático denominado DeclaraNet Chihuahua, se encontrará suspendido por mantenimiento a los servidores en que se aloja su aplicación, sin que ello alterare o modifique la seguridad de la información contenida en sus bases de datos;

III.- Que la Secretaría de la Función Pública ha adoptado medidas para la seguridad, calidad y adecuada operación del sistema informático DeclaraNet Chihuahua, y, toda vez que tal suspensión, afectará los plazos de presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses de los servidores públicos obligados en términos de los artículos 32, 33 fracciones I y III y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL SERVICIO DEL SISTEMA INFORMÁTICO DECLARANET.

PRIMERO.- Se hace del conocimiento de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, así como de los titulares y/o enlaces del Poder Legislativo, de los Organismos Constitucionales Autónomos y los Municipios, a los que se les brinda el servicio de alojamiento y/o sublicencia del sistema DeclaraNet, que de conformidad con lo expresado en el considerando II, que se suspenden los plazos en el periodo que comprende de las 00:01 horas del día 22 de junio a las 23:59 horas del día 23 de junio de 2023, para la presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, que se deban presentar en los términos de los artículos 32, 33 fracciones I y III y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para lo cual la Subsecretaría de Investigación y Evolución Patrimonial tomará las previsiones necesarias para la implementación del presente proveído.

SEGUNDO.- Solicítese su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Edificio "Óscar Flores Sánchez", sede de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 21 días del mes de junio de 2023

LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO, Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 18, 24 fracción XIII y 34 fracciones XXVIII y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; así como en los artículos 1, 4 fracciones I y II inciso B, 6 fracción XXVIII, 7 y 8 fracción III, 19 fracciones II y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y:

CONSIDERANDO

I. Que la presente Administración Estatal fue enfocada desde sus inicios en la misión de impulsar el bienestar integral de sus habitantes, basados en un modelo humanista que busca la inclusión, la responsabilidad, la justicia y la solidaridad con el objetivo de potenciar de desarrollo económico, disminuir la desigualdad y asegurar la aplicación del estado de derecho.

II. Basados en la premisa antes señalada, y de conformidad con el sentir de los habitantes del Estado -expresado en foros de consulta-, dieron origen al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, instrumento de planeación estatal que señala en el Eje Cinco, denominado *'Buen Gobierno, Cercano y con Instituciones Sólidas"*, la importancia de una reorganización de los procesos en las dependencias que integran el Poder Ejecutivo, lo cual precisa la cercanía con la gente de una manera transparente y eficaz, con finanzas públicas ordenadas, mejora regulatoria y modernización administrativa.

El objetivo de la implementación de la mejora regulatoria es contar con políticas públicas que permitan difundir y simplificar los trámites y servicios estatales, por medio de mecanismos sencillos, ágiles y eficientes que reduzcan requisitos y costos para el usuario y los servidores públicos. Actualmente, bajo esa esa premisa, los diversos trámites y servicios se encuentran disponibles en el portal digital del Gobierno del Estado, además de la asistencia de orientación telefónica a usuarios.

De la misma manera, es importante que los usuarios tengan la seguridad que las denuncias en contra de servidores públicos serán investigadas. En ese contexto, se debe resaltar lo que dispone el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el sentido que la investigación por presunta responsabilidad de faltas administrativas, iniciará, entre otras formas, por denuncia, las cuales podrán ser incluso anónimas, dando un avance hacia la innovación tecnológica al señalar en su artículo 93 que las denuncias por presuntas faltas administrativas y que son referidas por dicha legislación, podrán ser presentadas de manera *electrónica*, a través de los mecanismos o sistemas que para tal efecto establezcan las autoridades investigadoras, debiendo contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa.

III. Por otra parte, el 18 de mayo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, cuyo objetivo es establecer los principios y bases a las que se deben de sujetar los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de

sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria. De lo anterior, el H. Congreso del Estado, aprobó la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua. En ambos ordenamientos jurídicos, se establece la Protesta Ciudadana como un instrumento al servicio de las personas para manifestar una inconformidad sobre algún trámite y/o servicio cuando se niegue su gestión sin causa justificada, se altere o incumpla los requisitos y especificaciones detalladas en los registros del Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios, entre otros; en este mismo tenor se publicó en el Periódico Oficial del Estado de fecha 6 de agosto de 2022, en folleto anexo, la reforma a diversos artículos de los Lineamientos del Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios del Estado de Chihuahua, estableciéndose en el numeral 39 que la Secretaría de la Función Pública, desarrollaría los lineamientos para la operación de la Protesta Ciudadana. En este sentido, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se expiden los Lineamientos Generales del Centro de Contacto Ciudadano, para quedar redactados de la siguiente forma:

LINEAMIENTOS GENERALES DEL CENTRO DE CONTACTO CIUDADANO

CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto crear y establecer el Centro de Contacto Ciudadano (CECOCI), como una plataforma a través de la cual toda persona podrá presentar solicitudes de información y asesoría sobre trámites y servicios del ámbito estatal, presentar sugerencias o reconocimientos, realizar solicitudes de atención directa, presentar inconformidades mediante la Protesta Ciudadana, así como interponer denuncias por faltas administrativas de las y los servidores públicos y/o particulares por posibles faltas administrativas.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en estos Lineamientos, serán aplicables para todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en correlación con los numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 2 y 3 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

Artículo 3. Los presentes Lineamientos serán aplicados por conducto de la Secretaría de la Función Pública, mediante la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, la Subsecretaría de Investigación y Evolución Patrimonial, así como los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 4. Para efectos de estos Lineamientos, con independencia de la utilización de singulares y plurales, se entenderá por:

I. **Administrador:** La persona servidora pública de la Secretaría de la Función Pública, designada por quien ocupe la titularidad de la propia Secretaría, a quien corresponde realizar las gestiones necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la plataforma, sin tener acceso al contenido de las solicitudes de información, asesorías sobre trámites y servicios, ni a las denuncias.

II. **APE (Administración Pública Estatal):** Las dependencias y entidades a las que hace referencia el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en correlación con los numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

III. **Autoridad investigadora:** Las comprendidas en el artículo 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, correlacionado con los artículos 4 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

IV. **CCIT:** Centro Ciudadano de Información Telefónica.

V. **CECOCI:** Centro de Contacto Ciudadano.

VI. **CEMERCH:** El órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, denominado "Comisión Estatal de Mejora Regulatoria" o "Autoridad de Mejora Regulatoria".

VII. **Denuncia:** Comunicado que da noticia de hechos conocidos, ubicando su realización en un lugar, determinado momento o fecha y hora aproximada en que ocurrieron, y en los que intervinieron una o varias personas servidoras públicas de la APE o particulares, y que se aprecian o perciben por quien los manifiesta como probables faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VIII. **Dependencias:** Las comprendidas en el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en correlación con los artículos 2, 24 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

IX. **Enlace:** La persona servidora pública designada por cada dependencia o entidad, a la cual se le turnarán las solicitudes de información y asesoría sobre trámites y servicios, sugerencias, reconocimientos, solicitudes de gestión, protestas ciudadanas o denuncias.

a) Para efectos de la Protesta Ciudadana, y de las solicitudes de información y asesoría sobre trámites y servicios, así como las de atención directa, serán Enlaces aquellas personas servidoras públicas designadas como tal, en términos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua.

b) Para efectos de las denuncias por presuntas faltas administrativas relacionadas con personas servidoras públicas de la APE y/o particulares en los términos de la LGRA, serán Enlaces las designadas por la persona titular de la SIEP, y la persona titular del Área de Denuncias e Investigación del OIC-SFP.

X. **Entidades:** Las comprendidas en el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en correlación con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

XI. **Folio:** Número de identificación único, generado de forma automática por la plataforma, con el que la persona puede dar seguimiento a su solicitud de información y asesoría sobre trámites y servicios, sugerencia, reconocimiento, solicitud de gestión, Protesta Ciudadana o denuncia.

XII. **Información complementaria:** Datos adicionales que pueden ser requeridos a la persona y que, en un determinado plazo, deberá brindar a fin de que la autoridad competente pueda estar en aptitud de pronunciarse respecto a su solicitud de información y asesoría sobre trámites y servicios, sugerencia, reconocimiento, solicitud de gestión, Protesta Ciudadana o denuncia.

XIII. **LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XIV. **Mejora Regulatoria:** La política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como instancias eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

XV. **OICs:** Órganos Internos de Control.

XVI. **OIC-SFP:** Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública

XVII. **Operador:** Personas servidoras públicas designadas por la Subsecretaría de Investigación y Evolución Patrimonial, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, para auxiliar a estas en la operación de la plataforma, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XVIII. **Opinión:** Son las recomendaciones, acciones, medidas, que permitan resolver alguna Protesta Ciudadana, en los términos del artículo 58 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua.

XIX. **Persona:** La persona física o moral, o las y los servidores públicos, que presentan a través del CECOCI, solicitudes de información y asesoría sobre trámites y servicios, de atención directa, sugerencias, reconocimientos, protestas ciudadanas o denuncias.

XX. **Plataforma:** Es el conjunto organizado de personas, procedimientos, software, base de datos y dispositivos para registrar y dar seguimiento a solicitudes, sugerencias, reconocimientos, protestas ciudadanas o denuncias.

XXI. **Protesta Ciudadana:** Instrumento por medio del cual la persona puede hacer del conocimiento de la Autoridad de Mejora Regulatoria, cuando con acciones u omisiones, las personas servidoras públicas encargadas del trámite o servicio, nieguen la gestión sin causa justificada, o bien, alteren o incumplan con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua.

XXII. **RETyS:** Registro Estatal de Trámites y Servicios.

XXIII. **Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que las dependencias y entidades, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables.

XXIV. **Servidor Público:** Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la APE, en los términos del artículo 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

XXV. **SIEP:** Subsecretaría de Investigación y Evolución Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua.

XXVI. **Solicitud de información y asesoría sobre trámites y servicios:** Aquellas que realiza y/o presenta cualquier persona con relación a un trámite y/o servicio de la APE, con excepción de las que refieran al acceso a la información pública, protección de datos personales o al ejercicio de un derecho político, en cuyo caso deberá estarse a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

XXVII. **Solicitud de atención directa:** Aquellas que presenta cualquier persona con la finalidad de que se atienda una consulta, proporcione asesoría o realice una gestión.

XXVIII. **Sujeto obligado:** Las dependencias y entidades de la APE que sean responsables de trámites y servicios del orden local.

XXIX. **Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito estatal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

CAPÍTULO SEGUNDO
CENTRO DE CONTACTO CIUDADANO

Artículo 5. El CECOCI es la plataforma tecnológica que contendrá los mecanismos siguientes:

I. Atención de solicitudes de información y asesoría sobre trámites y servicios, de atención directa, así como la presentación de sugerencias o reconocimientos, al Gobierno del Estado de Chihuahua.

II. Protesta Ciudadana, en los términos del artículo 57 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua.

III. Captación de denuncias, prevista en los artículos 91 y 93 de la LGRA, a cargo de la SIEP y del OIC-SFP.

Artículo 6. Las solicitudes de información y asesoría sobre trámites y servicios, de atención directa, junto a la presentación de sugerencias, reconocimientos, protestas ciudadanas y denuncias, se registrarán en la plataforma y esta generará un folio mediante el cual se le podrá dar seguimiento a las mismas.

Las personas podrán realizar solicitudes de información y asesoría sobre trámites y servicios, de atención directa, sugerencias, reconocimientos, protestas ciudadanas o denuncias, si así lo desean, de manera anónima, solamente aportando datos estadísticos que se soliciten; de no ser así, podrán proporcionar los siguientes datos:

I. Nombre;

II. Teléfono de contacto;

III. Domicilio; y

IV. Correo electrónico.

Artículo 7. Las actuaciones cuyos datos se registren en el CECOCI deberán atender a las disposiciones en materia de archivos, acceso a la información pública, protección de datos personales, además de que serán objeto de fiscalización y verificación por las autoridades competentes.

Artículo 8. Las personas, a efecto de dar seguimiento, tendrán la posibilidad de consultar los folios asignados a través de la plataforma, hasta por un año contado a partir de la conclusión de la atención brindada; una vez transcurrido ese tiempo, la plataforma eliminará las claves de acceso e imposibilitará el ingreso para consulta, en cuyo caso, el acceso a la información pública y/o a los datos personales registrados en dichos folios, solo será permitido en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. El CECOCI contará, para su operación, con un Administrador, Operadores y Enlaces.

Artículo 10. Las personas titulares de la SIEP, CEMERCH y el OIC-SFP, designarán a las y los servidores públicos que fungirán como sus Operadores.

Artículo 11. Las dependencias y entidades que tengan a su cargo trámites y servicios, deberán designar a las y los servidores públicos que fungirán como Enlaces en los mismos términos que señala la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua y estos Lineamientos.

Asimismo, la SIEP y el OIC-SFP designarán a las y los servidores públicos que fungirán como sus Enlaces.

Artículo 12. La interpretación de los presentes Lineamientos y la resolución de los casos no previstos, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por conducto de la SIEP, la CEMERCH y el OIC-SFP.

CAPÍTULO TERCERO
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

SECCIÓN PRIMERA
ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y ASESORÍA SOBRE TRÁMITES Y SERVICIOS, DE ATENCIÓN DIRECTA, SUGERENCIAS O RECONOCIMIENTOS AL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 13. Las personas interesadas podrán solicitar información y asesoría sobre trámites y servicios, atenciones directas, así como presentar sugerencias o reconocimientos, a través del CCIT mediante el CECOCI, en las siguientes modalidades:

I. **Telefónica:** Mediante los números 070 u 800 MARCAME (6272263), y

II. **Electrónica:** En la plataforma a la que se refiere estos Lineamientos.

Artículo 14. Las solicitudes de información y asesoría sobre trámites y servicios, de atención directa, sugerencias, reconocimientos, presentadas vía telefónica, podrán ser resueltas o atendidas, según sea el caso, de manera inmediata, siempre y cuando no requieran de la intervención de alguna otra instancia o no sea necesario recabar información de otra dependencia o entidad de la APE y sólo serán registradas para efectos estadísticos.

Si las solicitudes a las que se refiere el párrafo anterior, requieren del envío de información a través de medios electrónicos, será necesario que la persona proporcione, cuando menos, una cuenta de correo electrónico y, optativamente, su nombre.

En caso de que la solicitud de información y asesoría sobre trámites y servicios, o la de atención directa, presentada vía telefónica no se ubique en los anteriores supuestos, y tanto para aquellas que se presenten directamente a través de la plataforma, la persona deberá, para efecto de registro en la misma, manifestar si desea que su folio sea dado de alta como anónimo, o bien, proporcionar los datos señalados en el artículo 6 de los presentes Lineamientos; además del nombre del trámite o servicio y la descripción de la información, duda o pregunta, invariablemente. Para los efectos del presente párrafo, deberán atenderse las siguientes reglas:

I. Si se presenta vía telefónica, el CCIT registrará la solicitud de información y asesoría sobre trámites y servicios en la plataforma, o la de atención directa, informando a la persona solicitante cuál es el folio y la contraseña que le fueron asignados. En caso de presentarse directamente en la plataforma, esta generará automáticamente el folio y la contraseña, pudiendo ser enviados tales datos al correo electrónico señalado por la persona solicitante, si así fue su deseo hacerlo.

II. Si la solicitud de información y asesoría sobre trámites y servicios, o la de atención directa, no resulta ser clara, el CCIT podrá solicitar información complementaria dentro de los dos días hábiles siguiente al registro o recepción de la solicitud; la persona tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles a fin de atender el requerimiento, en cuyo caso, dejará de correr el plazo para dar respuesta.

III. El CCIT deberá dar respuesta a la solicitud de información y asesoría sobre trámites y servicios, o la de atención directa, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, o al vencimiento del plazo otorgado para que se atienda el requerimiento de información complementaria.

SECCIÓN SEGUNDA
PROTESTA CIUDADANA

Artículo 15. Mediante el CECOCI, la CEMERCH emitirá su opinión respecto a las protestas ciudadanas que se presenten a través de la plataforma, dando vista a los sujetos obligados y, en su caso, a la autoridad competente en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 16. La Protesta Ciudadana podrá ser presentada por cualquier persona y para lo cual deberá contemplar al menos los siguientes datos:

I. Nombre del trámite o servicio;

II. Nombre del servidor público objeto de la Protesta Ciudadana, si lo conoce;

III. Describir la acción u omisión del servidor público, con base en la información publicada en las fichas del RETyS.

IV. Fecha, hora y lugar de los hechos, en su caso, y,

V. Evidencia sobre la gestión injustificada, alteración o incumplimiento conforme lo establecido en el RETyS, en su caso.

Artículo 17. La Protesta Ciudadana se sujetará al procedimiento siguiente:

I. La Protesta Ciudadana se podrá presentar desde la plataforma del CECOCI, de conformidad con las modalidades establecidas en el artículo 13 de los presentes Lineamientos; o bien, de manera presencial en las oficinas de la CEMERCH;

II. La Autoridad de Mejora Regulatoria recibirá la Protesta Ciudadana, validará la información presentada por la persona y corroborará el cumplimiento de los supuestos de la misma, señalados en el artículo 57 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua;

III. Cuando la inconformidad que motive la Protesta Ciudadana no sea clara, se podrá solicitar información complementaria dentro del día hábil siguiente a su recepción; la persona tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles a fin de atender el requerimiento. En este caso, no correrán los plazos para emitir la opinión, señalados en la fracción siguiente, sino hasta el día hábil siguiente a aquel en que fenezca el plazo otorgado;

En tanto transcurre el plazo para que la persona dé respuesta al requerimiento formulado, la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá emitir una recomendación preliminar al sujeto obligado, con la finalidad de que promueva la mejora de la calidad de la información en el RETyS.

IV. En un plazo que no excederá de cinco días hábiles, la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá su opinión a la persona que la presentó, dando vista al sujeto obligado.

Para el seguimiento de la atención de la Protesta Ciudadana, el sujeto obligado deberá responder a la Autoridad de Mejora Regulatoria en un plazo que no excederá de dos días hábiles, sobre la procedencia de la misma.

Artículo 18. La opinión de la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá consistir en:

I. Exhorto al sujeto obligado, por parte de la Autoridad de Mejora Regulatoria, para que resuelva el trámite u otorgue el servicio, habiendo negado su gestión sin causa justificada; y, en caso de insistir en la negativa, deberá fundar y motivar debidamente la no procedencia de la solicitud.

II. Solicitud al sujeto obligado, por parte de la Autoridad de Mejora Regulatoria, para que señale si existe causa justificada, habiéndose alterado o incumplido con los requisitos y especificaciones detalladas para el trámite o servicio en el RETyS; y, de no haberla, se le exhortará a resolver el trámite u otorgar el servicio en los términos en que están inscritos.

III. Solicitud al sujeto obligado, por parte de la Autoridad de Mejora Regulatoria, para que incorpore la información necesaria al RETyS, cuando se identifique que la que ya está contenida en la ficha de registro correspondiente, no esté completa para que las personas realicen el trámite u obtengan el servicio.

Adicionalmente, podrá hacer recomendaciones, medidas o acciones al sujeto obligado para que los trámites y servicios a su cargo, atiendan a lo señalado en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua.

Artículo 19. En caso de que el sujeto obligado no resuelva conforme a la opinión emitida por la CEMERCH, la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá remitir la Protesta Ciudadana a la autoridad competente en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 20. Previo a la emisión de la opinión de la CEMERCH, las personas podrán desistirse de la Protesta Ciudadana mediante la plataforma del CECOCI.

Artículo 21. La opinión emitida por la Autoridad de Mejora Regulatoria y la respuesta del sujeto obligado, serán públicas en la plataforma. De la misma forma, el contenido de la Protesta Ciudadana podrá publicarse, previa autorización de la persona.

Artículo 22. Las sugerencias, reconocimientos o solicitudes de gestión, respecto de trámites o servicios, ingresados por la ciudadanía a través del CECOCI, serán atendidas por la CEMERCH, quien llevará a cabo las acciones que considere necesarias, de acuerdo a las facultades conferidas en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua.

SECCIÓN TERCERA
DENUNCIAS

Artículo 23. Las personas podrán presentar a través de la plataforma del CECOCI, denuncias por presuntas faltas administrativas cometidas por servidores públicos de las dependencias y entidades de la APE, así como las cometidas por particulares, en los términos de la LGRA.

Artículo 24. Recibida la denuncia, las autoridades investigadoras analizarán los hechos o indicios manifestados por la persona denunciante, para determinar la atención que resulte procedente, observando en todo momento lo previsto en el artículo 93 de la LGRA.

Artículo 25. La denuncia deberá contener elementos de modo, tiempo y lugar mínimos que permitan a la autoridad investigadora estar en posibilidad de determinar si existe la presunción de actos u omisiones que la LGRA establezca como faltas administrativas.

Artículo 26. Si la denuncia contiene los datos e indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas, la autoridad investigadora iniciará la investigación y notificará el acuerdo correspondiente a la persona denunciante a través de la plataforma del CECOCI, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia.

Artículo 27. El plazo señalado en el artículo anterior se suspenderá cuando las autoridades investigadoras requieran, por única vez, información complementaria a la persona denunciante, reanudándose su cómputo al fenecimiento del plazo otorgado.

Para efecto del párrafo anterior, la autoridad investigadora no podrá conceder un plazo menor a cinco ni mayor a diez días hábiles para dar respuesta al requerimiento.

Si la persona denunciante no proporciona la información complementaria dentro del plazo otorgado para tal efecto, se tendrá por no presentada la denuncia.

Artículo 28. De no haberse realizado requerimiento de información complementaria, o una vez atendido este, la autoridad investigadora deberá, con relación a la información proporcionada por la persona denunciante:

I. Analizar si cuenta con competencia para iniciar la investigación por los hechos denunciados; en caso contrario, deberá remitirla a la autoridad competente dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles, y

II. De resultar competente para conocer los hechos denunciados, verificará si de la información proporcionada por la persona denunciante se desprenden datos e indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas; de ser así emitirá el acuerdo de inicio de investigación correspondiente o, en caso contrario, emitirá acuerdo fundado y motivado para abstenerse de iniciar investigación.

En cualquiera de los casos previamente descritos, la determinación adoptada deberá notificarse a través de la plataforma del CECOCI a la persona denunciante.

Artículo 29. A través de la plataforma del CECOCI la autoridad investigadora podrá tener comunicación con la persona denunciante, ya sea resolviendo sus consultas o haciendo de su conocimiento, entre otros acuerdos, sin resultar limitativo o enunciativo, los de acumulación, de conclusión y archivo por falta de elementos, observando en cada caso, las formalidades señaladas en las disposiciones jurídicas aplicables; y cuando corresponda, de calificación de la falta administrativa, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la emisión del acuerdo.

Artículo 30. Cuando la persona denunciante cancele el folio levantado a través del cual hubiere realizado una denuncia, ello dará lugar a perder el derecho a tener conocimiento del seguimiento correspondiente a través de la plataforma del CECOCI, sin perjuicio de las facultades de las autoridades investigadoras.

Artículo 31. Las denuncias que se realicen de manera presencial en las instalaciones de la autoridad investigadora, preferentemente serán registradas en la plataforma del CECOCI, debiéndose proporcionar a la persona denunciante su folio y contraseña para el seguimiento correspondiente, así como explicarle el uso de CECOCI.

CAPÍTULO CUARTO
OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DEL CECOCI

Artículo 32. El CECOCI es la plataforma que se compone de un conjunto organizado de personas, procedimientos, software, base de datos y dispositivos para registrar y dar seguimiento a solicitudes de información y asesoría sobre trámites y servicios, de atención directa, sugerencias, reconocimientos, protestas ciudadanas y denuncias; además, se constituirá como un medio de almacenamiento, custodia, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información correspondiente a cada materia.

Artículo 33. La plataforma del CECOCI contará con un Administrador, el cual podrá asignar permisos a los Operadores, Enlaces y demás usuarios de la plataforma.

El Administrador establecerá, a través de un Manual de Operaciones, los medios de comunicación que sirvan para la actuación de los Operadores, Enlaces y demás usuarios. Asimismo, periódicamente revisará, con el apoyo de los Enlaces designados por las dependencias y entidades de la APE, los catálogos que se incorporen al CECOCI, para asegurar su actualización y la operatividad de la plataforma.

Artículo 34. Los Operadores, además de lo señalado en estos Lineamientos, realizarán las siguientes actividades:

I. Recibir, analizar, dar atención, turnar, remitir o compartir los folios, en el ámbito de sus competencias;

II. Difundir en el ámbito de su competencia el CECOCI, y

III. Designar Enlaces y dar seguimiento a las actividades que estos realicen en la operación del CECOCI.

Artículo 35. Los Enlaces, además de lo señalado en los presentes Lineamientos, realizarán las siguientes actividades:

I. Recibir, dar atención o asignar, los folios, en el ámbito de sus competencias;

II. Difundir en el ámbito de su competencia el CECOCI, y

III. Designar usuarios necesarios y dar seguimiento a las actividades que estos realicen en la operación del CECOCI.

Artículo 36. Los Operadores y Enlaces, además de lo ya señalado, deberán recibir y dar seguimiento a los folios que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, corresponda conocer en virtud de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO QUINTO
VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO

Artículo 37. Si el Operador o Enlace que esté obligado a dar atención al folio, en términos de estos Lineamientos, no lo hiciere dentro de los plazos establecidos para la atención de las solicitudes de información y asesoría sobre trámites y servicios, de atención directa, sugerencias, reconocimientos, protestas ciudadanas y denuncias, el Administrador lo hará del conocimiento del superior jerárquico del Operador, Enlace o usuario, para los efectos conducentes.

Artículo 38. Los OICs en las dependencias y entidades, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, darán seguimiento y vigilarán el cumplimiento de estos Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones administrativas emitidas por la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua que se opongan a los presentes Lineamientos.

TERCERO. Los asuntos que hayan iniciado dentro de los portales "Observa" y "Protesta Ciudadana", deberán resolverse a través de dichos portales.

CUARTO. El personal que integra las instancias de Contacto Ciudadano y "Marc@Gob", continuarán realizando las actividades que correspondan, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, hasta en tanto entre en funciones el Centro Ciudadano de Información Telefónica.

QUINTO. La publicación de las opiniones y respuestas en materia de Mejora Regulatoria, así como el contenido de las protestas ciudadanas a que se refieren los presentes Lineamientos, podrá ser realizada hasta que dicha funcionalidad sea incorporada en la plataforma.

Dado en el Edificio Óscar Flores Sánchez, sede de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 22 días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

EL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN PARA DESIGNACIÓN DE CONCILIADORES LABORALES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2023, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL LINEAMIENTO DÉCIMO PRIMERO DE LA CONVOCATORIA DE CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN PARA DESIGNACIÓN DE CONCILIADORES LABORALES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA 01/2023; Y

CONSIDERANDO

Que el pasado 17 de mayo del presente año se publicó en el Folleto anexo a la edición número 39 del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, la Convocatoria de Concurso Abierto de Oposición para Designación de Conciliadores Laborales del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.

Una vez que se llevaron a cabo las etapas previstas en la convocatoria y se evaluaran los perfiles de los aspirantes, en términos de lo dispuesto por la Convocatoria número 01/2023 del Concurso Abierto de Oposición para Designación de Conciliadores Laborales del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua y de conformidad con lo estipulado en el lineamiento Noveno, Décimo y Décimo Primero en los que se establece la selección, reserva y publicación de los resultados del proceso de Convocatoria a Conciliadora/or, se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.– El Comité de Evaluación y Selección aprobó por unanimidad el Acuerdo II.2023.IX por el que se expide el listado de los 2 folios de las personas que ocuparán las plazas de conciliadores y conciliadoras del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua con sede en Ciudad Juárez, así como las 10 reservas (lugares subsecuentes a las personas aspirantes elegidas) derivadas de la Convocatoria de Concurso Abierto de Oposición para Designación de Conciliadores Laborales del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua 01/2023, para quedar de la siguiente forma:

FOLIOS SELECCIONADOS PARA OCUPAR ALGUNA DE LAS 2 PLAZAS DISPONIBLES PARA CONCILIADORA Y CONCILIADOR.

NÚMERO	FOLIO
1	CCL-29
2	CCL-33

FOLIOS DE LAS 10 RESERVAS

NÚMERO	FOLIO
1	CCL-7
2	CCL-10
3	CCL-22
4	CCL-24
5	CCL-28
6	CCL-34
7	CCL-39
8	CCL-43
9	CCL-50
10	CCL-51

A los folios considerados como reservas no se le otorgan derechos laborales o generarán relación laboral alguna conforme al numeral 13.3 del Reglamento General para la celebración de los concursos para ocupar el puesto de conciliadora y conciliador del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. - Este acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih; el 24 de junio de dos mil veintitrés.

Mtro. Fausto Fortunato Barraza Arvizu Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua. Presidente del Comité de Evaluación y Selección	Lic. Francisco Javier Rodriguez Salgado Jefe de Capital Humano del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua. Secretario del Comité de Evaluación y Selección
Mtro. Guillermo Domínguez de la Vega Director Regional Zona Norte del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua. Primer vocal del Comité de Evaluación y Selección.	Lic. Blanca Rocio Coss y Lion Guerrero Coordinadora de Conciliadores Zona Norte del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua. Segundo vocal del Comité de Evaluación y Selección.

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

CONVOCATORIA DE OBRA PÚBLICA

El Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional Presencial para la Adjudicación de los Contratos de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativos a la construcción de las Obras que a continuación se señalan, las cuales se ejecutarán con recursos del Programa de Infraestructura Educativa Básica 2023 y se realizará con apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

006

NÚMERO DE LICITACIÓN	VISITA AL SITIO DE REALIZACIÓN DE TRABAJOS	LÍMITE DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE ACLARACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES DE ASISTENCIA OPTATIVA	ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
ICHIFE-LP-006-2023	FECHA Y HORA: 29 de junio de 2023 a las 9:00 horas	FECHA Y HORA: 30 de junio de 2023 a más tardar a las 10:00 horas	FECHA Y HORA: 3 de julio de 2023 a las 10:00 horas	FECHA Y HORA: 10 de julio de 2023 a las 11:00 horas

TRABAJOS A EJECUTAR:
Partida 1: Trabajos de rehabilitación de servicios sanitarios, incluye materiales y mano de obra, obras y redes exteriores, en el **Jardín de Niños Emiliano Zapata 1116**, ubicado en Calle Narcisos y Violetas, en la Colonia Campesina, en Chihuahua, Chih.
Partida 2: Trabajos de construcción de módulo de servicios sanitarios de estructura 751, incluye obras y redes exteriores, en la **Primaria Carlos Mosivais Aceves**, ubicado en Calle Prolongación Santiago Troncoso, Fraccionamiento Paraje de San Isidro II, en Juárez, Chih.
Partida 3: Trabajos de construcción de 2 aulas de estructura 751, incluye obras y redes exteriores, en la **Primaria Mariano Jiménez,** ubicada en Calle Prados del Cielo, Colonia Urbi Villa del Prado, en Juárez, Chih.
Partida 4: Trabajos de construcción de 1 aula con servicio sanitario integrado de estructura 751, incluye obras y redes exteriores, en el **Jardín de Niños Lucina Sáenz Herrera**, ubicada en Calle Costa Brava, Colonia Paraje San José, en Juárez, Chih.

En los Contratos de Obra Pública derivados de la Licitación antes mencionada, se otorgará un anticipo del cuarenta por ciento (40%) del monto total contratado, del cual, un veinte por ciento (20%) se entregará para el inicio de los trabajos y el otro veinte por ciento (20%) para la compra de materiales de instalación permanente en la obra. El pago del anticipo se realizará en una sola exhibición, previo al inicio de los trabajos, así mismo, será amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones que se generen durante la obra.

Para esta Licitación, los Licitantes de acuerdo a las necesidades de la obra podrán subcontratar lo siguiente: Climatización, voz y datos, sistemas contra incendios, sistemas de riego, alarmas, sistemas de vigilancia remota, entre otros.

No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de los artículos 71 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Capital contable mínimo requerido:
El capital contable requerido por partida según lo establecido en tercer párrafo del artículo 41 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, será el descrito a continuación:
Partida 1: $85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)
Partida 2: $550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)
Partida 3: $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.)
Partida 4: $325,000.00 (Trescientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)

A). - Los participantes, de conformidad con lo establecido en la Fracción X del Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
a).- Deberán acreditar la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera en trabajos similares a los que son motivo de la Convocatoria, mediante la presentación en original y copia simple del registro vigente en el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado, o en su caso, manifestación escrita de que el trámite se encuentra en proceso y que contará con la misma al momento de la contratación, el cual deberá contener como mínimo, la siguientes especialidades:

Partida 1: 1300 Y/O 1301, 1302, 1304,1305, 1308, 1309 y 1311.
Partida 2: 1300 Y/O 1301, 1302, 1307, 1309 y 1310.
Partida 3: 1300,1301, 1302, 1307,1309 y 1310.
Partida 4: 1300, 1301, 1302, 1307, 1309 y 1310.

B).- Consulta de Bases:
Las bases y sus anexos podrán obtenerse en forma gratuita en las siguientes páginas de internet: www.chihuahua.gob.mx/ichife y contrataciones.chihuahua.gob.mx., desde la publicación de la presente convocatoria hasta tres días hábiles previos al acto de presentación y apertura de las proposiciones.

El costo de participación es de **$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.)** no reembolsables, en efectivo o con cheque certificado, el cual se debe efectuar en la Recaudación de Rentas de Gobierno del Estado por concepto de cobro No. **4143144000** y las Bases se entregarán en las oficinas del ICHIFE, ubicadas en Avenida Río de Janeiro No. 1000, Fraccionamiento Campestre Residencial III, en Chihuahua, Chih., y en Avenida Abraham Lincoln No. 1320, Fraccionamiento Córdova Américas en Juárez, Chih., en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

La lista de participantes, se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas que hayan efectuado el pago del costo de participación.

C).- Visita al sitio de ejecución de las obras:
La visita al sitio de ejecución de los trabajos, tendrá lugar el día: **29 de junio de 2023** y el punto de partida será a las **09:00 horas**, para la **partida 1,** serán en las Oficinas del Instituto, ubicadas en Avenida Río de Janeiro número 1000 Fraccionamiento Campestre Residencial III, en Chihuahua, Chih, y para las **partidas 2, 3 y 4,** serán en las oficinas del Instituto ubicadas en Avenida Abraham Lincoln Número 1320, Fraccionamiento Córdova Américas en Juárez, Chih.

D).- Junta de aclaraciones:
La primer junta de aclaraciones tendrá lugar el día: **3 de julio de 2023** a las **10:00 horas**, en las oficinas del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicada en Avenida Río de Janeiro número 1000, Fraccionamiento Campestre Residencial III, en Chihuahua, Chih.

E).- Fecha estimada de inicio y plazo de ejecución:
Inicio: día 31 de julio de 2023.
Plazo: Partida 1: 90 días naturales, Partidas 2 y 3: 150 días naturales y para la Partida 4: 120 días naturales.

F).- Presentación de proposiciones y fallo:

La presentación y apertura de las proposiciones se efectuará el día **10 de julio de 2023** a las **11:00 horas**, y el fallo se llevará a cabo el día **20 de julio de 2023**, a las **14:00 horas**, en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicadas en Avenida Río de Janeiro Número 1000, Fraccionamiento Campestre Residencial III, en Chihuahua, Chih.

La Convocante realizará un análisis detallado de las propuestas presentadas, verificando los aspectos contenidos en el artículo 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual será evaluado por el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, para que éste formule el dictamen que servirá de base para emitir el fallo correspondiente, mediante el cual, en su caso, se adjudicará el Contrato a la persona que, de entre los proponentes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones son solventes y por tanto satisfacen los requerimientos, el Contrato se adjudicará a quién presente la postura económica más baja. Contra las resoluciones que contenga el Fallo, procederá el recurso de inconformidad conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Título Noveno, Capítulo I de la citada Ley.

Chihuahua, Chih., a 24 de junio de 2023.

SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

C.P. JAVIER ARREOLA RUÍZ DE LA PEÑA
RÚBRICA

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
LICITACION PÚBLICA PRESENCIAL Nº JMAS-DIP-CT-OP-2023-49

LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ, A TRAVÉS DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN I, 37, 38, 46 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL Nº **JMAS-DIP-CT-OP-2023-49** RELATIVA A LA OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN LA **CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA PARA CONEXIÓN DE POZO 183 A TANQUE CREEL POR EL MÉTODO DE PERFORACIÓN DIRECCIONAL DE 8" DE DIÁMETRO, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA**

PARTIDA	DESCRIPCION
UNICA	**CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA PARA CONEXIÓN DE POZO 183 A TANQUE CREEL POR EL MÉTODO DE PERFORACIÓN DIRECCIONAL DE 8" DE DIÁMETRO, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA**

CONCEPTOS	CALENDARIO
VISITA DE OBRA	LA VISITA DE OBRA SE LLEVARÁ A CABO A LAS **09:00 HORAS, DEL DÍA 28 DE JUNIO DE 2023**, SALIENDO DE LAS INSTALACIONES DEL ALMACÉN NÚMERO CUATRO, DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ, UBICADO EN LA CALLE SIERRA MORONES NÚMERO 6504 ENTRE LAS CALLES SIERRA DE LOS ARMADILLOS Y SIERRA DE LOS CONEJOS, EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, TEL. 656-686-00-86 Y 686-00-87 EXT. 1029 A 1033.
JUNTA DE ACLARACIONES	LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO A LAS **12:00 HORAS, DEL DÍA 30 DE JUNIO DE 2023**, EN LAS OFICINAS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ UBICADAS EN CALLE PEDRO N. GARCIA 2231, COLONIA PARTIDO ROMERO C.P. 32030, EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, TELÉFONO 656-686-0086 Y 656-686-0087, EXT. 1029 A 1033.
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS SE LLEVARÁ A CABO A LAS **10:00 HORAS, DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2023,** EN LAS OFICINAS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ UBICADAS EN CALLE PEDRO N. GARCIA 2231, COLONIA PARTIDO ROMERO C.P. 32030, EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, TELÉFONO 656-686-0086 Y 656-686-0087, EXT. 1029 A 1033.
FALLO	EL COMUNICADO DE FALLO SE LLEVARÁ A CABO A LAS **15:00 HORAS, DEL DÍA 20 DE JULIO DE 2023,** EN LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ UBICADAS EN CALLE PEDRO N. GARCIA 2231, COLONIA PARTIDO ROMERO C.P. 32030 EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, TELÉFONO 656-686-0086 Y 656-686-0087, EXT. 1029 A 1033.

CONSULTA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.
1.-TODOS LOS INTERESADOS EN LAS BASES PODRAN CONSULTARLAS Y DESCARGARLAS EN LA DIRECCIÓN ELECTRONICA https://www.jmasjuarez.gob.mx/vMain/licitaciones.php DEL ORGANISMO A PARTIR DE LA FECHA DE LA PUBLICACION. O EN SU CASO PODRAN HACER LA CONSULTA EN LA OFICINA DE LICITACIONES EN CALLE **PEDRO N. GARCIA 2231, COLONIA PARTIDO ROMERO C.P. 32030**, EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, TELÉFONO 656-686-0086 Y 656-686-0087, EXT. 1029 A 1033, A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA **Y HASTA 24 HORAS HÁBILES PREVIOS AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS** EN UN HORARIO **ENTRE LAS 9:00 A 16:00 HORAS.**

2.-TODO AQUEL INTERESADO EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN DEBERA PRESENTAR UN ESCRITO DE INTERES EL CUAL DEBERA ESTAR DIRIGIDO AL DIRECTOR EJECUTIVO L.C. SERGIO NEVAREZ RODRIGUEZ EN HOJA MEMBRETADA Y FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL. EL ESCRITO DEBERA DE SER PRESENTADO EN EL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES EN DONDE SE LE PONDRA SU SELLO DE RECIBIDO, Y DEBERA DE SER PRESENTADO ANTES DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.

3.- CRITERIOS DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS. EL CRITERIO DE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO PARA LA PRESENTE OBRA PÚBLICA SERÁ BINARIO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SU REGLAMENTO.

REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.
1.-TODOS LOS INTERESADOS QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN, DEBERÁN ACREDITAR A TRAVÉS DE LOS DOCUMENTOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN, SU CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y FINANCIERA, ASÍ COMO SU EXPERIENCIA ACORDE AL OBJETO DE ESTA LICITACIÓN. ASÍ MISMO LOS INTERESADOS DEBERÁN CONTAR CON LA CONSTANCIA VIGENTE DEL PADRÓN DEL ESTADO, UNA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 71 Y 102 DE LA LEY DE DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. EL SEÑALAMIENTO DE QUE PARA INTERVENIR EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, BASTARÁ QUE LAS PERSONAS LICITANTES PRESENTEN UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SÍ O POR SU REPRESENTADA, SIN QUE RESULTE NECESARIO ACREDITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA.

CONDICIONES DE ENTREGA Y FORMA DE PAGO.

1.-LOS PROPONENTES GANADORES DEBERÁN REALIZAR LOS TRABAJOS EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE COMO SE ESTABLECE EN LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN SE OTORGARÁ EL 25% DE ANTICIPO.

3.- EL PAGO DE LA OBRA A EJECUTAR SE REALIZARÁ DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

GENERALIDADES.

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL. AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE PROCEDERÁ SEGÚN LAS BASES PARA LA EMISIÓN DEL FALLO ADJUDICATORIO. LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SU REGLAMENTO.

MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA A 24 DE JUNIO DE 2023

L.C. SERGIO NEVAREZ RODRIGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MEOQUI

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MEOQUI
LICITACIÓN PUBLICA PRESENCIAL NO. LP 06 AD BIS/2023

LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MEOQUI, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MEOQUI, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 47, 51 FRACCION I, 53, 54, 60 SEGUNDO PARRAFO, 64 Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LOS ARTICULOS 48 Y 49 DE SU REGLAMENTO, TIENE A BIEN:

C O N V O C A R

A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL LP 06/2023 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 53 FRACCION III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA FORMAR PARTE INTEGRAL DE LA FLOTILLA VEHICULAR PROPIEDAD DE LA JMAS MEOQUI.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	VEHÍCULO TIPO "SEDAN", AÑO 2023 EN ADELANTE; CILINDROS: 4; POTENCIA MÍNIMA: 105 HP; MOTOR DE 1.5 A 2.0 L; TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA O EQUIVALENTE; ABS: EBD; COMBUSTIBLE: GASOLINA.	1
2	VEHÍCULO TIPO "PICK UP", AÑO 2023 EN ADELANTE; CABINA SENCILLA; CILINDROS: 4; POTENCIA MÍNIMA: 90 HP; MOTOR DE 1.0 A 2.5 L; ABS: EBD; COMBUSTIBLE: GASOLINA O DIESEL.	3
3	VEHÍCULO TIPO "SUV HIBRIDO", AÑO 2023 EN ADELANTE; CILINDROS: 4; POTENCIA: 160 A 210 HP; MOTOR DE 1.4 A 2.5 L; ABS: EBD; COMBUSTIBLE: GASOLINA	1

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
LP 06 AD BIS/2023	La Junta de aclaración de dudas sobre el contenido de las bases, se verificará el día **28 de junio de 2023 a las 09:00 horas** en la Sala de Juntas ubicada en calle Ignacio Zaragoza #117, Colonia Centro en Ciudad Meoqui, Chihuahua	Los participantes llevaran a cabo la entrega de sus propuestas al Comité de Adquisiciones, el día **5 de julio de 2023 a las 11:00 horas,** constituido en la sala de juntas ubicada en calle Ignacio Zaragoza #117 colonia Centro en Ciudad Meoqui, Chihuahua.

A) DESCRIPCION GENERAL:

B) LOS LICITANTES INTERESADOS DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS GENERALES:

1. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por si o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
2. Original o copia certificada y Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal emitida por el SAT actualizada.
3. Documentación que acredite estar al corriente en sus obligaciones fiscales.
4. Original o copia certificada y Copia simple del Estado de Situación Financiera (Balance General) donde acredite un capital contable mínimo de $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)
5. Certificado de Registro vigente en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios del Gobierno del Estado de Chihuahua, al momento de la contratación, de conformidad con lo solicitado en las bases.
6. Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
7. Los demás requisitos y documentos que se establecen en las bases del proceso de licitación.

C) CONSULTA, DISPOSICION Y ENTREGA DE LAS BASES DE LICITACION:

Las personas interesadas en la licitación podrán consultar y revisar las bases los días hábiles comprendidos entre el 24 de junio de 2023 al 4 de julio de 2023 en un horario de 9:00 a 14:00 hrs. en el Departamento de Compras de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui, ubicado en calle Ignacio Zaragoza #117, Colonia Centro, en Ciudad Meoqui, Chihuahua. Si el interesado desea participar, deberá presentar solicitud de participación de quien representa en Hoja Membretada, a partir de la publicación y hasta el día 4 de julio de 2023, en los días hábiles y en el horario antes señalado. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan presentado la solicitud de participación de la presente licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) IDIOMA EN QUE SE PRESENTARA LAS PROPUESTAS:

Tanto la documentación complementaria como las Propuestas Técnica y Económica, deberán presentarse invariablemente en idioma español, en caso de presentarse alguna información adicional, esta podrá presentarse en otro idioma, pero deberá acompañares de una traducción simple al español. Tratándose de documentos oficiales, estos deberán encontrarse debidamente apostillados y traducidos al español.

E) PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y FALLO:

E) PRESENTACION DE PROPUESTAS Y FALLO:

1. Al término del acto de presentación y apertura de propuestas se informará respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
2. La adjudicación se realizará por partida por lo que podrá resultar uno o varios licitantes ganadores.

El Comité, se reservará el derecho de rechazar las propuestas que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.

3. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato al(los) licitante(s) que de entre los concursantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, los contratos se adjudicarán mediante el criterio de evaluación binario, a quien presente postura solvente y oferte el precio más bajo.

F) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO:

No se otorgará anticipo alguno en este procedimiento licitatorio.

G) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO:

Los participantes que resulten ganadores deberán entregar los bienes en las instalaciones que ocupa el almacén de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui, ubicada en calle Morelos #1904, Colonia Deportiva, en Ciudad Meoqui, Chihuahua, conforme le sea requerido a partir de la fecha de firma del contrato y hasta el 30 de septiembre del 2023. Los pagos se harán dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la entrega de las facturas respectivas.

MEOQUI, CHIHUAHUA A 24 DE JUNIO DE 2023

C.P. ROSA MARIA PIÑON ANCHONDO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MEOQUI

JMAS
JUNTA MUNICIPAL
DE AGUA Y SANEAMIENTO
DE MEOQUI

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE NUEVO CASAS GRANDES

CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL Nº JMASNCG-LPP-03-2023, JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE NUEVO CASAS GRANDES POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XIII, 40, 51 FRACCIÓN I, 53, 54 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL **JMASNCG-LPP-03-2023**, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN **PRODUCTOS QUÍMICOS, MATERIALES DE LABORATORIO, EQUIPO DE LABORATORIO,** REQUERIDO POR EL DEPARTAMENTO DE LABORATORIO DE ESTE ORGANISMO PARA HACER FRENTE A LAS NECESIDADES EN EL RUBRO, CONFORME A LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

PARTIDA	DESCRIPCION	PRESENTACION	MINIMO	MAXIMO
1	ACETATO DE SODIO TRIHIDRATADO	500 g	1	2
2	ACETONA 99.6 % PUREZA	4 L	1	2
3	ACIDO ACETICO GLACIAL (CADUCIDAD AMPLIA)	1 L	1	2
4	ACIDO BARBITÚRICO	100 g	1	2
5	ACIDO BORICO	500 g	1	1

MÁS 73 PARTIDAS. La descripción de los artículos se encuentra detallada en el anexo A de propuesta de las bases a la presente Licitación.

CALENDARIO RELATIVO AL PROCESO LICITATORIO:

DISPOSICION DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	FALLO
Estarán vigentes a partir del día de publicación de la convocatoria hasta un día hábil previo al acto de apertura, en un horario de las 9:30 a las 14:30 horas.	El día 30 de Junio del 2023, a las 11:00 horas, en las oficinas de la JMAS ubicadas en calle 5 DE FEBRERO No. 100 COLONIA CENTRO.	El día 13 de Julio del 2023, las 11:00 horas, en las oficinas de la JMAS UBICADAS EN CALLE 5 DE FEBRERO No. 100 COLONIA CENTRO.	La fecha en que se emitirá el fallo será notificada después del acto de recepción y apertura de propuestas.

1.-DISPOSICIÓN DE LAS BASES:

No tendrán costo y Las bases estarán a disposición de forma gratuitas de los interesados desde el 24 de junio del 2023 hasta el día 12 de Julio de 2023, previo al acto de presentación y apertura de propuestas en el Departamento de Recursos Materiales, ubicado calle 5 de febrero No 100, Colonia Centro, C.P. 31700, de la localidad de Nuevo Casas Grandes, en un horario de 9:30 a 14:30, así como también en el portal de internet con la dirección http://www.jmasncg.gob.mx

2.- LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

a) Escrito en el que su firmante manifiesta bajo propuesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficiente para comprometerse por sí o por su representante, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
b) Certificado de registro vigente en el padrón de proveedores de Bienes y Servicios del gobierno del estado así como en el padrón de la JMASNCG.
c) Constancia de situación fiscal actualizada del licitante, con una antigüedad no mayor a 30 días de la fecha de presentación y apertura de propuestas.

d) Documento que acredite su registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano 2023 (la presentación de la constancia de levantamiento de entrevista **NO** acredita su registro).
e) Carta compromiso mediante la cual se obliga a que en caso de resultar adjudicado a más tardar a la firma del contrato o pedido, deberá presentar original o copia certificada y copia del registro vigente del padrón de proveedores así como entregar, junto con el sobre físico o el medio electrónico, una declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 86 y 103 de esta Ley.
f) Documentación donde acredite estar al corriente al corriente de sus obligaciones (Fiscales, IMSS.)
g) Los demás requisitos que se establezcan en las bases licitatorias.

3.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Y FORMA DE PAGO:

El licitante ganador deberá entregar los bienes adjudicados dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de solicitud, en el almacén de materiales de la Junta Municipal De Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, ubicado calle 5 de febrero No 100, Colonia Centro, C.P. 31700, de la localidad de Nuevo Casas Grandes, en un horario de 9:00 a 14:30 horas.

Para la presente licitación no se otorgará anticipo. El pago se efectuara dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de las facturas, que cumplan con los requisitos establecidos en el código fiscal de la federación, más las órdenes de compra debidamente requisita das misma que deberán ser entregadas en el departamento de tesorería ubicado en el edificio en calle 5 de febrero No 100, Colonia Centro, C.P. 31700 en horario de 09:00 horas a 14:30 horas, en días hábiles.

4.- GENERALIDADES:

Las propuestas deberán ser presentadas en idioma español así como los documentos a presentar. Al finalizar el acto de presentación y apertura de propuestas se fijará el día, lugar y la hora en que se emitirá el fallo adjudicatario. La adjudicación se hará al proveedor que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria y las bases, haga la propuesta solvente con el precio más bajo y, además, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato o pedido.

Lo no previsto en esta convocatoria o sus bases será resuelto por la Ley de la materia o por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Junta Municipal De Agua Y Saneamiento De Nuevo Casas Grandes De Chihuahua.

A 24 DE JUNIO DEL 2023 EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE NUEVO CASAS GRANDES DE CHIHUAHUA.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE AQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS

Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

DE NUEVO CASAS GRANDES CHIHUAHUA.

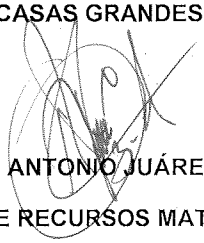

ING. MARCO ANTONIO JUÁREZ RODRÍGUEZ

JEFE DE RECURSOS MATERIALES

SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL SSCH-LP-017/2023

EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LOS ARTÍCULOS 40, PRIMER PÁRRAFO, 45, 47, 51 FRACCIÓN I, 53, 54, 60 SEGUNDO PÁRRAFO, 64 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y LOS ARTÍCULOS 48 Y 49 DE SU REGLAMENTO, TIENE A BIEN:

C O N V O C A R

A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL SSCH-LP-017/2023. RELATIVA AL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTA DE EMERGENCIA PARA SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA.

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	COSTO DE PARTICIPACIÓN
SSCH-LP-017/2023	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, UBICADA EN CALLE 3ª, NÚMERO 604, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, A LAS **13:00 HORAS, DEL DÍA 30 DE JUNIO DE 2023.**	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, UBICADA EN CALLE 3ª, NÚMERO 604, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, A LAS **10:00 HORAS, DEL DÍA 07 DE JULIO DE 2023**	**$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N)** EL PAGO CORRESPONDIENTE DEBERÁ EFECTUARSE EN LA SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

A) DESCRIPCIÓN GENERAL.-

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
ÚNICA	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTA DE EMERGENCIA

La descripción y las especificaciones y contenido a detalle de la totalidad de las partidas y conceptos, se presentan en las bases de la presente licitación.

B) LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
1. Escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
2. Original y copia de la Constancia de Situación Fiscal actualizada.
3. Original o copia certificada y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2023.
4. Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
5. Balance General que acredite un capital contable mínimo de $300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
6. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos establecidos por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
7. Contar con constancia vigente del Padrón de Proveedores al momento de la contratación.
8. Los demás requisitos que establecen las bases.

C) REVISIÓN, DISPOSICIÓN Y ENTREGA DE BASES:
Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases los días y horas hábiles comprendidas entre el **24 de junio de 2023 y 06 de julio de 2023**, en un horario de 9:00 a 14:00 horas en el Departamento de Adquisiciones de Servicios de Salud de Chihuahua, ubicado en calle Tercera, número 604, Colonia Centro, C.P. 31000, de esta ciudad.
Las bases de la presente licitación pública se pondrán a disposición de los interesados, a partir de la publicación y hasta el **día 06 de julio de 2023.**
D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO
1. La presentación de las propuestas invariablemente deberá ser en idioma español, en caso de presentarse alguna información adicional, esta podrá presentarse en otro idioma, pero deberá acompañarse de una traducción simple al español. Tratándose de documentos oficiales, estos deberán encontrarse debidamente apostillados y traducidos al español.
2. Al término del acto de apertura de proposiciones se informará respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
3. La adjudicación del procedimiento se hará por partida única, por lo que podrá resultar un solo licitante adjudicado.
4. El Comité, rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
5. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona que de entre los licitantes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, la o las partidas, se adjudicarán utilizando el criterio de evaluación binario, mediante el cual solo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo.

E) PORCENTAJE A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO
Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgara anticipo.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO
Los participantes que resulten ganadores deberán prestar el servicio en los lugares, plazos y cantidades señaladas en las bases rectoras de la presente licitación. Los pagos se realizaran a los 20 días hábiles posteriores a la presentación de factura correspondiente.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 24 DE JUNIO DE 2023

C.P. LAURA LORENA SÁNCHEZ DUARTE
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

ÓRGANOS AUTÓNOMOS
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CONVOCA A LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL CEDH:16c.5.008BIS/2023.

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 párrafo tercero, 40 primer párrafo, 41, 42, 45, 47, 51 Fracción Primera, 53, 54, 55, 56, 60, 64 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y (en lo posterior la LAACSECH) y los artículos 48, 50, 51, 52 y 53 de su Reglamento, así como al Acuerdo 19/12ª.EX/2023, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Organismo, en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 21 de junio de 2023, se convoca a los interesados, Personas Físicas y Morales, a participar en la **Licitación Pública Presencial No. CEDH:16c.5.008BIS/2023,** relativa a la **Adquisición y Suministro de Materiales, útiles y equipos menores de Tecnologías de la Información y Comunicación, solicitados por la Dirección de Servicios Administrativos a través del Departamento de Informática de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.**

PARTIDA DOS	Adquisición de tambores para diversos equipos de impresión.

- La modalidad del procedimiento de Licitación será: Pública Presencial N**o. CEDH:16c.5.008BIS/2023**.
- Todos los eventos de la presente Licitación, se llevarán en las instalaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ubicado en Ave. Zarco, No. 2427, Col. Zarco, C.P. 31020, Chihuahua, Chih.
- En atención a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 56, de la Ley y segundo párrafo del artículo 52, de su Reglamento, el costo de participación será por un importe de $1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual deberá realizarse por medio de depósito o transferencia electrónica a la Institución Bancaria designada por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este pago no es deducible ni reembolsable.
- La inscripción deberá realizarse de forma presencial en el Departamento de Seguimiento Administrativo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, desde la publicación de la Convocatoria hasta 24 horas previas al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, de lunes a viernes en horario de 9:00 A.M. a 15:00 P.M., en Ave. Zarco No. 2427 Col. Zarco C.P. 31020, de la Ciudad de Chihuahua Chih. Para tales efectos, deberá presentarse el comprobante original de pago y se emitirá recibo simple, el cual deberá incluirse en el sobre de la Propuesta Técnica. (En original y copia).
- Las Bases de Licitación, no tendrán costo alguno y estarán disponibles en el portal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Chihuahua, Chih., en las siguientes direcciones web: www.cedhchihuahua.org.mx y portal de Contrataciones Abiertas www.contrataciones.chihuahua.gob.mx, así mismo estarán disponibles en forma impresa y gratuitas en el Departamento de Seguimiento Administrativo de esta Comisión, a partir de la fecha de la Publicación de la Convocatoria hasta un día hábil previo al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 horas.
- El idioma en que deberán presentarse los documentos y propuestas será: español, la moneda en que se presentarán las Propuestas será en pesos mexicanos.

No. de Licitación Pública Presencial	Costo de Participación	La obtención de las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas	Acto de Fallo
CEDH:16c.5.008BIS/2023	$ 1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.).	A partir de la fecha de la Publicación hasta un día previo a la Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	28 de junio de 2023, a las 10:00 a.m.	03 de julio de 2023, a las 10:00 a.m.	Se dará conocer el día y hora, en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas.

Requisitos generales que deberán cumplir las personas interesadas en participar en este procedimiento:

- Solo se podrá presentar una propuesta por partida completa.
- No se aceptarán propuestas en forma conjunta, ni enviadas a través de servicio postal, ni mensajería, ni abastecimiento simultaneo.
- A los actos del procedimiento de la Licitación Pública Presencial, podrá asistir cualquier persona en calidad de espectador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en los mismos de conformidad al artículo 43, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 35, de su Reglamento.

- Original y copia de la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en el cual se indique la actividad preponderante del Licitante, la cual deberá estar relacionada con el objeto de la presente Licitación.
- Original del Estado de Situación Financiera (Balance General), con firma autógrafa del Contador Público que lo elaboró, adjuntando original y copia de la Cédula Profesional del mismo.
- Copia de la Declaración Anual correspondiente al ejercicio 2022, con todos sus anexos y acuses de envío y aceptación por la SHCP.
- Copia de la última Declaración del pago provisional de Impuestos (I.V.A. e I.S.R.), en el cual acredite estar al corriente en sus obligaciones fiscales, adjuntando formato emitido por el S.A.T. denominado "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales "(32 D)". Este último podrá tener (**Obligatorio)** fecha de emisión a partir de la Publicación de la Convocatoria hasta inclusive un día previo al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas.
- Presentar el manifiesto de no conflicto de intereses dirigido al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la C.E.D.H., a fin de estar en condiciones de participar en el Procedimiento de **L.P.P. No. CEDH:16c.5.008BIS/2023.**
- Escrito en el que su firmante, manifieste Bajo Protesta de Decir Verdad que cuenta con las facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica, así mismo deberán anexar correo electrónico en este escrito.
- Presentar el Certificado Original o copia certificada y copia simple del Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal Vigente (ejercicio fiscal 2023), o documento que acredite su Inscripción o revalidación, anexando pago de dicho trámite. También presentar original o copia certificada y copia simple de la identificación oficial de quien firma la Propuesta.
- Carta de manifestación escrita Bajo Protesta de Decir Verdad, debidamente firmada por el Licitante o su representante Legal, en la que indique que no se encuentra en ninguno de los supuestos que contemplan los Artículos 86 y 103, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- En la presente Licitación NO se otorgará Anticipo.
- El Licitante que resulte adjudicado, deberá entregar los bienes de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en la licitación.
- La adjudicación se efectuará a un solo Proveedor por Partida al 100%. Una vez efectuadas la(s) Evaluación(es) por los Miembros del Comité a la(s) Propuesta(s), el Contratos, se adjudicará al Licitante que reúna las condiciones Legales, Técnicas y Económicas requeridas por la Convocante, garantizando satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, aplicando el Criterio de Evaluación Binario (Precio más Bajo) y que se encuentren dentro del Techo Presupuestal autorizado, por lo que no será necesario utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, así como las Propuestas presentadas por los Licitantes podrán ser negociadas, ni los demás requisitos que se establecen en las bases.

Chihuahua, Chihuahua. 24 de junio de 2023.

Atentamente. -

C.P. Rafael Valenzuela Licón.
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios
de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL; HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE: LA PRESENTE CORRESPONDE A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL USO DEL SERVICIO DE LA PLATAFORMA JINDEL, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA PRIVADA DE VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:----------

"(…) ***TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL USO DEL SERVICIO DE LA PLATAFORMA JINDEL***

Los presentes términos y condiciones de uso, constituyen el acuerdo de voluntades entre el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, quien cuenta con la autorización legal necesaria para operar la plataforma JINDEL del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme a lo establecido en los artículos 298, 299 y 301 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en lo sucesivo denominado como "EL PODER JUDICIAL", y por otra parte la persona usuaria que acceda a ellos, lo que implica su adhesión plena e incondicional a estos términos y condiciones de uso.

La plataforma JINDEL del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, provee a la persona usuaria la autorización de uso limitada, no exclusiva, intransferible, no susceptible de cesión y revocable en cualquier momento para el acceso a los servicios ofrecidos en la misma, únicamente para uso personal, nunca con fines comerciales y en general para los servicios en línea del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, incluyendo instrumentos de comunicación.

En ningún caso y bajo ningún concepto "EL PODER JUDICIAL" asumirá responsabilidad alguna derivada del uso del servicio de la plataforma JINDEL que realice la persona usuaria, especialmente en los casos en que dicho uso se realice incumpliendo lo previsto por las disposiciones vigentes en materia de notificaciones electrónicas, en materia de protección de datos, transparencia y acceso a la información pública, así como de los Reglamentos y Acuerdos Generales que para el efecto emita el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

La persona usuaria por ningún motivo podrá utilizar dispositivos, software, complementos, malware o cualquier otro medio tendiente a interferir tanto en las operaciones y/o actividades de los servicios que brinda la plataforma JINDEL, asimismo no se podrá vincular o reproducir el contenido de la información que genere u obtenga del mismo desde webs, plataformas, foros, chats, blogs o redes sociales.

"EL PODER JUDICIAL" no discrimina a ninguna persona por razón de su raza, sexo, género, capacidad física, religión ni de ninguna otra forma. Toda persona tiene derecho a la protección y al respeto de su honor, dignidad, moral y reputación, por lo tanto, se prohíbe todo acto de discriminación que tenga por objeto menoscabar y limitar el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos, por lo cual, del mismo modo, se solicita a las personas usuarias no hacer uso de lenguaje ofensivo o discriminatorio.
La persona usuaria conoce y acepta que toda la información, datos, textos y mensajes, ya sea públicamente anunciado o transmitido privadamente a la plataforma JINDEL, son responsabilidad únicamente de la persona que originó dicho contenido, por tanto, es responsabilidad exclusiva de la persona usuaria mantener la confidencialidad de su cuenta de acceso y contraseña ya que dichos datos son confidenciales por lo que la persona usuaria asume totalmente la responsabilidad por permitir el acceso a terceras personas a los servicios de la Plataforma JINDEL, liberando a "EL PODER JUDICIAL" de toda responsabilidad por el mal uso, de forma que, en caso de conocimiento del uso no autorizado de su cuenta o de cualquier vulneración de las medidas de seguridad, deberá notificarlo inmediatamente.

La persona usuaria acepta que por la propia naturaleza de los servicios que se brindan a través de la plataforma JINDEL, este se encuentra sujeto a la disponibilidad, restricciones de uso y limitaciones de internet, así como de otros factores externos a "EL PODER JUDICIAL", por lo que se libera a este último de toda responsabilidad por los perjuicios que pueden derivarse de dicho suceso, acepta que al acceder y utilizar la plataforma JINDEL, se compromete a conducirse con respeto y legalidad en el manejo de la información y los componentes del sistema.

"EL PODER JUDICIAL" no garantiza la disponibilidad en todo momento del acceso y continuidad del funcionamiento del servicio de la plataforma JINDEL, por ello, no responderá de los daños y perjuicios causados a las personas usuarias que se deriven como consecuencia de la indisponibilidad, fallos de acceso y falta de continuidad del servicio, ni por cualquier otra circunstancia de fuerza mayor ajena a "EL PODER JUDICIAL" y a las personas usuarias que imposibilite u obstaculice el uso de la aplicación.

De conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de protección de datos, transparencia y acceso a la información pública, "EL PODER JUDICIAL" garantiza el resguardo y confidencialidad de los datos personales proporcionados, adoptando todas las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas para su protección. El tratamiento de los datos personales recabados atenderá en todo momento los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, responsabilidad y las disposiciones legales aplicables.

Con excepción a lo expresamente autorizado por "EL PODER JUDICIAL" y lo establecido en la Ley de Software Libre y Código Abierto del Estado de Chihuahua, la persona usuaria reconoce y conviene que la plataforma JINDEL, los servicios proporcionados, así como todos los diseños del mismo, son y serán en todo momento propiedad de "EL PODER JUDICIAL", por lo que, se compromete a no reproducir, duplicar, copiar, vender, revender o explotar por cualquier propósito comercial y/o crear obras derivadas con base en la plataforma JINDEL o en el software relativo a la misma, en todo o en parte.

"EL PODER JUDICIAL" se reserva el derecho de presentar las acciones civiles, penales o de responsabilidad administrativa que considere necesarias por la utilización indebida de los servicios de la plataforma JINDEL o por el incumplimiento de los presentes "TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL USO DEL SERVICIO DE LA PLATAFORMA JINDEL".

"EL PODER JUDICIAL" podrá a su entera discreción, dar por terminados los servicios ofrecidos, retirar cualquier contenido y suspender el acceso de la persona usuaria a cualquiera de los servicios ofrecidos en la plataforma JINDEL, sin tener que notificar de forma anticipada su decisión.

La persona usuaria reconoce que mediante el acceso, suscripción y uso de los servicios otorgados por la plataforma JINDEL y sus contenidos o derivados, manifiesta su aceptación plena y sin reservas, por tanto, su adhesión a la versión de los términos y condiciones de uso publicada en el momento en que acceda a la plataforma, en términos de la legislación aplicable.

Es responsabilidad única y exclusiva de la persona usuaria, leer previamente estos términos y condiciones de uso al momento de darse de alta en la plataforma y en sus posteriores modificaciones. Si en cualquier momento, la persona usuaria no estuviera de acuerdo, total o parcialmente con los presentes términos y condiciones de uso, deberá abstenerse inmediatamente de acceder y de usar la plataforma, así como los servicios provistos. Por lo anterior, con la aceptación de los presentes términos y condiciones de uso, la persona usuaria consiente de manera voluntaria y expresamente, sujetarse a los mismos, manifestando estar absolutamente de acuerdo con el uso de la plataforma JINDEL, por lo que acepta haber leído el contenido de todas y cada una de las disposiciones y ratifica su contenido. (…)"

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN DOS FOJAS ÚTILES. SE AUTORIZAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONSEJO DE LA JUDICATURA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA EJECUTIVA

LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

GOBIERNO MUNICIPAL
PRESIDENCIAS MUNICIPALES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CAMARGO

LICITACIÓN PUBLICA PRESENCIAL No. MC-LP-AD-03/23

EL MUNICIPIO DE CAMARGO, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 51 FRACCIÓN I, 53, 54 Y 83 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

C O N V O C A R

A TODAS LA PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL MC-LP-AD-03/23 RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE NEUMATICOS PARA PARQUE VEHÍCULAR", SOLICITADO POR LA OFICIALIA MAYOR.

No. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
MC-LP-AD-03/23	En la Sala de Cabildo, ubicada en la planta alta del Edificio del Ayuntamiento, con domicilio en calle Allende No. 1 de la colonia Centro de la Ciudad de Camargo, a las **12:00 horas, del día 30 de junio del 2023.**	En la Sala de Cabildo, ubicada en la planta alta del Edificio del Ayuntamiento, con domicilio en calle Allende No. 1 de la colonia Centro de la Ciudad de Camargo, a las **12:00 horas, del día 18 de julio del 2023.**

A) DESCRIPCIÓN GENERAL

Adquisición de neumáticos para parque vehicular, a través de Contrato Abierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
Única	**Neumáticos de diferentes medidas para el parque vehicular municipal.**	**$ 1´000,000.00**	**$ 2,500,000.00**

Las especificaciones a detalle de la partida, se presentan en las bases de la presente licitación.

B) LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Tratándose de personas morales, original y copia del acta constitutiva; y en su caso, las modificaciones donde consten las facultades del mandatario para obligar a la persona moral, o poder otorgado por quien tenga facultades para dárselo. En caso de persona física original y copia del acta de nacimiento y en su caso, poderes del representante.
2. Original y copia de una identificación oficial con fotografía de la persona facultada para suscribir las propuestas.
3. Original y copia del formato de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
4. Original y copia de Estado de Situación Financiera y Estado de Pérdidas y Ganancias, cuando menos al 31 de diciembre de 2022, acompañado de ORIGINAL y copia de la cédula profesional del Contador Público que lo emitió y firmado por el mismo, lo anterior con la finalidad de ser cotejados.
5. Original y copia de la última declaración anual correspondiente al año 2022, original y copia de la última declaración del pago de impuestos, por lo menos del mes de febrero del 2023, donde acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales. (cuando menos presentar el pago del I.V.A y del I.S.R).
6. Copia del formato de solicitud de registro en el Padrón de Proveedores del Municipio correspondiente al año 2023, debidamente sellado por Tesorería Municipal.
7. Original y copia del documento que acredite su registro correspondiente al año 2023 en cualquier cámara de comercio.
8. La documentación referente a la proposición como toda la documentación complementaria, deberá presentarse en idioma español.
9. Los demás requisitos que establecen las bases.

C) COSTO DE PARTICIPACIÓN:

1. El costo de participación en la licitación pública presencial será de un importe de **$2,074.80** (Dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) y deberá de realizarse el pago no reembolsable en las cajas de la Tesorería Municipal, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Camargo a partir de la publicación y hasta el día 17 de julio del 2023, en días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente ante Oficialía Mayor del Municipio de Camargo, ubicado en calle Allende No. 1 de la col. Centro, en la ciudad de Camargo, Chihuahua, el cual será requisito para participar en la licitación.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan cubierto el costo de participación para la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) LAS BASES ESTARÁN DISPONIBLES:

1.- Las bases estarán a disposición de los interesados durante los días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria y hasta el día 17 de julio del año en curso en días hábiles en un horario de 9:00 a 15:00 horas en Oficialía Mayor ubicado en calle Allende No. 1 de la Col. Centro, en la ciudad de Camargo, Chihuahua.

E) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO

1. Al término del acto de apertura de proposiciones se informará respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.

2. El Comité, se reservará el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.

3. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la postura solvente más baja.

F) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

G) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

El participante que resulte ganador deberá iniciar el suministro de neumáticos a partir del día de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre del 2023, en las instalaciones de la Oficialía Mayor ubicada en la calle Allende No. 1 de la col. centro, en la ciudad de Camargo, Estado de Chihuahua y/o en las instalaciones del Proveedor.

CD. CAMARGO, CHIHUAHUA A 24 DE JUNIO DEL 2023.

LIC. LAURA GUADALUPE TERAN CARREON.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CAMARGO Y OFICIAL MAYOR.

OFICIALIA MAYOR
CD.CAMARGO, CHIH.
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL **OM28/2023**

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (EN ADELANTE EL "COMITÉ"), EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LOS ARTÍCULOS 40 PRIMER PÁRRAFO, 47, 51 FRACCIÓN I, 53, 54, 64 FRACCIÓN I, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 48 Y 49 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO OM28/2023 RELATIVA A LA:

"ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTA MAYOR PARA DAR MANTENIMIENTO INTEGRAL A LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REQUERIDO POR LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO"

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	*21 DE JUNIO DEL 2023*
DISPOSICIÓN DE BASES	*Durante los días y horas hábiles comprendidos desde la publicación de la convocatoria, en un horario de 9:00 a 14:30 horas en la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, en la página www.municipiochihuahua.gob.mx. así como en el Sistema de Contrataciones Públicas en la dirección electrónica: https://contrataciones.chihuahua.gob.mx*
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	*12:00 HORAS DEL DÍA 27 DE JUNIO DEL 2023*
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	*12:00 HORAS DEL DÍA 05 DE JULIO DEL 2023*
LUGAR DE LOS EVENTOS	*EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO DEL REAL, UBICADO EN AVE. INDEPENDENCIA Y CALLE VICTORIA, COL. CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA*

COSTO DE PARTICIPACIÓN
Se deberá efectuar en las cajas de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por la cantidad no reembolsable equivalente a 20 UMA (Unidad de Medida y Actualización) valor diario, según lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 21 DE JUNIO DEL 2023

MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
OFICIAL MAYOR

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL **OM29/2023**

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (EN ADELANTE EL "COMITÉ"), EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LOS ARTÍCULOS 40 PRIMER PÁRRAFO, 47, 51 FRACCIÓN I, 53, 54, 64 FRACCIÓN I, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 48 Y 49 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO OM29/2023 RELATIVA A LA:

"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALIZADOS, EQUIPADOS Y BALIZADOS COMO PATRULLAS, REQUERIDO POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL"

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	*24 DE JUNIO DEL 2023*
DISPOSICIÓN DE BASES	*Durante los días y horas hábiles comprendidos desde la publicación de la convocatoria, en un horario de* **9:00 a 14:30 horas** *en la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, en la página www.municipiochihuahua.gob.mx, así como en el Sistema de Contrataciones Públicas en la dirección electrónica: https://contrataciones.chihuahua.gob.mx*
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	*12:00 HORAS DEL DÍA 29 DE JUNIO DEL 2023*
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	*10:00 HORAS DEL DÍA 07 DE JULIO DEL 2023*
LUGAR DE LOS EVENTOS	*EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO DEL REAL, UBICADO EN AVE. INDEPENDENCIA Y CALLE VICTORIA, COL. CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA*

COSTO DE PARTICIPACIÓN
Se deberá efectuar en las cajas de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por la cantidad no reembolsable equivalente a **20 UMA** *(Unidad de Medida y Actualización) valor diario, según lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua.*

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 24 DE JUNIO DEL 2023

MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
OFICIAL MAYOR

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUÁREZ

CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA

En cumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción I, 37 fracción I, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el Municipio de Juárez a través del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Juárez y de la Dirección General de Obras Públicas, convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en las licitaciones nacionales presenciales para la adjudicación de los contratos de obras públicas a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativos a los trabajos de las obras que a continuación son señaladas, y se pretenden realizar con recursos de los siguientes fondos: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) 2023 y Fondo de Inversión Municipal (IMD) 2023, con apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Nº de Licitación	Trabajos a Ejecutar y Nombre de la Obra	Visita a la Obra	Junta de Aclaraciones	Fecha Límite para Adquirir las Bases	Apertura de Propuestas	Fecha Estimada de Inicio	Plazo de Ejecución	Capital Contable Requerido
OP-023-2023	Trabajos consistentes en Construcción de Cancha Norte Polideportivo La Montada ubicado en C. Loreto #3527 de Col. Ampliación Fronteriza en el Municipio de Juárez, Chihuahua.	28 de Junio de 2023 a las 8:30 hrs.	29 de Junio de 2023 a las 8:30 hrs.	05 de Julio de 2023 a las 14:00 hrs.	10 de Julio de 2023 a las 8:30 hrs.	01 de Agosto de 2023	56 días naturales	$1'750,000.00 M.N.

Para acreditar la experiencia o capacidad técnica se deberá presentar original y copia simple del Registro vigente en el Padrón Único de Contratistas del Estado, debiendo acreditar, para la Licitación Pública Presencial Nacional No. **OP-023-2023** con cualquiera de las siguientes especialidades con las claves: 1300 EDIFICACIÓN; 1301 Albañilería y obra civil; 1400 INFRAESTRUCTURA DE ZONAS URBANAS Y SUB-URBANAS; 1405 Equipamiento de parques deportivos - recreativos.

Nº de Licitación	Trabajos a Ejecutar y Nombre de la Obra	Visita a la Obra	Junta de Aclaraciones	Fecha Límite para Adquirir las Bases	Apertura de Propuestas	Fecha Estimada de Inicio	Plazo de Ejecución	Capital Contable Requerido
OP-024-2023	Trabajos consistentes en Construcción de las Canchas #1 y #2 del Club Veteranos de Futbol ubicado en C. Costa Rica S/N en el Parque Chamizal del Municipio de Juárez, Chihuahua.	28 de Junio de 2023 a las 8:30 hrs.	29 de Junio de 2023 a las 9:30 hrs.	05 de Julio de 2023 a las 14:00 hrs.	10 de Julio de 2023 a las 10:30 hrs.	01 de Agosto de 2023	70 días naturales	$3'150,000.00 M.N.

Para acreditar la experiencia o capacidad técnica se deberá presentar original y copia simple del Registro vigente en el Padrón Único de Contratistas del Estado, debiendo acreditar, para la Licitación Pública Presencial Nacional No. **OP-024-2023** con cualquiera de las siguientes especialidades con las claves: 1300 EDIFICACIÓN; 1301 Albañilería y obra civil; 1400 INFRAESTRUCTURA DE ZONAS URBANAS Y SUB-URBANAS; 1405 Equipamiento de parques deportivos - recreativos.

Nº de Licitación	Trabajos a Ejecutar y Nombre de la Obra	Visita a la Obra	Junta de Aclaraciones	Fecha Límite para Adquirir las Bases	Apertura de Propuestas	Fecha Estimada de Inicio	Plazo de Ejecución	Capital Contable Requerido
OP-025-2023	Trabajos de Rehabilitación de Pista de Tartán del Estadio Municipal 20 de Noviembre ubicado en C. Ignacio Ramírez y Av. 16 de Septiembre de Col. Partido Escobedo en el Municipio de Juárez, Chihuahua.	28 de Junio de 2023 a las 8:30 hrs.	29 de Junio de 2023 a las 10:30 hrs.	05 de Julio de 2023 a las 14:00 hrs.	10 de Julio de 2023 a las 12:30 hrs.	01 de Agosto de 2023	90 días naturales	$1'700,000.00 M.N.

Para acreditar la experiencia o capacidad técnica se deberá presentar original y copia simple del Registro vigente en el Padrón Único de Contratistas del Estado, debiendo acreditar, para la Licitación Pública Presencial Nacional No. **OP-025-2023** con cualquiera de las siguientes especialidades con las claves: 1300 EDIFICACIÓN; 1301 Albañilería y obra civil; 1400 INFRAESTRUCTURA DE ZONAS URBANAS Y SUB-URBANAS; 1405 Equipamiento de parques deportivos - recreativos.

Nº de Licitación	Trabajos a Ejecutar y Nombre de la Obra	Visita a la Obra	Junta de Aclaraciones	Fecha Límite para Adquirir las Bases	Apertura de Propuestas	Fecha Estimada de Inicio	Plazo de Ejecución	Capital Contable Requerido
OP-026-2023	Trabajos de Construcción de Aulas en Complejo Bonanza Etapa 1 ubicado en C. Francisco Wong S/N de Col. Villa Solares en el Municipio de Juárez, Chihuahua.	28 de Junio de 2023 a las 8:30 hrs.	29 de Junio de 2023 a las 11:30 hrs.	05 de Julio de 2023 a las 14:00 hrs.	10 de Julio de 2023 a las 14:30 hrs.	01 de Agosto de 2023	130 días naturales	$7'000,000.00 M.N.

Para acreditar la experiencia o capacidad técnica se deberá presentar original y copia simple del Registro vigente en el Padrón Único de Contratistas del Estado, debiendo acreditar, para la Licitación Pública Presencial Nacional No. **OP-026-2023** con cualquiera de las siguientes especialidades con las claves: 1300 EDIFICACIÓN; 1301 Albañilería y obra civil.

Las presentes Licitaciones son de caracter presencial; asi mismo no se podrá subcontratar de ningún modo el total de los trabajos o partes de los mismos.

En los contratos de obra derivados de las licitaciones antes señaladas se le otorgará un anticipo del 40% (cuarenta por ciento) del monto de cada contrato.

No podrán participar en estas Licitaciones las personas físicas y morales que se encuentren en los supuestos de los Artículos 71 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

El punto de reunión para las visitas de obras y las primeras juntas de aclaraciones seran en la sala de juntas de la Dirección General de Obras Públicas del Edificio Abraham González, situado en Calle José María Pino Suárez No.100, Zona Centro, C.P. 32000 en Juárez, Chihuahua en las fechas y horas señaladas de donde se partirá al lugar de ejecución de los trabajos.

A). Los contratistas deberán presentar los siguientes documentos para la licitación.

I. En términos de lo establecido en el Artículo 38 Fracción X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, la experiencia o capacidad técnica y financiera requerida, Acta Constitutiva y sus modificaciones tratándose de personas Morales o Acta de Nacimiento si se trata de personas físicas, se acreditará mediante la presentación del Registro vigente del Padrón Único de Contratistas del Estado de Chihuahua, en el que se demuestre que cuenta con el capital contable y la experiencia solicitada para la licitación respectiva.

B). Entrega de Documentos

Las personas interesadas podrán revisar las bases de las licitaciones en días y horas hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria y hasta tres días hábiles previos al acto de presentación y apertura de propuestas, en la Dirección General de Obras Públicas, Edificio Abraham González, ubicado en Calle José María Pino Suárez No.100, Zona Centro, C.P. 32000 en Juárez, Chihuahua.

El costo de participación para cada licitación será de $2,074.80 M.N. (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.), un pago no reembolsable en efectivo o en cheque certificado a favor del Municipio de Juárez a partir de la publicación de ésta convocatoria y hasta la fecha límite para adquirir las bases de la licitación, en el Departamento de Licitaciones y Contratos situado en el Edificio Abraham González, ubicado en Calle José María Pino Suárez No.100, Zona Centro, C.P. 32000 en Juárez, Chihuahua, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:00 hrs.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas que hayan cubierto el costo de participación de la licitación hasta la fecha límite indicada.

C). Presentación de Proposiciones

I. El acto de presentación y apertura de las propuestas de las licitaciones, se efectuaran en las fechas y horas indicadas en el cuadro de las licitaciones y se desarrollaran en la sala de juntas de la Dirección General de Obras Públicas del Edificio Abraham González, ubicado en Calle José María Pino Suárez No.100, Zona Centro, C.P. 32000 en Juárez, Chihuahua; al término de cada acto, se informará el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente a cada licitación.

II. La Convocante desechará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la licitación respectiva.

III. La Convocante efectuará el análisis detallado de las proposiciones aceptadas y se emitirá el dictamen mediante el cual será adjudicado el contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuenten con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja. Contra esta resolución, no procederá recurso alguno, sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los contratistas en los términos del Título Noveno, Capítulo I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 24 de Junio de 2023.

ARQ. DANIEL HERIBERTO GONZÁLEZ GARCÍA
Presidente del Comité de Obras Públicas y
Servicios Relacionados con las Mismas y
Director General de Obras Públicas
del H. Ayuntamiento de Juárez

DIRECCIÓN GENERAL DE
OBRAS PÚBLICAS
MUNICIPIO DE JUÁREZ

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL
COYAME DEL SOTOL, CHIH.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 57, DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIH., SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE EL (LA) **C. LETICIA NAVARRETE ARROYO,** HACE UN ESCRITO A ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR EL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO DE UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN **CALLE(S) DEL PILAR, SECTOR 004, MANZANA 005, LOTE 003,** CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE **1,250.00** METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 AL 2	CALLE DEL PILAR	25.00 Mts.
2 AL 3	LOTE No. 12	50.00 Mts.
3 AL 4	LOTE No. 9	25.00 Mts.
4 AL 1	LOTE No. 13	50.00 Mts.

MISMO QUE QUEDO REGISTRADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2023, INSCRITO EN EL LIBRO DE SOLICITUDES DE TERRENOS MUNICIPALES NUMERO 9, A FOLIO 38, CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 38/2124.
EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS.

ATENTAMENTE

C.C.P. ILSE GISSEL TORRES CORONADO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. ING. JAIME RAMOS ESTRADA
SECRETARIO DEL H.AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL
COYAME DEL SOTOL, CHIH.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

LETICIA NAVARRETE ARROYO 443-50-52

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL
COYAME DEL SOTOL, CHIH.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 57, DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIH., SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE EL (LA) **C. FERNANDO NIETO JUAREZ,** HACE UN ESCRITO A ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR EL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO DE UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN **CALLE(S) MIGUEL HIDALGO, SECTOR 002, MANZANA 061, LOTE 004,** CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE **343.20** METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 AL 2	TERRENO MUNICIPAL	22.00 Mts.
2 AL 3	TERRENO MUNICIPAL	15.60 Mts.
3 AL 4	TERRENO MUNICIPAL	22.00 Mts.
4 AL 1	CALLE MIGUEL HIDALGO	15.60 Mts.

MISMO QUE QUEDO REGISTRADA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2023, INSCRITO EN EL LIBRO DE SOLICITUDES DE TERRENOS MUNICIPALES NUMERO 9, A FOLIO 33, CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 33/2124.
EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS.

ATENTAMENTE

C.C.P. ILSE GISSEL TORRES CORONADO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. ING. JAIME RAMOS ESTRADA
SECRETARIO DEL H.AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL
COYAME DEL SOTOL, CHIH.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

FERNANDO NIETO JUAREZ 444-50-52

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL
COYAME DEL SOTOL, CHIH.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 57, DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIH., SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE EL (LA) **C. OSCAR ALVARADO BARRAZA,** HACE UN ESCRITO A ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR EL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO DE UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN **CALLE(S) ING. FERNANDO FOGLIO, SECTOR 005, MANZANA 001, LOTE 045,** CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE **1,000.00** METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 AL 2	TERRENO MUNICIPAL	50.00 Mts.
2 AL 3	TERRENO MUNICIPAL	20.00 Mts.
3 AL 4	TERRENO MUNICIPAL	50.00 Mts.
4 AL 1	CALLE ING. FERNANDO FOGLIO	20.00 Mts.

MISMO QUE QUEDO REGISTRADA EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2023, INSCRITO EN EL LIBRO DE SOLICITUDES DE TERRENOS MUNICIPALES NUMERO 9, A FOLIO 37, CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 37/2124.
EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS.

ATENTAMENTE

C.C.P. ILSE GISSEL TORRES CORONADO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. ING. JAIME RAMOS ESTRADA
SECRETARIO DEL H.AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL
COYAME DEL SOTOL, CHIH.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

OSCAR ALVARADO BARRAZA 445-50-52

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL
COYAME DEL SOTOL, CHIH.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 57, DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIH., SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE EL (LA) **C. YADIRA HERNANDEZ RODRIGUEZ,** HACE UN ESCRITO A ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR EL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO DE UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN **CALLE(S) MIGUEL HIDALGO, SECTOR 002, MANZANA 061, LOTE 007,** CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE **343.20** METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 AL 2	MARIA RAMONA BELTRAN A.	22.00 Mts.
2 AL 3	TERRENO MUNICIPAL	15.60 Mts.
3 AL 4	TERRENO MUNICIPAL	22.00 Mts.
4 AL 1	CALLE MIGUEL HIDALGO	15.60 Mts.

MISMO QUE QUEDO REGISTRADA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2023, INSCRITO EN EL LIBRO DE SOLICITUDES DE TERRENOS MUNICIPALES NUMERO 9, A FOLIO 35, CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 35/2124.
EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS.

ATENTAMENTE

C.C.P. ILSE GISSEL TORRES CORONADO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. ING. JAIME RAMOS ESTRADA
SECRETARIO DEL H.AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL
COYAME DEL SOTOL, CHIH.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

YADIRA HERNANDEZ RODRIGUEZ 446-50-52

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL
COYAME DEL SOTOL, CHIH.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 57, DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIH., SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE EL (LA) **C. JOSE LUIS RAMIREZ GOMEZ,** HACE UN ESCRITO A ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR EL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO DE UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN **CALLE(S) BELLAVISTA, SECTOR 005, MANZANA 002, LOTE 004,** CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE **999.90** METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 AL 2	CALLE BELLAVISTA	33.33 Mts.
2 AL 3	TERRENO MUNICIPAL	30.00 Mts.
3 AL 4	TERRENO MUNICIPAL	33.33 Mts.
4 AL 1	TERRENO MUNICIPAL	30.00 Mts.

MISMO QUE QUEDO REGISTRADA EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2023, INSCRITO EN EL LIBRO DE SOLICITUDES DE TERRENOS MUNICIPALES NUMERO 9, A FOLIO 36, CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 36/2124.
EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS.

A T E N T A M E N T E

C.C.P. ILSE GISSEL TORRES CORONADO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. ING. JAIME RAMOS ESTRADA
SECRETARIO DEL H.AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL
COYAME DEL SOTOL, CHIH.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

JOSE LUIS RAMIREZ GOMEZ 447-50-52

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIH.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que **la C. BRENDA LIZBETH CUEVAS GUARDADO,** ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un lote de Terreno Municipal ubicado en **COLONIA LINDA VISTA, PRIMERA ETAPA** del Fundo Legal de esta población, con una superficie de **192.00 M²**., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE MIDE: **09.60 MTS. Y LINDA CON TERRENO MUNICIPAL**

AL SUR MIDE: **09.60 MTS. Y LINDA CON ZULEMA VALENTINA GONZALEZ MIRANDA**

AL ESTE MIDE: **20.00 MTS. Y LINDA CON CALLE EN PROYECTO**

AL OESTE MIDE: **20.00 MTS. Y LINDA CON ROMUALDA FLORES TREJO**

La solicitud queda registrada con el número 356 a 17 fojas, del libro de denuncios de Terreno Municipales No.3 a las 12:51 horas del día 18 Abril del 2023
. El presente edicto deberá publicarse dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial.

A T E N T A M E N T E

C. PROFR. ARTURO HUERTA LUEVANO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. ALEJANDRA V. ONTIVEROS MOLINA
SRIA. DEL H. AYUNTAMIENTO

SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIH.
ADMINISTRACION 2021-2024

BRENDA LIZBETH CUEVAS GUARDADO 449-50-52

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL
COYAME DEL SOTOL, CHIH.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 57, DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIH., SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE EL (LA) **C. DANIELA ERIN IBARRA VELADOR,** HACE UN ESCRITO A ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR EL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO DE UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN **CALLE(S) MIGUEL HIDALGO, SECTOR 002, MANZANA 061, LOTE 005,** CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE **343.20** METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 AL 2	TERRENO MUNICIPAL	22.00 Mts.
2 AL 3	TERRENO MUNICIPAL	15.60 Mts.
3 AL 4	TERRENO MUNICIPAL	22.00 Mts.
4 AL 1	CALLE MIGUEL HIDALGO	15.60 Mts.

MISMO QUE QUEDO REGISTRADA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2023, INSCRITO EN EL LIBRO DE SOLICITUDES DE TERRENOS MUNICIPALES NUMERO 9, A FOLIO 34, CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 34/2124.
EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS.

A T E N T A M E N T E

C.C.P. ILSE GISSEL TORRES CORONADO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. ING. JAIME RAMOS ESTRADA
SECRETARIO DEL H.AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL
COYAME DEL SOTOL, CHIH.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

DANIELA ERIN IBARRA VELADOR 448-50-52

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIH.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que **el C. JOSE ANGEL OLIVAS MARTINEZ,** ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un lote de Terreno Municipal ubicado en **CALLE AMADO NERVO** del Fundo Legal de esta población, con una superficie de **99.74 M²**., con las siguientes medidas y colindancias:

DEL 1 AL 2 MIDE: **02.85 MTS. Y LINDA CON PASO PUBLICO**
DEL 2 AL 3 MIDE: **02.28 MTS. Y LINDA CON PASO PUBLICO**
DEL 3 AL 4 MIDE: **06.10 MTS. U LINDA CON PASO PUBLICO**
DEL 4 AL 5 MIDE: **08.60 MTS. Y LINDA CON PASO PUBLICO**
DEL 5 AL 6 MIDE: **04.14 MTS. Y LINDA CON PASO PUBLICO**
DEL 6 AL 7 MIDE: **04.37 MTS. Y LINDA CON SUILMA GALLEGOS**
DEL 7 AL 8 MIDE: **06.80 MTS. Y LINDA CON REFUGIO RODRIGUEZ**
DEL 8 AL 1 MIDE: **10.30 MTS. Y LINDA CON CALLEJON AMADO NERVO**

La solicitud queda registrada con el número 358 a 17 fojas, del libro de denuncios de Terreno Municipales No.3 a las 12:51 horas del día 27 Abril del 2023. El presente edicto deberá publicarse dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial.

A T E N T A M E N T E

C. PROFR. ARTURO HUERTA LUEVANO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. ALEJANDRA V. ONTIVEROS MOLINA
SRIA. DEL H. AYUNTAMIENTO

SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIH.
ADMINISTRACION 2021-2024

JOSE ANGEL OLIVAS MARTINEZ 450-50-52

-0-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 11/2022-VI.

INSERTO: "En la Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

RECEPCIÓN DE ESCRITO. *Agréguese a los autos el oficio signado por José Luis Cruz Hernández, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de* ***parte actora****, mediante el cual, cumple con la prevención realizada en proveído de* ***once de agosto de dos mil veintidós****, en el cual señala lo siguiente:*

"(…) En relación con el ***inciso A) se acompaña*** *al curso de cuenta,* ***COPIAS COMPLETAS, debidamente autenticadas,*** *de la documental precisada en el punto 24 del capítulo de pruebas, referida en el Anexo 24 (fojas 911 a 950, Tomo I), consistentes en "entrevista al testigo Erick Fabián García Alemán, el cual se agregó a la carpeta de investigación, por el defensor particular el licenciado Juan Carlos Suárez Domínguez, el* ***dieciséis de abril de dos mil veintiuno****".*

En relación con el ***inciso B)*** *que requiere exhibición de "las documentales en originales que precisan en los puntos* ***34 y 35*** *del capítulo de pruebas, referidos en el* ***Anexo 34, foja 1, Tomo III y (Anexo 35, fojas 3 , 4 y 5 Tomo III)****", bajo protesta de decir verdad, manifiesto que por error voluntario se ofertaron las referidas documentales como documentos originales, por lo que,* ***SE ACLARA Y PRECISA*** *que las documentales descritas en los puntos* ***34 y 35*** *del capítulo de pruebas, referidos en el* ***Anexo 34, foja 1, Tomo III****), y* ***Anexo 35, fojas 3, 4 y 5 Tomo III****, respectivamente se ofrecen y se exhiben con el ocurso de cuenta en* ***COPIA AUTENTICADA*** *y no en original.*

Lo anterior, toda vez que, bajo protesta de decir verdad, los originales de las referidas documentales se encuentran exhibidas ante autoridad judicial diversa, lo que imposibilita su exhibición en original ante ese órgano jurisdiccional.

En relación al ***inciso C****, que solicita aclarar la fecha relativa al oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/10687/2022, toda vez que del capítulo de pruebas en el punto* ***39*** *señala una actuación diferente a la que obra en* ***el Anexo 39, fojas 13 y 14, Tomo III SE ACLARA Y PRECISA*** *que el oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/10687/2022, suscrito por el Jefe de Servicio José Carlos Sánchez Yllanes es de fecha* ***CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).***

Respecto al ***inciso D)****, como lo solicita* ***SE ACOMPAÑA AL ESCRITO DE CUENTA, UN JUEGO DE COPIAS DEL PRESENTE ESCRITO ACLARATORIO Y ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN****, para emplazar a juicio a la parte demandada. (…)".*

SE AGREGA ESCRITO. *Con fundamento en los artículos 62 y 63 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, agréguese a los autos el escrito de previa alusión para los efectos legales a que haya lugar.*

SE TIENE POR RECONOCIDA SU PERSONALIDAD. *Ahora bien, en atención a las manifestaciones que vertieron en su carácter de parte actora en el escrito de demanda y toda vez que de autos se acreditó la calidad con que se ostentan; dígaseles que pueden intervenir en el presente juicio de extinción de dominio con todas las facultades conferidas a dicha parte.*

SE TIENE POR DESAHOGADO EL REQUERIMIENTO. *Atento al contenido del escrito de cuenta, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene por desahogado en tiempo y forma el requerimiento formulado en dicho proveído; y, por tanto, se procede a proveer lo relativo al escrito inicial de demanda promovido por Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes, José Luis Cruz Hernández, Jessica Montero Guzmán y Edgar Vera Hernández, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de parte actora.*

ADMISIÓN. *Con fundamento en los artículos 22, segundo párrafo y 104, fracción I, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 16, 17, 21, 24, 172, fracción II, 193, 195 y 204, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 1, fracción V, 48, y 145, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; el* ***Acuerdo General*** *del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal* ***28/2020****, por el cual se determinó entre otras cuestiones, la transformación y cambio de denominación de diversos Juzgados de Distrito, a partir del* ***dieciséis de diciembre de dos mil veinte****; entre esos órganos se encontraba el extinto Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, especializado en Extinción de Dominio con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México, a quien le correspondió transformarse y cambiar de denominación para quedar como* ***Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México****.*

Del acuerdo general en comento, se advierte que en el artículo 2, se dotó, a este Juzgado Quinto de Distrito, con competencia para conocer en toda la República Mexicana, de los asuntos especializados en las acciones de Extinción de Dominio y de los procedimientos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; el Acuerdo General ***3/2013****, correspondiente a la determinación del número y límite territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito;* ***SE ADMITE LA DEMANDA,*** *en la cual se ejerce la* ***acción de extinción de dominio*** *(vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son:*

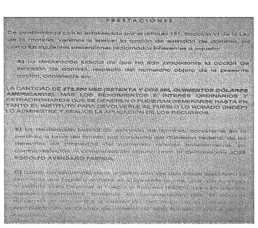
PRESTACIONES

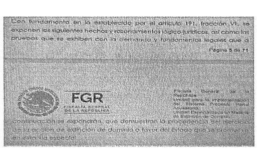
Con fundamento en lo establecido por el artículo 191, fracción VI, se exponen los siguientes hechos y razonamientos lógico-jurídicos, así como las pruebas que se exhiben con la demanda y fundamentos legales que a

Página 5 de 71

FGR

Acreditando la procedencia de la acción los accionantes, únicamente para los efectos de la admisión de la presente demanda, con los documentos y pruebas que se ofrecen; al considerar que el numerario descrito, ***es numerario cuya legítima procedencia no puede acreditarse,*** *y* ***fue relacionado*** *con investigaciones derivadas del hecho ilícito de* ***operaciones con recursos de procedencia ilicita****, cometido por:*

DEMANDADA	PRETENSIÓN QUE SE LES DEMANDA:
José Rodolfo Avendaño Partida.	La cantidad de $72,500.00 USD (setenta y dos mil quinientos dólares Americanos 00/100).

EMPLAZAMIENTO. *En consecuencia, con fundamento en los artículos 83, 87, 91, 98, 193, 195, 196 y 198, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, emplácese al demandado José Rodolfo Avendaño Partida; por conducto de quien legalmente lo represente, corriéndole traslado con copia de la demanda y del presente proveído, para que dentro del plazo de* ***QUINCE DÍAS HÁBILES, MÁS TREINTA Y UN DIAS por razón de la distancia****, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído,* ***DÉ CONTESTACIÓN*** *conforme lo prevenido en la demanda incoada en su contra, en términos de los artículos 198 y 199, de la ley de la materia; asimismo,* ***prevéngase*** *a la parte enjuiciada, para que en el escrito de contestación correspondiente, adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezca las pruebas que las acrediten.*

APERCIBIMIENTO*. Apercibidos que en caso de no contestar la presente demanda en el plazo indicado, se hará la declaratoria de* ***REBELDÍA, se declararan confesas de los hechos de la demanda que deje de contestar o conteste de manera diversa a la prevista y se tendrá por perdidos los derechos procesales que no hizo valer oportunamente*** *(una vez examinado escrupulosamente que el emplazamiento se hizo legalmente y con las formalidades respectivas), en términos de los artículos 195, 196 y 197, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.*

SE PONE A DISPOSICIÓN COPIA DE LOS ANEXOS DE TRASLADO. *Asimismo,* ***hágase del conocimiento al demandado que se pone a su disposición la copia simple de los anexos que acompañan a la copia de la demanda para correrles traslado****, debido a que los documentos exceden de cincuenta hojas; lo anterior, conforme lo dispone el artículo 191, fracción XIII, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; en ese sentido, con fundamento en el artículo 57, de la ley citada,* ***requiérase al demandado*** *para que, por sí o por conducto de cualquiera de sus autorizados, en el* ***plazo de tres días****, comparezcan al local que ocupa este juzgado a fin de recoger las copias que están a su disposición, para lo cual deberán gestionar previa cita, en términos del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y que más adelante se especifica en el rubro:* ***"ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA"****.*

Una vez que esto suceda, con fundamento en los artículos 14 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proceda el secretario a certificar el cómputo del plazo para contestar la demanda, tomando en consideración la cantidad de fojas con las cuales se le correrá traslado; apercibida que, ***de no comparecer en los términos precisados*** *a recoger las copias de traslado, el plazo para contestar la demanda comenzará a computarse a partir del día siguiente al en que finalice el plazo de tres días otorgado.*

Ahora bien, como se advierte del escrito inicial de demanda, la actora refiere que el demandado tiene el siguiente domicilio:

- ***José Rodolfo Avendaño Partida,*** *quien tienen su domicilio en* ***Calle Presa el Rejón número 2598, Colonia Guadalupe, esquina Locas del Santuario, Código Postal 31206, Chihuahua, Chihuahua****.*

SE GIRA EXHORTO. *En ese sentido, toda vez que dicho domicilio, se encuentra fuera de la residencia de este órgano jurisdiccional; por tanto, con fundamento en los artículos 144 y 145, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 58, 59, 60 y 98 de Ley Nacional de Extinción de Dominio, con los insertos necesarios,* ***gírese atento exhorto****, para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene el emplazamiento, correspondiente del demandado José Rodolfo Avendaño Partida, el* ***Juez de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Chihuahua, en turno****, para que ordene su emplazamiento.*

Para lo cual deberá correrle traslado con la copia de la demanda debidamente sellada y cotejada, asimismo, ***le haga del conocimiento que la copia de los anexos que acompañan la demanda quedan a su disposición en este Juzgado de Distrito****, de conformidad con lo precisado en párrafos precedentes.*

REQUERIMIENTO DE DOMICILIO AL DEMANDADO*. Asimismo, deberá requerir al demandado, para que en el acto de la diligencia, o bien dentro de los* ***tres días siguientes****, al en que surta efectos, la correspondiente notificación, y/o en el escrito de contestación de la demanda,* ***señalen domicilio procesal en esta Ciudad de México****.*

Asimismo, en términos del artículo 22 del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se le invite a que:

a) De estimarlo necesario, transite al esquema de actuación desde el Portal de Servicios en Línea; y,

b) Propongan formas especiales y expeditas de contacto como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, tanto propios como de los otros particulares que sean parte en el proceso, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones no procesales, cuyo contenido deberá registrarse y, de ser necesario, incorporarse al expediente previa la certificación correspondiente.

En el entendido que, de conformidad con el artículo 87, segundo párrafo y 95, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la única notificación personal que se realiza en este procedimiento es la relativa al emplazamiento al juicio, por lo que todas las demás serán practicadas por medio de lista.

REQUERIMIENTO. *De igual forma, se solicita al Juez exhortado para que cualquiera de los actuarios adscritos* ***requiera al demandado*** *para que en el acto de la diligencia manifieste,* ***EXPRESAMENTE si es su deseo o no, recibir el servicio de representación jurídica por parte del asesor que para tal efecto sea propuesto por el Instituto Federal de Defensoría Pública*** *(lo cual se le harán del conocimiento del nombre de dicho asesor designado al momento del emplazamiento), y le haga saber el domicilio de dicho Instituto, ubicado en* ***Bucareli 22 y 24, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06040, en la Ciudad de México****, así como la delegación correspondiente, en su caso, en el* ***Estado de Chihuahua****, ubicada en Avenida Mirador, número 6500, ala Sur, Planta Baja, Colonia Residencial Campestre Washington, Código Postal 31215.*

Por tanto, solicítese a la autoridad exhortada que en cuanto el exhorto respectivo, obre en su poder, lo mande diligenciar en sus términos y a la brevedad, lo devuelva con las constancias relativas a sus respectivas diligencias.

AUTORIZACIÓN AL JUEZ EXHORTADO PARA EFECTO DE QUE HABILITE DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA REALIZAR EL EMPLAZAMIENTO. *Con base en el principio de expedites en la administración de justicia consagrado en el artículo 17, Constitucional, se faculta al Juez exhortado para que bajo su más estricta responsabilidad, aplique las medidas de apremio que sean necesarias, habilite días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 45, de la Ley de la Materia, a fin de que el actuario adscrito pueda realizar las diligencias encomendadas en los términos precisados en este proveído y en general dicten todas las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo encomendado.*

Asimismo, cabe aclarar que las facultades otorgadas para llevar a cabo las encomiendas a desahogar, son de manera enunciativas más no limitativas.

Por tanto, se ordena remitir el exhorto respectivo a través vía estafeta; en razón de lo anterior, se faculta al Secretario adscrito a este juzgado, para que a la brevedad posible remita la comunicación oficial de referencia con las firmas reconocidas por el Poder Judicial.

SE ORDENA EXPEDIR OFICIO. *Con fundamento en el artículo 22, fracción I, de la ley de la materia, gírese oficio al* ***Director del Instituto Federal de Defensoría Pública****, solicitándole que de no existir impedimento legal alguno, tenga a bien* ***proponer a un asesor*** *para que, en caso de* ***así requerirlo la parte demandada****, se le brinde asesoría y la representación en este juicio; o le asigne asesor, en el caso que no comparezca, para que realice todas las diligencias para garantizar la audiencia y el debido proceso.*

RESERVA EMPLAZAMIENTO Y ENVIÓ DE EXHORTO*. En esa virtud,* ***se reserva envío del exhorto relativo al emplazamiento del demandado José Rodolfo Avendaño Partida****, hasta en tanto se proponga al asesor jurídico que intervendrá en el juicio, con la finalidad de que la parte demandada ejerza correctamente su derecho a una debida defensa por sí o a través del asesor jurídico federal que en el caso se designe.*

MEDIDAS CAUTELARES Y SUS EFECTOS. *Ahora bien, en atención a solicitud de la parte actora en cuanto a la* ***medida cautelar consistente en la ratificación del aseguramiento bien mueble materia del juicio (numerario),*** *este juzgado procede a hacer el estudio respectivo en los siguientes términos:*

Resulta oportuno precisar, que en el presente caso, la parte actora (Agentes del Ministerio Público), solicita la ratificación del aseguramiento del bien mueble materia del juicio (numerario); en atención a que en términos del artículo 173, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y derivado del caso de urgencia u necesidad debidamente fundamentado y que de las pruebas que exhibe, se advierte que se decretó el aseguramiento de dicho bien mueble dentro de la carpeta de investigación FED/CDMX/SAPTO/0008206/2020, tal y como se corrobora del acuerdo veintiséis de enero de dos mil veintiuno, dictado por el ***agente del Ministerio Público***

de la Federación, Titular de la Célula F-IV-1 Aeropuerto en la Ciudad de México; y ahora lo somete a control judicial para que se realice su ratificación.

En principio, resulta necesario precisar que las medidas cautelares a que se refiere el artículo 173, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tienen como finalidad, evitar que los bienes en que deba ejercitarse la acción se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, sean mezclados o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, incluso previo a la presentación de la demanda, garantizando en todo momento su conservación.

Asimismo, es oportuno destacar que las características de dichas medidas cautelares a que se refiere en el párrafo que antecede, son las siguientes:

***I.** Son provisionales, en cuanto a que sólo duran hasta la conclusión del proceso.*

***II.** Son accesorias, pues no constituyen un fin en sí mismas, sino que nacen de un proceso principal.*

***III.** Son sumarias, ya que por su misma finalidad se tramitan en plazos muy breves.*

***IV.** Son flexibles, en virtud de que pueden ser modificadas o revocadas cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan. Tales providencias son órdenes júdiciales que no contienen una decisión jurisdiccional sustantiva; es decir, **no constituyen, reconocen ni extinguen derechos, sino que simplemente tienen por objeto conservar o asegurar la permanencia de una situación fáctica concreta para salvaguardar la integridad de la litis** y, por ende, el hecho de que esas medidas cautelares tengan como efecto suspender el ejercicio del dominio y la disposición de los bienes no debe interpretarse en el sentido de que suprimen el derecho real de propiedad, sino que lo restringen provisionalmente, para prevenir que mediante algún acto de disposición se altere o destruya el objeto materia del juicio.*

Debe decirse, que toda medida cautelar descansa en los principios de la verosimilitud o apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, por lo que el juzgador está facultado para analizar esos elementos y, en su caso, proveer un adelanto provisional del derecho cuestionado, para resolverlo posteriormente en forma definitiva y permitir, mientras tanto, el desarrollo de ciertas conductas por parte del litigante, que si se le impidieran ocasionarían perjuicio a él y, algunas veces, a terceros.

***Peligro en la demora.** El peligro en la demora constituye uno de los elementos esenciales para conceder una medida precautoria y consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida, como consecuencia de la tardanza en el dictado de la resolución de fondo, así como en el temor fundado de que ocurra un daño al derecho que se trata de proteger y de que si no se cautela inmediatamente existe riesgo de dictar una sentencia que no se cumpla y el peligro de que se cause un daño grave y de difícil reparación.*

***Apariencia del buen derecho.** La apariencia del buen derecho implica que, tratándose de la medida cautelar basta que el derecho aparezca verosímil; es decir, que de un cálculo de probabilidades se pueda creer que el juicio principal se declarará en favor de quien solicitó la medida cautelar.*

Bajo ese contexto, es necesario tener en cuenta que las medidas cautelares para que puedan prosperar requieren de un principio de prueba de la apariencia del buen derecho y del motivo o causa particular que revele el peligro en la demora, que sin estar plenamente constituido (porque esto corresponde a la sentencia definitiva) sea factible para el juzgador tomar la decisión y ordenar la medida solicitada.

*En el caso, la parte actora Agente del Ministerio Público, solicita la ratificación del aseguramiento del bien mueble materia del juicio (numerario); en atención a que en términos del artículo 173, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y derivado del caso de urgencia u necesidad debidamente fundamentado; se advierte que por acuerdo de veintiséis de enero de dos mil veintiuno, dictado en la carpeta de investigación FED/CDMX/SAPTO/0008206/2020, el **agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula F-IV-1 Aeropuerto en la Ciudad de México Agente del Ministerio Público de la Federación (Anexo 22, foja 647 a 654, Tomo I), decretó el aseguramiento del numerario**; motivo por el cual ahora lo somete a control judicial.*

En el caso, la medida cautelar solicitada por el agente del Ministerio Público, prevista en el artículo 174, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, establece que el Juez, a petición del Ministerio Público podrá ordenar que las cosas se mantengan en el estado que guardan al dictarse la medida, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene en relación al bien de que se trata, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo de asunto.

Además, el artículo 177, del ordenamiento legal en cita, refiere que:

*"(…) **Artículo 177.** El Ministerio Público que solicite la medida cautelar:*

***I.** Deberá determinar con precisión el o los Bienes que pide sean objeto de la medida, describiéndolos de ser posible para facilitar su identificación; y*

***II.** Deberá acreditar el derecho que le asiste para pedirla.*

Dada la naturaleza de la acción se presume la necesidad de decretarla.".

Tal como se observa del artículo transcrito, existen dos requisitos que se deben satisfacer por parte del Ministerio Público, para que el Juez pueda determinar si concede o niega la medida cautelar solicitada; esto es, a) debe determinar con precisión el o los Bienes que pide sean objeto de la medida, describiéndolos de ser posible para facilitar su identificación; y b) acreditar el derecho que le asiste para pedirla.

Al respecto la parte demandada, cumplió con los citados requisitos:

a).- Detalló la identificación del numerario materia de la presente medida cautelar, a saber:

- *Acuerdo de aseguramiento de **veintiséis de enero de dos mil veintiuno,** dictado en la carpeta de investigación FED/CDMX/SAPTO/0008206/2020, el **Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula F-IV-1 Aeropuerto en la Ciudad de México Agente del Ministerio Público de la Federación (Anexo 22, foja 647 a 654, Tomo I),** respecto del numerario consistente en la cantidad de la cantidad de $72,500.00 USD **(**setenta y dos mil quinientos dólares Americanos 00/100**).***

b).- Asimismo, exhibió diversas constancias con las cuales acredita que el numerario cuya extinción de dominio se demanda, fue relacionado con investigaciones derivadas del hecho ilícito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Aunado, a que dada la naturaleza de la acción se presume la necesidad de decretarla.

Por lo tanto, la parte actora cuenta con apariencia del buen derecho para solicitar la presente medida cautelar, colmando los supuestos previstos en el artículo 177, de la ley de la materia.

Conviene tener en cuenta que el Tribunal Pleno del Máximo Tribunal de México, estableció que debe considerarse que la emisión de tales medidas cautelares no constituye o representa un acto privativo (entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios), sino que sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, tanto a la tramitación normal, como a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se pronuncien, donde el sujeto afectado será parte de éste y estará en posibilidad de aportar los elementos de convicción que considere convenientes para que se dicte en el momento procesal oportuno la resolución correspondiente (la cual sí pudiera constituir un acto privativo), y por lo cual no vulnera la garantía previa de audiencia.

***CONCESIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR.** En ese sentido, tomando en consideración que de los anexos que acompaño la parte actora al escrito de demanda se advierte que por acuerdo de **veintiséis de enero de dos mil veintiuno (Anexo 22, foja 647 a 654, Tomo I),** dictado en la carpeta de investigación FED/CDMX/SAPTO/0008206/2020, el **Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula F-IV-1 Aeropuerto en la Ciudad de México Agente del Ministerio Público de la Federación,** decretó el aseguramiento del numerario; por lo anteriormente analizado, expuesto y dada la naturaleza de la acción, se presume la necesidad de decretarla, por tanto, en términos del artículo 179, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR** solicitada y se **RATIFICA EL ASEGURAMIENTO DEL NUMERARIO,** consistente en:*

*a) la cantidad de **$**72,500.00 USD **(**setenta y dos mil quinientos dólares Americanos 00/100**).***

Lo anterior, para los efectos propuesto por la parte actora; esto es, para garantizar la materia del juicio, la conservación del numerario y evitar que pueda realizarse acto jurídico alguno que propicie su dilapidación o desaparición; ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 173 y 181, de la referida ley.

***TEMPORALIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR.** Medida cautelar que, de conformidad con el artículo 183, de la referida ley, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que, de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que sea ejecutada, con excepción de los casos que determina la ley de la materia.*

Sirve de apoyo a las anteriores consideraciones, la jurisprudencia P./J. 21/98 sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, consultable en el Tomo VII, Marzo de 1998, página 18, cuyo rubro y texto son los siguientes:

***"MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.** Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia."*

(Énfasis añadido)

Asimismo, por analogía, la tesis 1a. CXXXVII/2015 (10a.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2008938, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, consultable en el libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 514, del tenor siguiente:

***"EXTINCIÓN DE DOMINIO. LOS ARTÍCULOS 11 A 14 Y 16 A 18 DE LA LEY RELATIVA PARA EL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que hace a la materia de extinción de dominio, debe interpretarse en el sentido de que están prohibidos todos los actos confiscatorios, sin excepción, y que no debe considerarse como tal a la extinción de dominio, mientras no sea inusitada, trascendental o desproporcionada. En ese sentido, es incorrecto sostener que las medidas cautelares previstas en la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal implican una extinción de dominio de facto y, por tanto, actos confiscatorios que vulneren el precepto constitucional citado, toda vez que las medidas cautelares son órdenes judiciales que no contienen una decisión jurisdiccional sustantiva, es decir, no constituyen, reconocen, ni extinguen derechos, sino que simplemente tienen por objeto conservar o asegurar la permanencia de una situación fáctica concreta, para salvaguardar la integridad de la litis, además, porque la esencia de las medidas cautelares corresponde a la de los actos de molestia y no a la de los privativos, lo cual significa que no disminuyen, menoscaban o suprimen definitivamente un derecho del gobernado, sino que, pese a afectar su esfera jurídica, sólo restringen de forma provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos. De manera que el hecho de que esas medidas cautelares tienen como efecto suspender el ejercicio del dominio y la disposición de los bienes, no debe interpretarse en el sentido de que suprimen el derecho real de propiedad, sino que lo restringen provisionalmente, precisamente para prevenir que mediante algún acto de disposición se altere o destruya el objeto de la litis, pues ello afectaría las finalidades e, incluso, la existencia del procedimiento. Esto es, durante la imposición de estas medidas, el afectado sigue siendo titular del derecho sustantivo de propiedad, pero sobre éste, se crea un gravamen con efectos diferidos en el tiempo, que le impide su ejercicio pleno temporalmente. Ahora bien, pueden existir situaciones concretas en las que los efectos de una medida cautelar pudieran parecer, en la práctica, idénticos que los derivados de la propia extinción de dominio, por ejemplo, cuando el objeto del juicio es un bien consumible, o de tal naturaleza que si no se usa o administra de manera muy precisa, sufre un menoscabo en su valor o incluso puede perderse, o cuando, en términos de la legislación aplicable, la entidad en cuya custodia se encuentra el bien (Secretaría de Finanzas u Oficialía Mayor del Distrito Federal) deba disponer de éste en pública subasta, de inmediato o tras un corto lapso anterior a la resolución de la sentencia, en ciertos casos contemplados por la ley, que haga suponer que la simple desposesión o aseguramiento del bien, o la suspensión de actos de disposición, implican fácticamente una desapropiación material. Sin embargo, ello no es así, pues aun cuando desde el punto de vista fáctico puede parecer que la ejecución de ciertas medidas cautelares equivale a la propia sustracción de bienes, jurídicamente ello no ocurre, porque si a resultas del juicio, el dueño conserva su derecho de propiedad, éste no se afecta en esencia por las medidas cautelares. Así, con base en ese derecho de propiedad incólume, el dueño podrá exigir la devolución del bien con sus frutos y accesorios, o el valor del bien y una indemnización por daños y perjuicios en caso de pérdida o menoscabo por dolo o negligencia de la entidad que mantuvo la cosa bajo su cuidado o administración, o bien, el valor de adquisición del bien, con sus réditos, en caso de que éste se hubiere enajenado. Además, la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal no autoriza al juez para ordenar cualquier medida cautelar que solicite el Ministerio Público, mucho menos si, en términos del artículo 22 de la Constitución Federal, se trata de una medida que deriva en un acto confiscatorio, ya que en cada caso en particular, el juzgador debe atender a las circunstancias especiales y emitir su decisión de forma fundada y motivada. Por tanto, no puede sostenerse que los artículos 11 a 14 y 16 a 18 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, que regulan el tema de las medidas cautelares, violan el artículo 22 constitucional, porque permitan la imposición de una medida cautelar confiscatoria.".*

Igualmente, por analogía e identidad jurídica sustancial, la tesis I.3o.C.896 C, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, consultable en el Tomo XXXIII, Febrero de 2011, página 2321, de rubro y texto siguiente:

***"EXTINCIÓN DE DOMINIO. MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).** Las medidas cautelares tienen como finalidad garantizar la conservación de los bienes materia de la acción, evitar que puedan sufrir menoscabo, extravío o destrucción, y que sean ocultados o mezclados o que se realice un acto traslativo de dominio, para que llegado el momento procesal oportuno sean aplicados a los fines dispuestos en la ley. En el procedimiento de extinción de dominio se pueden dictar las medidas precautorias relativas al aseguramiento y embargo precautorio, así como la prohibición para enajenar o gravar, la suspensión del ejercicio de dominio, la suspensión del poder de disposición, su retención y su aseguramiento; el embargo de bienes, dinero en depósito en el sistema financiero; títulos valor y sus rendimientos, lo mismo que la orden de no pagarlos cuando fuere imposible su aprehensión física; o las demás contenidas en la legislación civil del Distrito Federal vigente o que el Juez considere necesarias, siempre y cuando funde y motive su procedencia.".*

NOTIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR.** Notifíquese la medida antes descrita al demandado y hágasele del conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 181, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **el numerario asegurado a que se ha hecho referencia, no podrá ser transmisible por herencia ni legado o por cualquier otro acto, durante la vigencia de la medida cautelar otorgada.

En ese orden, del escrito inicial de demanda se advierte que la actora manifestó que respecto del numerario sobre el que se ejerce la acción de extinción de dominio, a la fecha no ha sido decomisado por autoridad judicial, ni se ha declarado el abandono del mismo, lo cual es un requisito para la procedencia de la acción, en términos del artículo 218, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

REQUERIMIENTO.** En ese orden, y a efecto de que el numerario asegurado sea preservado debidamente hasta que se resuelva el presente asunto, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se requiere a la parte actora para que en el **plazo de tres días** contado a partir de su legal notificación informe si hizo del conocimiento del agente del Ministerio Público Federal integrador de la carpeta de investigación de la que deriva el ejercicio de la extinción de dominio, **la ratificación del aseguramiento del bien sujeto a este proceso.

***APERCIBIMIENTO.** Apercibida, que de hacer caso omiso, se le impondrá una multa equivalente a **treinta veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.*

***NOTIFICACIÓN AL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO, POR MEDIO DE OFICIO.** Asimismo, notifíquese esta determinación por medio de oficio que se gire al **Director del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, para los efectos previstos en los artículos 173, 223, 224, 225 y 226, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en relación con el numeral 1, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.*

*En el entendido de que la parte actora en su escrito de demanda manifestó que el numerario afecto al presente juicio, se encuentra físicamente a disposición del licenciado Sergio Rebolloso Cazares, **Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula FV-1 Aeropuerto en la Ciudad de México de la Fiscalía General de la República** (Anexo 36, fojas 6, Tomo III).*

***SE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.** En otro aspecto, de conformidad con los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio,*

se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ubicado en el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, número 2, colonia del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

COPIAS DE TRASLADO. *Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.*

ESTRADOS. *Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo.*

REQUERIMIENTO. *Atento a lo anterior, requiérase a la parte actora, para que cumpla con lo siguiente:*

a) Recibir los edictos; *para lo cual requiérase para que en el término de* ***tres días hábiles,*** *contado a partir de que sura efectos la notificación del presente proveído, y acuda al juzgado para lo cual deberá gestionar previa cita, en términos del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y que más adelante se especifica en el rubro* ***"ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA".***

b) *En igual plazo al indicado en el punto que antecede,* ***acrediten ante este juzgado haber realizado las gestiones necesarias para que el Director del Diario Oficial de la Federación,*** *así como al* ***Director de la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán,*** *lleven a cabo las notificaciones por medio de edictos, de cualquier persona que considere tener un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, en términos del apartado que antecede; debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.*

c) Exhiba las publicaciones *correspondientes dentro de los tres días siguientes a la última de ellas.*

SE RESERVA ENTREGA DE EDICTOS. *Dígase a la parte actora que se reserva la entrega de los edictos, hasta en tanto se proponga al asesor jurídico que intervendrá en el juicio.*

PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. *Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet* ***http://www.gob.mx/fgr****, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.*

APERCIBIMIENTO. *Apercibida que de hacer caso omiso a cualquiera de los supuestos anteriores se le impondrá como medida de apremio una multa por el equivalente a* ***treinta*** *Unidades de Medida y Actualización, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.*

PRUEBAS. *Con fundamento en los artículos 101, 115, 116, 117, 119 y 191, fracción VII, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio,* ***se tienen por ofrecidas como pruebas de la parte actora, las siguientes:***

- *Las documentales que indica en el escrito inicial de demanda;*
- *La instrumental de actuaciones; y,*
- *La presuncional en su doble aspecto de legal y humana.*

De las cuales ***se dará cuenta en la audiencia inicial, en términos del artículo 126, de la ley de la materia.***

Notifíquese; y vía electrónica a la parte actora.

Así lo proveyó y firma **electrónicamente Karla Guadalupe Pérez González**, *Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, Encargada del Despacho por licencia académica del Titular, en términos del artículo* ***44*** *de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con el oficio* ***CCJ/ST/3550/2022*** *de ocho de agosto de dos mil veintidós, asistida de Andrés Felipe Lozoya del Rosal, secretario que autoriza y da fe. Doy fe.-Lics.-KGPG.-AFLR.-Firmas electrónicas".*

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ANDRÉS FELIPE LOZOYA DEL ROSAL.
SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EDICTO

NOTIFICACIÓN A PERSONAS AFECTADAS: MARGARITA IGLESIAS MONTAÑEZ Y JESÚS ANTONIO LUCERO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO: 8/2021-IV.

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **8/2021-IV**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada **Ana Lilia Osorno Arroyo**, ordenó en proveído de **ocho de diciembre de de dos mil veintidós**, notificar por medio de edictos las personas afectada anteriormente señaladas, sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y por internet en la página de la Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el término de **treinta días hábiles contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaria de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio de extinción de dominio **8/2021-IV**, son:

Actora: Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes, Alan Eduardo Bernal Barraza, Ismael Moisés Varela San Juan, Christian Ramírez Rello y Abraham Huertas Vázquez, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República.

Demandada: Brenda Elena Peña Núñez.

Persona afectadas: Margarita Iglesias Montañez y Jesús Antonio Lucero.

En la que se reclama en síntesis lo siguiente:

"A). La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del bien mueble consistente en el vehículo marca Chevrolet, línea Camaro, color rojo, modelo 2016, placas de circulación ELZ-55-12 del Estado de Chihuahua, con número de serie 1G1F91R70G0179794.

B). La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida, a favor del Estado, por conducto del gobierno federal, de los derechos de propiedad del bien mueble, consistente en el vehículo referido anteriormente, sin contraprestación ni compensación alguna para la demandada.

C). Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio a la Dirección de Recaudación de Rentas del Estado de Chihuahua, para que proceda a la inscripción de ésta, así como al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, 26 de mayo de 2023.

Rafael Rodríguez Lozano.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

High Refinished S de RL de CV
Posición Financiera, Balance General al 31/mzo/2023

A C T I V O		P A S I V O	
CIRCULANTE		*CIRCULANTE*	
Bancos	0.00	PROVEEDORES	0.00
Accionistas	100,000.00	IMPUESTOS POR PAGAR	0.00
Total CIRCULANTE	100,000.00	*Total CIRCULANTE*	0.00
FIJO		*FIJO*	
Mobiliario y Equipo de oficina	0.00	*Total FIJO*	0.00
Equipo de Transporte	0.00	*DIFERIDO*	
Maquinaria	0.00	*Total DIFERIDO*	0.00
Depreciación acumulada	0.00	***SUMA DEL PASIVO***	0.00
Total FIJO	0.00	***C A P I T A L***	
DIFERIDO		*CAPITAL*	
Total DIFERIDO	0.00	Capital Social	100,000.00
		Resultado Ejercicios Anteriores	0.00
		Total CAPITAL	100,000.00
		Utilidad o Pérdida del Ejercicio	0.00
		SUMA DEL CAPITAL	100,000.00
SUMA DEL ACTIVO	100,000.00	***SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL***	100,000.00

C.P. M.I. Alfonso Moriel García
Cédula profesional 3463414

HIGH REFINISHED S. DE R.L. DE C.V. 452-48-50-52

-0-

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACION

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 164/15, RELATIVO AL JUICIO DIVORCIO CONTENCIOSO, PROMOVIDO POR ALFONSO FIERRO SALCIDO, EN CONTRA DE MARTHA ELENA NUÑEZ ACOSTA, EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.
A sus autos el escrito de ALFONSO FIERRO SALCIDO, recibido el día veintiséis de abril del presente año; En atención a lo que solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble embargado, consistente en un Lote de Terreno, ubicado en la Laguna de Jaco, Municipio de Camargo, Chihuahua, y que obra inscrito bajo el número 30, a folio 31, del libro 333, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para este Distrito Judicial Camargo, únicamente del 38% (treinta y ocho) por ciento que le corresponde a RAMON ALBA SOLIS, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en un Diario de circulación Estatal y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, toda vez que el inmueble antes mencionado se encuentra en esta ciudad, y en los Estrados de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de $1,074,066.20 (UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.), y como postura legal la suma de $716,044.13 (SETECIENTOS DIECISEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 13/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.
N O T I F I Q U E S E:
Así, lo acordó y firma la Licenciada SILVIA SOLEDAD MARTINEZ MONARRES, juez del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Sistema Tradicional y por Audiencias del Distrito Judicial Camargo, en unión del Secretario Judicial el Licenciado URIEL CHAVEZ LOPEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A 31 DE MAYO DEL 2023.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO URIEL CHAVEZ LOPEZ.

MARTHA ELENA NUÑEZ ACOSTA 453-48-50

-0-

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

PÍO MELEDEZ TREJO
P R E S E N T E.-

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **H 1218/14**, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR MARÍA PLÁCIDA, MARÍA RITA, LUIS REY, MARÍA DE LA PAZ Y JOSÉ MARCOS TODOS DE APELLIDOS MELENDEZ TREJO A BIENES DE TOMÁS MELÉNDEZ TREJO. EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:----------

Se ordena notificación por edictos
CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.
A sus autos el escrito presentado el día dos de junio del año en curso por la **LICENCIADA DALIA ROCÍO PECINA SOTO,** y atento a lo que solicita, toda vez que ha quedado debidamente acreditado el desconocimiento del paradero de **PIO MELÉNDEZ TREJO**, heredero en esta sucesión, de conformidad con lo establecido en el artículo **123** del Código Procesal Civil aplicable a este juicio, notifíquese a dicha persona por medio de edictos, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y Diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de éste Juzgado, por tres veces consecutivas de siete en siete días conforme al citado numeral, a fin de que comparezca a este Tribunal para deducir sus derechos hereditarios, así como para que señale domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones en ésta Ciudad, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún la de carácter personal, se les harán por medio de cédula en el tablero de avisos de éste Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Lo anterior de conformidad con el artículo **497** del mencionado ordenamiento legal.
N O T I F I Q U E S E:
Así, lo acordó y firma la **LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto en Materias Civil y Familiar del Sistema Tradicional y Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley conforme al artículo 272 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en unión de la Secretaria Proyectista **LICENCIADA MARLA VIRGINIA BERMÚDEZ CELIS**, de acuerdo al diverso numeral 273 fracción II del mencionado ordenamiento legal, con quien actúa y da fe. **DOY FE.-**

LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PEREZ. RÚBRICA.-
LICENCIADA MARLA VIRGINIA BERMÚDEZ CELIS. RÚBRICA.-

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CD. DELICIAS, CHIH., A 8 DE JUNIO DEL 2023.

LA SECRETARIA PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 273 FRACCION II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

LICENCIADA JÉSSICA MARÍA CARREÓN DURÁN

MARIA PLACIDA MELENDEZ TREJO Y OTROS 457-48-50-52

-0-

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTOS DE NOTIFICACION
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL CAMARGO
AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 340/23 RELATIVO AL JUICIO DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD PERPETUAM, PROMOVIDO POR, BLANCA ERIKA GUERRERO GUERRERO, ENTRE OTRAS CONSTANCIAS SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Por presentado BLANCA ERIKA GUERRERO GUERRERO, con su escrito y documentos que anexa recibidos en este Tribunal el día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, y en atención a la misma, se le admite su solicitud, en la vía de DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD PERPETUAM, a fin de comprobar la posesión y dominio que tiene sobre el bien inmueble que se identifica como un lote de terreno rustico de riego de la Segunda Sección Primera Unidad del Distrito de Riego número 05, en el Municipio de Saucillo, Chihuahua,, con una superficie de 10-21-34.76 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias;

DEL Lado 1 AL 2 mide 105.60 metros y colinda con CAMINO VECINAL.
DEL Lado 2 AL 3 mide 75.00 metros y colinda con GUADALUPE GUERRERO RENTERIA.
DEL Lado 3 AL 4 mide 77.00 metros y colinda con GUADALUPE GUERRERO RENTERIA.
DEL Lado 4 AL 5 mide 315.00 metros y colinda con GUADALUPE GUERRERO RENTERÍA.
DEL Lado 5 AL 6 mide 193.00 metros y colinda con GUADALUPE GUERRERO RENTERÍA.
DEL Lado 6 AL 7 mide 70.00 metros y colinda con GUADALUPE GUERRERO RENTERIA.
DEL Lado 7 AL 8 mide 360.00 metros y colinda con GUADALUPE GUERRERO RENTERÍA.
DEL Lado 8 AL 9 mide 12.00 metros y colinda con GUADALUPE GUERRERO RENTERÍA
DEL Lado 9 AL 10 mide 43.61 metros y colinda con CAMINO VECINAL.
DEL Lado 10 AL 11 mide 97.59 metros y colinda con CAMINO VECINAL.
DEL Lado 11 AL 12 mide 257.84 metros y colinda con CAMINO VECINAL.
DEL Lado 12 AL 13 mide 69.32 metros y colinda con CAMINO VECINAL.
DEL Lado 13 AL 14 mide 48.35 metros y colinda con CAMINO VECINAL.
DEL Lado 14 AL 15 mide 182.71 metros y colinda con CAMINO VECINAL.
DEL Lado 15 AL 16 mide 178.23 metros y colinda con CAMINO VECINAL.
DEL Lado 16 AL 17 mide 131.01 metros y colinda con CAMINO VECINAL.
DEL Lado 17 AL 18 mide 121.35 metros y colinda con CAMINO VECINAL.
DEL Lado 18 AL 19 mide 51.00 metros y colinda con CAMINO VECINAL.
DEL Lado 19 AL 20 mide 46.25 metros y colinda con CAMINO VECINAL.
DEL Lado 20 AL 21 mide 39.42 metros y colinda con CAMINO VECINAL.
DEL Lado 21 AL 1 mide 56.23 metros y colinda con CAMINO VECINAL.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda.

Notifíquese la radicación de estas Diligencias al Agente del Ministerio Público Adscrito, así como al Encargado del Registro Público de la Propiedad, y colindantes del predio materia del presente Juicio.

Se previene a la promovente para que señale el domicilio real de los colindantes del inmueble en cuestión, y una vez que de cabal cumplimiento a lo anterior, túrnense los autos al Ministro Ejecutor a fin de que realice dichas diligencias, en las cuales deberá especificarles sobre el trámite que nos ocupa, nombre y apellidos de quien promueve y datos correspondientes al inmueble del cual pretende acreditar es propietario, a fin de que si existe objeción fundada de su parte para tal efecto la hagan valer en la vía y forma que corresponde.

Publíquese la radicación del presente Juicio en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de Circulación Estatal que se editan en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, así como en los tableros de avisos de este Juzgado y de la Presidencia Municipal de Saucillo, Chihuahua, por tres veces de siete en siete días, ya que el inmueble que se pretende legitimar se encuentra ubicado en ese municipio; lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 659 del Código en Consulta.

Se le previene a fin de que exhiba la documental pública que acredite que el bien inmueble en mención se encuentra fuera del fundo legal.

Por otro lado, gírese atento oficio a la Jefa del Departamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Camargo, a fin de que remita a costa del interesado la documental pública respectiva que acredite que el inmueble en cuestión no se encuentra inscrito a nombre de BLANCA ERIKA GUERRERO GUERRERO y JOSE GUADALUPE GUERRERO ALARCÓN.

Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones en el ubicado en calle Centenario, número 812-A, de la colonia Centro, de esta ciudad, autorizando para tales efectos a MARCO ANTONIO VALLES ALARCÓN en términos del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles a los Licenciados JESUS ALONSO NUÑEZ LIMAS y/o MARÍA DEL SOL NUÑEZ LIMAS y/o YOLANDA BAEZA MARTINEZ, quienes cuentan con cédula profesional debidamente registrada ante éste Juzgado.

NOTIFÍQUESE:

Así lo acordó y firma el Licenciado JOSE RICARDO VILLADO VELAZQUEZ Juez de Primera Instancia Mixto en Materia Civil y Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Camargo, ante la Secretaria Judicial Licenciada DANIELA RUIZ VAZQUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CAMARGO, CHIHUAHUA, A 13 DE JUNIO DEL AÑO 2023.
SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DANIELA RUIZ VAZQUEZ

BLANCA ERIKA GUERRERO GUERRERO 454-48-50-52

-0-

2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa
2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

E D I C T O D E R E M A T E .

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **E7-1189/12,** RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO CIVIL**, PROMOVIDO POR **LIC. ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO** Y OTROS APODERADOS DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE **SILVIA ASUNCIÓN GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, existe un auto que a la letra dice.----------

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. ----------

- - - Por presentado el licenciado JESÚS TORRES GARCÍA, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sáquese a remate, en **PRIMERA ALMONEDA**, el bien inmueble objeto de la presente litis embargado o dado en garantía en el contrato base de la acción ubicado en CALLE ECLIPSE PONIENTE NÚMERO 9228, IDENTIFICADO COMO LOTE 8, MANZANA 12, DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD MODERNA II ETAPA DE ESTA CIUDAD, con número de folio real 2402194, inscrito bajo el número 79, folio 82, del libro 3013 de la Sección Primera del Registro Público de la propiedad de este Distrito, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como **base** para ello, la cantidad de **$211,000.00 (DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y como **postura** legal la cantidad de **$140,666.67 (CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL)** que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base; por lo que se señalan las **ONCE HORAS DEL VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO,** para que tenga lugar la celebración de la almoneda, debiéndose expedir el correspondiente edicto el cual deberá de ser publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un periódico de información local, por dos veces de siete en siete días, así como en los estrados del juzgado, convocando así a postores, agregándose uno al expediente para los efectos legales correspondientes. ----------

N O T I F I Q U E S E: ----------

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYÁN FIGUEROA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA LILIA GALINDO BERNÉS, con quien actúa y da fe. DOY FE.----------

LICENCIADO JORGE PAYÁN FIGUEROA.- LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - ----------

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.----------

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 25 DE MAYO DEL 2023.
EL SECRETARIO

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS

SILVIA ASUNCION GONZALEZ MARTINEZ 455-48-50

-0-

E D I C T O D E R E M A T E .

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 8/09, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LICENCIADO MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, REPRESENTANTE DE,, SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE JESÚS AMADOR RUIZ TARANGO Y GUADALUPE GONZÁLEZ SOTELO, existe un auto que a la letra dice. ----------

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. ---

Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día treinta de mayo del año en curso, presentado por el **LIC. JESÚS PORTILLO CALDERON**, como lo solicita y toda vez que de las constancias de autos se desprende que no se dio contestación a la vista que se concedió por auto de fecha doce de mayo del año dos mil veintitrés, se declara firme el avaluó rendido por el **ING. RAMIRO HÉCTOR CALDERÓN GALLEGOS**, por lo que, respecto a su petición, y dadas las manifestaciones que indica, procédase al **REMATE EN PRIMERA ALMONEDA** del bien inmueble gravado consistente en una **CASA HABITACIÓN UBICADA EN CALLE ALFONSO SOSA VERA, NUMERO 14901, LOTE 34, MANZANA g-3 DEL FRACCIONAMINTO CHIHUAHUA 2000, EN ESTA CIUDAD, y que obra inscrito bajo el número 67, a folio 77, del Libro 3464 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos,** anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de **$422,120.69 (CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO VEINTE PESOS 69/100 M.N.)**, y como postura legal la suma de **$281,413.79 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 79/100 M.N.)**, que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga lugar la almoneda indicada. Así mismo, se habilita días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la publicación de los edictos en cuestión ordenados en autos, en los medios de comunicación a que se refiere el presente proveído. NOTIFIQUESE A LA CONTRARIA el presente proveído por medio de CEDULA, dada la rebeldía en que se constituyó. Lo anterior de conformidad con los artículos 497 y 729 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado. ----------

N O T I F I Q U E S E: ----------

Así, lo acordó y firma el LIC. GERARDO ROMERO MARTÍNEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LIC. IMELDA PRIETO RENOVA, con quien actúa y da fe. DOY FE. ----------

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, CON EL NÚMERO _____. CONSTE. ----------

SURTE SUS EFECTOS EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DOCE HORAS. CONSTE. ----------

Clave: 1119 : GMMH/dplr

LIC. GERARDO ROMERO MARTÍNEZ.- LIC. IMELDA PRIETO RENOVA..- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - ----------

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. ----------

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 22 DE JUNIO DEL 2023.
LA SECRETARIO

LIC. IMELDA PRIETO RENOVA.

JESUS AMADOR RUIZ TARANGO Y OTRO 456-48-50

-0-

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACION
JUZGADO CIVIL MIXTO POR SISTEMAS DEL DISTRITO JUDICIAL JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.

AL C. JESUS JOSE LOPEZ HERNANDEZ,
P R E S E N T E.-

En el expediente número **408/2022, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, a fin de acreditar DECLARACION DE AUSENCIA y en su momento PRESUNCION DE MUERTE de su padre el señor [JESUS JOSE LOPEZ HERNANDEZ],** promovidas por la **C. [YESENIA EDUVIGES LOPEZ NAVARRO]**, existe un auto que a la letra dice:- **AUTO DE RADICACION**:- -

- - - - **CIUDAD JIMENEZ ESTADO DE CHIHUAHUA A CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.** - - - A sus autos en el **Expediente Número 408/2022** el escrito presentado ante este H. Juzgado el día cuatro de los corrientes por parte de la **C. LICENCIADA [MARIANA BARRERA LOPEZ],** con el cual se le tiene dando cumplimiento a la prevención realizada con fecha treinta de junio de la anualidad que transcurre, en virtud de lo cual, con su escrito y documentos que acompaña recibidos en este Tribunal el día veintinueve de junio del año en curso, téngasele promoviendo **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA,** a fin de acreditar **DECLARACION DE AUSENCIA** y en su momento **PRESUNCION DE MUERTE** de su padre el señor **[JESUS JOSE LOPEZ HERNANDEZ]. - - -** Previo a citar a las partes a la audiencia que prevé el Artículo 498 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, se ordena girar el oficio al **DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL,** a fin de que se avoque a la búsqueda y localización del antes referido, en el domicilio ubicado en la **[Calle Ingeniero Zacarías Luján Número 2510 A del Fraccionamiento Galván de esta ciudad de Jiménez, Chihuahua];** así mismo se ordena turnar los autos a la C. Oficial Notificador y Ministro Ejecutor Adscrita a este Tribunal para que acuda al citado domicilio en busca del mismo, y constate que en efecto no reside en dicho lugar, levantando la constancia correspondiente. **- - -** Por otra parte, se ordena girar atentos oficios al **ENCARGADO DEL DESPACHO DE VOCALIA DEL INSTITUTO FEDERAL DE ELECTORALES,** con domicilio en la Calle Escalerillas número trece, del Barrio del Conejo en la ciudad de Parral, Chihuahua, y para el efecto, **gírese Atento Exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente de lo Familiar en Turno del Distrito Judicial Hidalgo, en la ciudad de Parral, Chihuahua; al REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, al REPRESENTANTE LEGAL DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, al REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TELEFONOS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL todos ellos con domicilios conocidos en esta ciudad de Jiménez, Chihuahua,** a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirvan informar si dentro de sus registros tienen algún domicilio del **señor [JESUS JOSE LOPEZ HERNANDEZ],** para estar en aptitud de localizarlo, en la inteligencia de que su fecha de nacimiento es el [día ocho de enero de mil novecientos sesenta y siete], en la localidad de [Jiménez, Chihuahua]. - - - Dese la intervención que le corresponde al **C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Tribunal,** de conformidad con lo previsto por los Artículo 4 y 501 del Código de Procedimientos Familiares. - - - Téngasele señalando como domicilio procesal el ubicado en la Defensoría Pública cito en la [Calle Sor Juana Inés de la Cruz y Callejón Arteaga S/N, Colonia Ladrillera de esta Ciudad], **y con las autorizaciones concedidas a las C. C. LICENCIADAS [MARIANA BARRERA LOPEZ E IVONNE MUELA ROMERO] Defensoras Públicas de esta Adscripción, en los amplios términos del Numeral 39 del Código de Procedimientos Familiares del Estado,** de quienes obran Cédulas Profesionales registradas en el Sistema Digitalizado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua. Haciendo de su conocimiento que los autorizados con las más amplias facultades que prevé el referido artículo 39, tienen responsabilidad respecto de su representada, y en caso de indebida asistencia legal serán responsables de los daños y perjuicios que le ocasionen. - - - Luego, con excepción de los casos previstos por este Código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben **formular oralmente** durante las audiencias; y en caso de requerir las partes la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que es provea lo conducente; así mismo, en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlos saber a este tribunal, así como indicar el tipo de discapacidad que padecen, tres días antes del día y hora que se fije para el desahogo de la audiencia correspondiente, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad; en la inteligencia de que de no hacerlo, se entenderá que no cuenta con alguna que les límite para hacer valer de manera correcta, oportuna y eficaz. Por otra parte, con base a lo dispuesto por el artículo 24, fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado,** mediante notificación por lista en los estrados de este Juzgado, hágase del conocimiento de las partes, que se incluirá su nombre y datos personales al hacerse pública la sentencia o resolución que ponga fin a este procedimiento, en el momento en que cause estado, salvo en el caso de oposición expresa, la cual deberá manifestarse por escrito. **- - - - N O T I F I Q U E S E. - - -** ASI LO ACORDO Y FIRMA EL **C. LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, JUEZ CIVIL MIXTO POR SISTEMAS DEL DISTRITO JUDICIAL JIMENEZ,** ESTADO DE CHIHUAHUA, POR ANTE LA **C. LICENCIADA IRMA YAMILI GARCIA CARRANZA, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN ACTUA Y DA FE. - - - -**PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, CON EL NÚMERO 24. CONSTE.- - - SURTE SUS EFECTOS EL DÍA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.Clave: 7278 :cpga- **AUTO QUE ORDENA EL EDICTO**:- -

- - - - **CIUDAD JIMENEZ ESTADO DE CHIHUAHUA A UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.** - - - A sus autos en el **Expediente Número 408/2022** el escrito presentado ante este H. Juzgado con fecha treinta enero del año en curso, por parte de la **C. [YESENIA EDUVIGES LOPEZ NAVARRO]** y en razón de lo que solicita, tomando en cuenta las razones que expone, **y que efectivamente no se logró obtener información de la localización del C. [JESUS JOSE LOPEZ HERNANDEZ], según las contestaciones de los oficios girados a las dependencias respectivas,** por lo que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Especial para la Declaración de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, **notifíquese por medio de EDICTO al C. JESUS JOSE LOPEZ HERNANDEZ el auto de radicación, así como el presente proveído, que contendrá un extracto de la misma en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el portal de internet del Gobierno del Estado, edicto el cual deberá de ser publicado durante TRES MESES, EN INTERVALOS DE QUINCE DIAS NATURALES; el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes** de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral citado con antelación. - - - - N O T I F I Q U E S E. - - - - ASI LO ACORDO Y FIRMA LA C. LICENCIADA IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO CIVIL MIXTO POR SISTEMAS DEL DISTRITO JUDICIAL JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR, CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 271 Y 272 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICENCIADA IRMA YAMILI GARCIA CARRANZA, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN ACTUA Y DA FE. - - - - PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, CON EL NÚMERO 28. CONSTE.- - - SURTE SUS EFECTOS EL DÍA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.- - - Clave: 7035 :cgml LIC. . IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA.- LIC. IRMA YAMILI GARCIA CARRANZA.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE.- -

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.
CD. JIMENEZ, CHIH., A **17** DE **MARZO DEL 2023.**

LA SECRETARIA

C. LIC. IRMA YAMILI GARCIA CARRANZA.

YESENIA EDUVIGES LOPEZ NAVARRO 256-26-30-34-38-42-46-50

-0-

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

"2023 Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

2023 Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

"EDICTO DE NOTIFICACIÓN"

REYNALDO JURADO DELGADO Y NAHUM JURADO VARGAS .
PRESENTE.-

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **252/2020,** relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** promovidas por **ALICIA VARGAS FABELA**, se dictó un auto en lo que a Usted interesa dice: -

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito recibido el día diez de enero de dos mil veintitrés, suscrito por **[Aidee Flores Amaya] representante de la promovente,** y como lo solicita, por ser el momento procesal y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, se ordena publicar **EDICTOS** en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el Portal de Internet de Gobierno del Estado de Chihuahua durante **tres meses** en intervalos de quince días naturales, lo anterior a fin de hacer saber a los presuntos ausentes **[Reynaldo Jurado Delgado y [Nahum Jurado Vargas] y/o a cualquier interesado,** que en el presente juicio **[252/2020]**, tramitado por **[Alicia Vargas Fabela]**, se está solicitando la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de su padre de nombre **[Reynaldo Jurado Delgado] y de su hijo [Nahum Jurado Vargas] y/o a cualquier interesado,** a fin de que los presuntos ausentes y/o cualquier persona interesada acuda ante este Juzgado Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Galeana ubicado en [Francisco I. Madero y Libramiento Luis R. Blanco numero 1300] de la ciudad de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a fin de manifestar lo que a su interés convenga. En el entendido de que a dicho edicto se le anexara el certificado de la exención de pago correspondiente y que obra en autos. **Dejándose a disposición de la parte interesada los edictos y oficio respectivo para su diligenciación.**

Notifíquese:

Así lo acordó y firma **Ever Omar Parra Zubia** Juez Provisional Primero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Galeana, ante la Secretaria Judicial **Liliana Márquez Prieto,** con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION.
NUEVO CASAS GRANDES, CHIH., A 25 DE ENERO DE 2023

LILIANA MÁRQUEZ PRIETO.

ALICIA VARGAS FABELA 304-30-34-38-42-46-50-54

-0-

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

E D I C T O D E N O T I F I C A C I Ó N

RAMÓN ALFONSO JÁQUEZ LUCERO.
P R E S E N T E.-

En el expediente número 41/23, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (PROCEDIMIENTO PARA ACREDITAR HECHOS), promovido por JOSÉ RAMÓN JÁQUEZ ARMENDÁRIZ SE LE TIENE PROMOVIENDO LAS PRESENTES DILIGENCIAS A FIN DE ACREDITAR LA DESAPARICIÓN RAMÓN ALFONSO JÁQUEZ LUCERO, existe un auto que a la letra dice:----- **CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**---------- - - Por recibido a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, el escrito signado por la **Licenciada DENISSE ANGÉLICA OCHOA FORNELLI**, de personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, en cuanto a lo que solicita y toda vez que se han girado los oficios correspondientes y desahogado la testimonial acreditando la desaparición del **C. RAMÓN ALFONSO JÁQUEZ LUCERO,** se ordena la publicación de un edicto que contenga un extracto del acuerdo de radicación dictado en fecha siete de febrero del dos mil veintitrés, que deberá publicarse en el periódico oficial del Estado y en el portal de Internet de Gobierno de Estado, esto durante tres meses, en intervalos de quince días naturales. "El extracto de la solicitud a publicarse no tendrá ningún costo para los solicitantes" admitida la solicitud. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 9 de la Ley para la declaración especial de ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua. **Gírese** atento **oficio** a la **Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado**, *haciéndole saber que la publicación ordenada no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del Erario del Estado.*---------- **----------N O T I F Í Q U E S E: ----------** - - - Así, lo acordó y firma el **Licenciado JORGE ALBERTO CHÁVEZ ALMADA,** Juez Civil de Primera Instancia Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión de la **Licenciada ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,** Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**---------- **CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**---------- - Por recibido a las diez horas con veintidós minutos del día tres de febrero del año dos mil veintitrés, el escrito y documentos anexos, el primero signado por **JOSÉ RAMÓN JÁQUEZ ARMENDÁRIZ**, por sus propios derechos; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Se admite la solicitud en la vía de Jurisdicción Voluntaria, a fin de que se acredite la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de **RAMÓN ALFONSO JÁQUEZ LUCERO**, por las razones que vierte en su ocurso de cuenta y anexos. Previo a llevar a cabo la notificación mediante edictos, lo procedente es **girar** atento **oficio** al **Director de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Madera, Chihuahua**, a fin de que se realice la búsqueda de **RAMÓN ALFONSO JÁQUEZ LUCERO**, señalando como su último domicilio ubicado en el Ejido El Largo, municipio de Madera, Chihuahua. Toda vez que no señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y documentos, las posteriores que le resulten, aún las de carácter personal le serán hechas por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal; se le tiene autorizando en los más amplios términos del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares del Estado a los **Licenciados DENISSE ANGÉLICA OCHOA FORNELLI y/o EVER DANIEL BRAVO REZA y/o ILEANA FERNANDA MÁRQUEZ ARREDONDO y/o MARIEL MONTES OLIVAS,** quienes cuentan con cédula profesional debidamente registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, siendo la primera de los profesionistas mencionadas quien llevará la voz de la defensa. **Dese vista al Ministerio Público** a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.---------- **----------N O T I F Í Q U E S E: ----------** --- Así, lo acordó y firma el **Licenciado JORGE ALBERTO CHÁVEZ ALMADA,** Juez Civil Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión de la **Licenciada ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,** Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**----------

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A 11 DE MAYO DE 2023.

LICENCIADA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.
LA SECRETARÍA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL GUERRERO.

JOSE RAMON JAQUEZ ARMENDARIZ 390-42-46-50-54-58-62-66
-0-

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

Edicto de notificación

MARÍA ELENA AGUILAR FLORES
Presente.-

Por medio del presente, hago de su conocimiento que en el expediente **561/2020**, relativo al **JUICIO ORDINARIO FAMILIAR (DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL),** promovido por **la DOLORES ANDAZOLA RIVERA, en contra de MARIA ELENA AGUILAR FLORES** se dictó un proveído que a la letra dice:

"...Cuauhtémoc, Chihuahua, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

*Agréguese a los autos el escrito recibido el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, presentado por **[Yazmin Alejandra Rivera Castillo],** con la personalidad que tiene reconocida en autos, como lo solicita y por las razones que expone, y a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **[María Elena Aguilar Flores]** por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado por **tres meses** con intervalos de **quince días naturales**, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de **tres meses**; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, por apoderado legítimo o por medio de tutor, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 642 del Código Civil. **En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua. Se ordena girar oficio a la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado** para el dicho efecto.*

*Por lo que una vez pasados los treinta días naturales desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias de la persona desaparecida, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la **declaración especial de ausencia por desaparición,** esto atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada Ley, así también se resolverá en relación a las diversas prestaciones reclamadas por la actora..."*

Atentamente
Cuauhtémoc, Chihuahua, a 30 de mayo de 2023
Secretario Judicial del Juzgado Primero Familiar por Audiencias
Distrito Benito Juárez

Licenciado Manuel Francisco Terrazas Baca

MARIA ELENA AGUILAR FLORES 420-46-50-54-58-62-66-70
-0-

SIN TEXTO

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih.

	UMA
Costo del Ejemplar	*.7230*
Costo de la Suscripción anual no incluye folleto anexo *(Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)*	*45.1131*
Costo de la Suscripción semestral no incluye folleto anexo *(Del 1ro. de enero al 30 de junio)* *(Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)*	*22.5565*
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.	*.0950*
Anexo, por cada página	*.0112*
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.	
Página completa	*13.4986*
Media página	*6.7493*
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	*.5277*
Valor UMA ***Unidad de Medida y Actualización***	*103.74*

Todo más un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

P e r i ó d i c o O f i c i a l

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

AVISO IMPORTANTE

RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
POR VÍA ELECTRÓNICA

El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

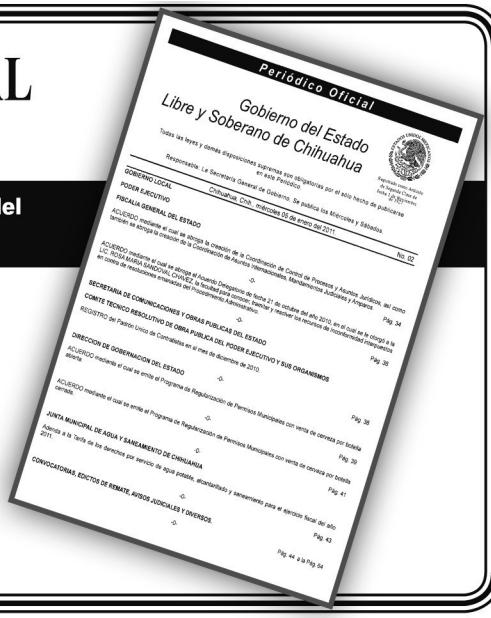

Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección:

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial

Selecciona el mes y año a consultar.

*** Edición electrónica con carácter oficial.**
(a partir del 30 de junio del 2013)

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

EDITADO CON LA COLABORACIÓN DE LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350.
Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial